BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 9 de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.007

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 3.450

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Autorizase al Poder Ejecutivo para construir en Bahía Blanca un arsenal y puerto militar con sus correspondientes dársenas, diques de carenas, gradas de construcciones, talleres, depósitos, cuarteles y obras de fortificación correspondientes, así como en otros puertos de la república los demás trabajos análogos y complementarios que constituyen el proyecto general formulado por el Ingeniero Don Luis Luiggi y cuyo total asciende a la suma de diez millones de pesos moneda nacional oro.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo podrá invertir desde luego en la ejecución de las obras más urgentes, la suma de cinco millones de pesos moneda nacional oro a medida y en la proporción anual que los recursos del Estado lo permitan.

ARTICULO 3º — Las obras a que se refiere la presente ley podrán efectuarse por licitación, contrato privado, o por administración, según convenga a juicio del Poder Ejecutivo, a los intereses del Estado.

ARTICULO 4º — Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos requeridos para la ejecución de las obras a que se refiere la presente ley y que figuran en los planos remitidos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a treinta de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — A.M. Tallafero, Pro Secretario de la C. de Diputados.

Ley 6.283

El Senado y la Cámara de Diputados.

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir dos acorazados, seis destructores de primera clase destinados a acompañar la escuadra, y doce de segunda clase, para la defensa permanente de la zona exterior del Río de la Plata y de Bahía Blanca; y también para la adquisición de armamentos y material de guerra, a fin de completar la dotación necesaria para las formaciones del ejercito de primera línea movilizado.

EL Poder Ejecutivo podrá, en caso necesario, aumentar las adquisiciones autorizadas en el párrafo anterior, con un acorazado, tres destructores de 1º clase y cuatro de 2º clase.

ARTICULO 2º — Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo para costear todas las instalaciones que sean necesarias, tanto en los buques como en los arsenales, para modernizar la escuadra actual en cuanto sea posible y atender la conservación de las nuevas unidades; como asimismo, para adquirir armamento complementario y materiales de repuesto.

ARTICULO 3º — La suma a invertirse se tomará de ventas generales pudiendo hacerse uso del crédito, si fuese necesario, y no podrá exceder de treinta y dos millones de pesos oro sellado para las adquisiciones navales, los que se pondrán a disposición del Ministerio de Marina en ocho cuotas semestrales, de cuatro millones de pesos oro sellado cada una; debiendo entregarse la 1º al promulgarse la presente ley; y de veintidós millones doscientos cuarenta mil pesos oro sellado, para la adquisición de armamentos y material de guerra, los que se pondrán a disposición del Ministerio de la Guerra, en ocho cuotas semestrales de dos millones setecientos ochenta mil pesos oro sellado, cada una, debiendo entregarse la 1°, al promulgarse la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo hiciere efectiva la autorización conferida en el 2º párrafo del art. 1º, podrá invertir la suma proporcionalmente necesaria.

ARTICULO 4º — Queda autorizado también el Poder Ejecutivo para costear de ventas generales, la construcción de la esclusa dique proyectada en el plano original del puerto militar, de las dimensiones necesarias para la entrada de los nuevos acorazados.

ARTICULO 5º — El gasto a que se refiere la presente ley será imputado a la misma.

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 16 días de diciembre de 1908.

José E. Uriburu. — Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — E. Cantón. — Alejandro Sorondo, Secretario de la C. de Diputados.

Ley 11.266

El Senado y la Cámara de Diputados.

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer los siguientes gastos:

1º Para adquirir material de Artillería incluso antiaérea y de acompañamiento y municiones	$ 33.000.000
2º Para adquirir material de Infantería, armas portátiles y elementos protectores contra gases	$ 19.000.000
3º Para adquirir material de comunicaciones radio eléctricas, teléfonos etc. para todas las armas y servicios	$ 10.000.000
4º Para adquirir vehículos especiales, para alimentación, munición de Infantería y servicios	$ 25.000.000
5º Para fomento de la industria aeronáutica, adquisición de materia de aviación y aeronáutica e instalación de talleres	$ 15.000.000
6º Para fomento de la industria metalúrgica, instalación de altos hornos, modernización de material de guerra existente y fábrica de pólvora, munición y gases	$ 25.000.000
7º Para organización y dotación de la sanidad del ejército, material de zapadores, pontoneros, equipo, etc.	$ 20.000.000
8º Para activar los trabajos de la carta de la República	$ 1.000.000

ARTICULO 2º — Para el cumplimiento de esta ley queda autorizado el Poder Ejecutivo a tomar de rentas generales las sumas necesarias y en su caso a emitir hasta la cantidad indicada en el artículo anterior títulos de deuda pública, de un interés no mayor del 6% anual y con el 1% de amortización, también anual por sorteo a la par arriba de ella y por licitación abajo de la par pudiendo en cualquier tiempo aumentarse el fondo amortizante.

ARTICULO 3º — Una parte de las sumas mencionadas en las partidas 5 y 6 del artículo 1º, de la presente ley podrá ser destinada por el Estado en el establecimiento o en el fomento de empresas privadas de fábricas de elementos de guerra que puedan ser utilizadas también para otros fines.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de octubre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio Gonzalez. — Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — Ricardo Pereyra Rozas. — Carlos Gonzalez Bonorino, Secretario de la C. de Diputados.

Ley 11.378

El Senado y Cámara de Diputados etc.

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar a la escuadra:

a) 3 – Tres Cruceros ligeros, en reemplazo del "25 de Mayo", "9 de Julio" y "Patria".

b) 6 – Seis Destructores en reemplazo del "Mendoza", "Salta", "Rioja" y "San Juan", construidos en Francia, y "San luis", "Santiago", "Santa Fé" y "Tucumán" encargados a astilleros alemanes en virtud de la Ley número 6283 y cuyos contratos fueron rescindidos.

c) El material fluvial indispensable para reemplazar al "Andes", "Plata", "Libertad" é "Independencia" y a las embarcaciones auxiliares destinadas a levantamientos hidrográficos, mantención del balizamiento, cuidado de los Faros y vigilancia de la Costa Sur, que ya no estén en condiciones de prestar estos servicios.

ARTICULO 2º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para adquirir dos grupos de (3) tres submarinos cada uno, y para iniciar la construcción de los talleres, varaderos y cuarteles necesarios para su reparación y mantenimiento en el Puerto de Mar del Plata, y para efectuar las ampliaciones mas indispensables en los Arsenales de Puerto Belgrano, Río de la Plata y Bases Aeronavales, a fin de poder atender las necesidades de los nuevos servicios.

ARTICULO 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para iniciar el acopio de material de guerra, para contratar las estaciones radiotelegráficas, artillería anti-aérea, catapultas para lanzamiento de aviones desde los buques y el material de vuelo necesario para los mismos, para adquirir las instalaciones de seguridad indispensables para el manejo de la artillería de los Acorazados y para repararа y dejar en condiciones de servicio los buques que aún se consideren útiles para la Escuadra.

ARTICULO 4º — Para hacer frente a todas estas adquisiciones autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ o/s 75.000,000.—) SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ORO SELLADO, haciéndo uso del crédito de la Nación por empréstitos internos o externos de un interés no mayor de (6%) seis por ciento y (1%) uno por ciento de amortización acumulativa en las series que el Poder Ejecutivo determine.

ARTICULO 5º — El gasto autorizado en el artículo anterior se hará en diez años, pudiendo invertirse en los primeros tres años hasta la cantidad de (35.000.000 $ o/s) treinta y cinco millones de pesos oro sellado; en los tres años siguientes ($ o/s 20.000000) veinte millones de pesos oro sellado; y en los cuatro últimos años, veinte millones de igual moneda.

ARTICULO 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo para promover la instalación de astilleros particulares en el país, pudiendo para ello conceder las facilidades que autorizaba la ley número 6500 y conceder primas hasta la cantidad de (300.000 $ M/N.) trescientos mil pesos moneda nacional anuales que se imputarían a la presente ley, elegir el terreno fiscal cuya ubicación considere mas apropiada y, si así fuere conveniente, sobre la base de uno de los talleres dependientes del Ministerio de Marina. Al taller o talleres de construcción naval que se establezcan en virtud de estas facilidades se les dará preferencia para todas las construcciones que puedan hacerse en el país, por cuenta del Estado.

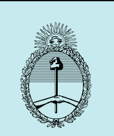
ARTICULO 7º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la misma.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 29 de septiembre de 1926.

Elpidio Gonzalez. — Gustavo Figueroa, Secretario del Senado. — José Arce. — David Zambrano, Secretario de la C. de Diputados.

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1330/2006

Recházase un recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 860/1997 del registro de la citada Secretaría.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO la actuación Nº 1085/97 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la impugnación deducida por la agente Clara Isabel ALTAMIRANO contra la Resolución Nº 860 del 26 de marzo de 1997 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que se aprobó el orden de mérito definitivo del llamado a concurso para cubrir diversas vacantes de la planta de personal permanente de la citada Secretaría.

Que mediante Resolución Nº 3618 de fecha 10 de noviembre de 2004 del registro de la mencionada Secretaría, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto y se ordenó hacer saber a la recurrente que se encontraba facultada para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que no se han agregado nuevos elementos que permitan modificar el criterio plasmado en la Resolución S.C. Nº 3618/04, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Clara Isabel ALTAMIRANO (D.N.I. Nº 13.359.965) contra la Resolución Nº 860 del 26 de marzo de 1997 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que se aprobó el orden de mérito definitivo del llamado a concurso para cubrir diversas vacantes de la planta de personal permanente de la citada Secretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1333/2006

Recházanse recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 99/2005 del registro del citado Ministerio.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176957/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 99 de fecha 21 de febrero de 2005 de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró frustrado el llamado a convocatoria a Concurso Publico Nacional e Internacional Nº 8/2004 autorizado mediante Resolución Nº 502 de fecha 28 de julio de 2004 de ese Ministerio.

Que mediante la Resolución Nº 428 de fecha 10 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos contra la primera de las resoluciones citadas en el considerando precedente presentados por las oferentes MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA, MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y AON CONSULTING WORLDWIDE INC.

Que la Resolución Nº 428 de fecha 10 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue debidamente notificada y publicada según constancias de fojas 2625/2626; 2628/2629 y 2636/2637 del expediente del Visto.

Que las firmas MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ampliaron los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio mediante Expediente Nº S01:0278487/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado acumulado al del Visto como foja 2638.

Que la presentación referida fue realizada por la Dra. María Laura LEDE PIZZURNO en su carácter de gestora procesal en los términos de lo dispuesto en el Artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que el referido artículo es de aplicación supletoria para resolver las cuestiones expresamente no previstas en virtud de lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.459, aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en consecuencia la ampliación de fundamentos incoada no puede ser tenida en cuenta ya que quien la suscribe lo realiza en carácter de gestora procesal, supuesto éste que requiere la ratificación por parte de la representada, extremo que no se cumplimentó en autos.

Que igualmente la ampliación de fundamentos efectuada por AON CONSULTING WORLDWIDE INC. de fecha 5 de setiembre de 2005 en el Expediente Nº S01:0287709/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION acumulada como foja 2639, no puede de prosperar toda vez que la recurrente no aporta elementos de juicio distintos que permitan cambiar el criterio adoptado en el acto recurrido, correspondiendo en esta instancia rechazar los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración oportunamente interpuestos por las firmas MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA, MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y AON CONSULTING WORLDWIDE INC.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado intervención, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y en el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 99 de fecha 21 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el consorcio integrado por las firmas MC KINSEY AND COMPANY INC. DO BRASIL CONSULTORIA LIMITADA y MC KINSEY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la firma AON CONSULTING WORLDWIDE INC., ambas oferentes del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 8/2004 de ese Ministerio, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Notifíquese a las recurrentes y hágase saber que con el dictado del presente decreto ha quedado agotada la vía administrativa y expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1338/2006

Fuerza Ejército. Promoción.

Bs. As., 5/10/2003

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Teniente Coronel Piloto de Ejército D. Guillermo Alcides RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 10.354.272).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1341/2006

Fuerza Aérea. Promoción.

Bs. As., 5/10/2006

VISTO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2004, al Vicecomodoro de la FUERZA AEREA D. Carlos Alberto VILLANUEVA (E Met 3332) L.E. Nº 7.374.420, del Cuerpo de los Servicios Profesionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 484/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055273-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 141/2006

Plazo que se otorga a las instituciones prestadoras de servicios alcanzadas por la Resolución Nº 110/2006, para presentar la Habilitación Municipal correspondiente.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO la Resolución Nº1/2003 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la Resolución Nº 110/2006 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 110/2006 se suspendió transitoriamente la aplicación de la excepción establecida por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1/2003 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que en la actualidad existen prestadores de servicios que se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Prestadores de Discapacidad y brindan servicios a beneficiarios del Sistema en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1/2003, que al ser alcanzadas por la Resolución Nº 110/2006 y encontrarse con los trámites de habilitación municipal sin finalizar perderían su alta en el Registro Nacional de Prestadores de Discapacidad.

Que en consecuencia, y a los efectos de no originar perjuicios a los beneficiarios asistidos en las instituciones precedentemente citadas, correspondería otorgar un plazo de 90 días corridos a fin de que éstas presenten la habilitación municipal correspondiente previo proceder a la baja del Registro Nacional de Prestadores de Discapacidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5º apartado a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el apartado d) del texto que le corresponde.)

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS
DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase, a las instituciones prestadoras de servicios alcanzadas por la Resolución Nº 110/2006 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, un plazo de 90 días corridos a partir de la fecha de vigencia de la misma para presentar la Habilitación Municipal correspondiente.

Art. 2º — Encomiéndase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION a notificar fehacientemente a las instituciones alcanzadas por la Resolución Nº 110/2006 sobre el plazo establecido en el artículo precedente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge E. Mascheroni.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 477/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055285-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 478/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055282-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 479/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055283-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones

de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 480/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055284-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores. Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006 razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 481/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055280-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinara las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tornado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 482/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055279-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinara las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tornado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04,

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar Unicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 657/2006

Auspíciase el "5to. Seminario Internacional de Técnicas de Mejoramiento de Producción y Clasificación de Pieles de Chinchillas", organizado en la localidad de José Clemente Paz, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0288997/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación civil CHINCHILLAS UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS, solicita el Auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "5to. Seminario Internacional de TECNICAS DE MEJORAMIENTO DE PRODUCCION Y CLASIFICACION DE PIELES DE CHINCHILLAS", que se llevó a cabo en el Primer Centro Industrial, sito en Avenida Arregui Nº 1272 (ex Florida) y calle Arenales, Localidad de José Clemente Paz, Provincia de BUENOS AIRES, el día 23 de septiembre de 2006.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "5to. Seminario Internacional de TECNICAS DE MEJORAMIENTO DE PRODUCCION Y CLASIFICACION DE PIELES DE CHINCHILLAS", que se llevó a cabo en las instalaciones del Primer Centro Industrial, sito en Avenida Arregui Nº 1272 (ex Florida) y calle Arenales, Localidad de José Clemente Paz, Provincia de BUENOS AIRES, el día 23 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 72/2006 y 291/2006

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 211/2006 de la Secretaría de Hacienda y 61/2006 de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0287237/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 211 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 61 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 211 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 61 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-

DUCCION, de fecha 7 de agosto de 2006, se dispuso la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS a ser suscriptas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en las condiciones que se detallaran en el Artículo 1º de dicha norma.

Que se ha deslizado un error formal en la numeración de los incisos del citado Artículo 1º.

Que en consecuencia corresponde rectificar dicho error formal en el marco de las prescripciones del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 211 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 61 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 7 de agosto de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento a 5 de febrero de 2007 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($VN 350.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 8 de agosto de 2006.

b) Forma de colocación: suscripción directa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006.

c) Plazo: CIENTO OCHENTA y UN (181) días.

d) Tasa de interés: SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (6,85%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

g) Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

h) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos R. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2142

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2020 y su complementaria Nº 2047 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Nº 2020 y su complementaria Nº 2047 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en primer término se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial para determinar e ingresar el impuesto a las ganancias.

Que la Resolución General Nº 2020, dispuso que los contribuyentes y responsables mencionados en el considerando anterior que hayan obtenido ingresos por un monto anual superior a un millón de pesos ($ 1.000.000.-), cuyo cierre de ejercicio comercial opere a partir del mes de diciembre de 2005, inclusive, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.0" para generar la respectiva declaración jurada.

Que por la Resolución General Nº 2047 y su modificatoria, se posibilitó la utilización —con carácter de excepción— del programa aplicativo "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0" para la confección de determinadas declaraciones juradas, y a su vez se impuso a los contribuyentes que opten por usar dicho programa la obligación de presentar una declaración jurada informativa generada mediante el sistema denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 7.99".

Que atendiendo el objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones así como las inquietudes puestas de manifiesto por entidades representativas de las distintas actividades económicas, resulta aconsejable extender la aludida posibilidad a los sujetos cuyo cierre de ejercicio comercial opera en los meses de mayo de 2006 a noviembre de 2006.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2047 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 2020, con ejercicios comerciales cuyos cierres operan en los meses de diciembre de 2005 y de enero de 2006 a noviembre de 2006, ambos meses inclusive, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto a las ganancias, podrán optar —con carácter de excepción—, por utilizar en sustitución del programa "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS – Versión 7.0", el programa aplicativo denominado "GANANCIAS SOCIEDADES – Versión 6.0".

Las obligaciones de presentación de la declaración jurada y, en su caso de pago del saldo de impuesto resultante, se deberán formalizar hasta las fechas de vencimiento general previstas en la Resolución General Nº 1.985 y su modificatoria.

Cuando corresponda efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, la misma se confeccionará utilizando el programa aplicativo "GANANCIAS SOCIEDADES – Versión 6.0".".

2. Incorpóranse al Artículo 2º los siguientes incisos:

"f) EJERCICIOS COMERCIALES CERRADOS EN EL MES DE MAYO DE 2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6 de marzo de 2007, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7 de marzo de 2007, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8 de marzo de 2007, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9 de marzo de 2007, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 12 de marzo de 2007, inclusive

g) EJERCICIOS COMERCIALES CERRADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 9 de abril de 2007, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 10 de abril de 2007, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11 de abril de 2007, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12 de abril de 2007, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13 de abril de 2007, inclusive

h) EJERCICIOS COMERCIALES CERRADOS EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2006

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7 de mayo de 2007, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8 de mayo de 2007, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9 de mayo de 2007, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10 de mayo de 2007, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11 de mayo de 2007, inclusive

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 809/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de septiembre de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0370804/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y los Decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, Artículo 11 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2006 la distribución de los recursos del Fideicomiso para el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), para ser aplicados al pago de las compensaciones tarifarias al transporte urbano y suburbano de pasajeros de todas las jurisdicciones beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por Resolución Nº 686 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de agosto de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaratorias vinculadas a la liquidación provisoria del mes de agosto el día 25 de septiembre de 2006.

Que asimismo, con fecha 29 de septiembre 2006 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de agosto de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de septiembre de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del Anexo I adjunto a la presente Resolución.

Que idéntico criterio corresponde observar en relación al COEFICIENTE DE PARTICIPACION aplicable al REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por los Artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el que se efectuará sobre la base de la información que surge de los coeficientes que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Que el Decreto Nº 652/02 y sus modificaciones dispone asignar una parte de los recursos provenientes del impuesto sobre el Gasoil a compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por los Decretos Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como Anexo I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de septiembre de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para el período involucrado.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de septiembre de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de septiembre de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 24 de octubre de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de octubre de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 9º de la Resolución Nº 680/2005.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de octubre de 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de octubre de 2006, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Determínase que la liquidación a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU se efectuará, con carácter provisorio, sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución y de los procedimientos de validación utilizados para la distribución de las compensaciones tarifarias del SISTAU en el marco de lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1367%	0,2053%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0532%	0,0803%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1333%	0,2007%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1441%	0,2171%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1945%	0,2926%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0884%	0,1347%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0156%	0,0000%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0086%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0494%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1189%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0604%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2598%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0999%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0721%	0,0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0366%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0037%	0,0000%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0618%	0,0927%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1077%	0,1619%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0113%	0,0171%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0074%	0,0112%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0154%	0,0000%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0059%	0,0089%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0678%	0,1024%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2581%	0,3874%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1389%	0,2094%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,1176%	0,1768%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2948%	0,4472%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0059%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1730%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2910%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1824%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0469%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2204%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATAN S.A.	0,0533%	0,0000%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0,0909%	0,1368%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0909%	0,1368%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1917%	0,2880%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0646%	0,0966%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1282%	0,1926%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2232%	0,3350%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1056%	0,1596%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1060%	0,1586%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1841%	0,2787%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5155%	0,7723%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2790%	0,4202%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0411%	0,0619%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4478%	0,6715%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1369%	0,2054%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0374%	0,0566%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0312%	0,0469%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0832%	0,1244%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0475%	0,0714%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0503%	0,0761%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0478%	0,0721%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0143%	0,0217%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0541%	0,0811%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1504%	0,2245%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0777%	0,1170%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1008%	0,1517%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0599%	0,0902%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0110%	0,0165%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0525%	0,0792%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,0270%	0,0406%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0624%	0,0940%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1711%	0,2562%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0678%	0,1017%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0164%	0,0250%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0242%	0,0367%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0230%	0,0348%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	0,0000%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0103%	0,0156%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1868%	0,2800%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,1981%	0,2968%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2148%	0,3233%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4620%	0,6939%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1002%	0,1498%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0999%	0,1507%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0670%	0,0000%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0125%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0,0099%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0,0074%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0,0158%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0,0301%	0,0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRIA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0,0114%	0,0000%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0594%	0,0000%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0343%	0,0516%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0396%	0,0601%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0221%	0,0333%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0995%	0,1498%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0469%	0,0712%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0164%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0069%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2703%	0,4047%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1888%	0,2844%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1289%	0,1941%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0750%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0376%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0058%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1356%	0,2038%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2417%	0,3623%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4467%	0,6705%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0324%	0,0485%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9579%	1,4426%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0060%	0,0092%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2553%	0,3836%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2748%	1,9107%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0768%	0,1161%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7252%	1,0846%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0089%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2678%	0,4012%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,2106%	0,3167%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,1216%	0,1829%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0216%	0,0323%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5782%	0,8686%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3963%	0,5966%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1588%	0,2378%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1304%	0,1961%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3092%	0,4626%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0096%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1318%	0,1994%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3331%	0,4996%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0833%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1560%	0,2339%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0327%	0,0496%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2872%	0,4333%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1938%	0,2891%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1774%	0,2664%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2617%	0,3919%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2879%	0,4317%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8872%	1,3295%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,6741%	1,0155%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0618%	0,0926%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1677%	0,2518%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0866%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2634%	0,3571%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,1989%	0,2993%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4671%	0,7008%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8313%	1,2487%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0625%	0,0943%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8779%	1,3163%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0177%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,2199%	0,3320%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0507%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2481%	0,3731%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. (4)	0,0311%	0,0468%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2728%	0,4092%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0646%	0,0976%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0272%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0035%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0433%	0,0654%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1015%	0,1525%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2760%	0,4151%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0146%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0229%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. – EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1031%	0,1544%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1170%	0,1779%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0056%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0089%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3678%	0,5550%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1099%	0,1649%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5852%	0,8787%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2650%	0,3986%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1275%	0,1934%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4061%	0,6090%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5503%	0,8263%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0259%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0112%	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0108%	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0982%	0,1473%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0959%	0,1441%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0853%	0,1289%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1324%	0,1988%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0102%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0047%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0863%	0,1297%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4331%	0,6493%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1880%	0,2824%
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0926%	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0929%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0230%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0304%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0206%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0354%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0369%	0,0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0224%	0,0000%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1941%	0,2910%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0608%	0,0920%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2990%	0,4500%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDI S.R.L.	0,0713%	0,0000%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0485%	0,0736%
Total BUENOS AIRES				29,9487%	39,1019%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0020%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0013%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0011%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0010%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0,0012%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1049%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0645%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0787%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,0414%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0,0122%	0,0000%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0071%	0,0000%
Total CATAMARCA				0,3154%	0,0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0139%	0,0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0163%	0,0000%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0004%	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0,0007%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,0742%	0,0000%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0200%	0,0000%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0064%	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0538%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1781%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0308%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0285%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0626%	0,0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0523%	0,0000%
Total CHACO				0,5381%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3967%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0026%	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0072%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%	0,0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS (4)	0,0073%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0410%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0310%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0256%	0,0000%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0149%	0,0000%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0626%	0,0000%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0174%	0,0000%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0657%	0,0000%
Total CHUBUT				0,6744%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0,0053%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0210%	0,0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0056%	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0014%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	0,9886%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1,2132%	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1,1292%	0,0000%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0343%	0,0000%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0091%	0,0000%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0262%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	0,0117%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0382%	0,0000%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0063%	0,0000%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0203%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0098%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,1350%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2702%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1133%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,0642%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	0,1192%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0089%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0040%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0382%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0037%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0057%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0231%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2195%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0073%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0135%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0048%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0086%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1556%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1780%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0022%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0513%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0315%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0076%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0420%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0078%	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0174%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0206%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0205%	0,0000%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0420%	0,0000%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0305%	0,0000%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2378%	0,0000%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0099%	0,0000%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0266%	0,0000%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0146%	0,0000%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO – SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0224%	0,0000%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0402%	0,0000%
Total CORDOBA				5,5195%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO (4)	0,0083%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0163%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0159%	0,0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0044%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0770%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0,0762%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0,0682%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,1378%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0,0618%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0939%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0715%	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1195%	0,0000%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0077%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0557%	0,0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0201%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0030%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0057%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0153%	0,0000%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0062%	0,0000%
Total CORRIENTES				0,8646%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0066%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0080%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)(4)	0,0241%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0174%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0303%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0330%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0789%	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0305%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0017%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0019%	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0214%	0,0000%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0105%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2420%	0,0000%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2503%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA (4)	0,0086%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0,0028%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0356%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0136%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0082%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0056%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0066%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0101%	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0175%	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0031%	0,0000%
Total ENTRE RIOS				0,8757%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0,0637%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0,0442%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0,0384%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0,0269%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0,0011%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0,0201%	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE (4)	0,0251%	0,0000%
Total FORMOSA				0,2196%	0,0000%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8163%	1,2235%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8708%	1,3064%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2271%	0,3397%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9734%	1,4580%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7381%	1,1051%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5462%	0,8177%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1863%	0,2792%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5499%	0,8236%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1901%	0,2843%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7998%	1,1991%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1919%	0,2874%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5391%	0,8073%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2477%	0,3710%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3006%	0,4500%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3510%	0,5245%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8410%	1,2615%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1889%	0,2827%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2555%	0,3827%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3711%	0,5563%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4002%	0,5985%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3008%	0,4498%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1328%	0,1992%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7701%	1,1551%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5612%	0,8401%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3006%	0,4499%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2093%	0,3135%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1103%	0,1653%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8905%	1,3372%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4206%	0,6307%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5602%	0,8392%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0867%	0,1302%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5845%	0,8753%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1603%	0,2403%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2614%	0,3921%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3027%	0,4556%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4721%	0,7075%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5777%	0,8656%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4667%	0,6985%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2827%	0,4228%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,2320%	0,3476%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3356%	0,5023%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3219%	0,4816%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4324%	0,6475%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2379%	0,3567%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2473%	0,3704%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1868%	0,2811%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1745%	0,2618%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2948%	0,4409%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4396%	0,6591%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3441%	0,5157%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4018%	0,6021%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9936%	1,4937%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1270%	0,1901%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1920%	0,2876%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0319%	0,0475%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2382%	0,3558%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3776%	0,5646%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8516%	1,2785%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1108%	0,1665%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0256%	0,0386%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0090%	0,0138%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7521%	1,1287%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4545%	0,6791%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2310%	0,3456%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0555%	0,0826%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1958%	0,2935%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2902%	0,4362%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6346%	0,9483%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0,0294%	0,0444%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3667%	0,5488%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1314%	0,1966%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1838%	0,2764%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2884%	0,4312%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2981%	0,4456%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2570%	0,3857%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2,1549%	3,2272%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2343%	0,3513%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2436%	0,3640%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2322%	0,3480%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1363%	0,2044%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0087%	0,0132%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3415%	2,0078%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2830%	0,4252%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0607%	0,0913%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0165%	0,0250%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0041%	0,0061%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8254%	1,2383%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1513%	0,2272%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2640%	0,3944%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1483%	0,2226%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6941%	1,0426%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1206%	0,1813%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1262%	0,1900%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8618%	1,2914%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3457%	2,0208%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2582%	0,3877%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3364%	0,5037%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2644%	0,3966%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2740%	1,9123%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2932%	0,4388%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5950%	0,8909%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5496%	0,8234%
Total JN				40,6349%	60,8981%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0316%	0,0000%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0190%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA (4)	0,0270%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0732%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0176%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0211%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0114%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0214%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0772%	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0177%	0,0000%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1857%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0394%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2490%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0962%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1054%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,0887%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0320%	0,0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0,1887%	0,0000%
Total JUJUY				1,3024%	0,0000%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0128%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0208%	0,0000%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%	0,0000%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0857%	0,0000%
Total LA PAMPA				0,1222%	0,0000%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0037%	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1356%	0,0000%
Total LA RIOJA				0,1393%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0234%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0236%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0119%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0887%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,2933%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,5984%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,3860%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0153%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0778%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,3617%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,1751%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0043%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACION S.A. (2)	0,2087%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0703%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,2696%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,3704%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0082%	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,6113%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3526%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0237%	0,0000%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0129%	0,0000%
Total MENDOZA				3,9873%	0,0000%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0041%	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1091%	0,0000%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0048%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0101%	0,0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0137%	0,0000%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0628%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4303%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2260%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0413%	0,0000%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1368%	0,0000%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0119%	0,0000%
MISIONES	PUERTO IGUAZU	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0461%	0,0000%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0130%	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0023%	0,0000%
Total MISIONES				1,1122%	0,0000%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0238%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	CP RCC
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0126%	0,0000%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0151%	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0028%	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4382%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0019%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0012%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,1688%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0015%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0015%	0,0000%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0028%	0,0000%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0677%	0,0000%
Total NEUQUEN				0,7379%	0,0000%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0707%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0524%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0130%	0,0000%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0199%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0311%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2551%	0,0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0669%	0,0000%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0045%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0174%	0,0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0290%	0,0000%
Total RIO NEGRO				0,5626%	0,0000%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E. "TURISMO COLONIA"	0,0055%	0,0000%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	0,0036%	0,0000%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0500%	0,0000%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0015%	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0199%	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0028%	0,0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0191%	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0010%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0314%	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0116%	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0349%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2010%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1141%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,0759%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0,1234%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1246%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1009%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,2366%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,1639%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1257%	0,0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,0947%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0104%	0,0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0138%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0110%	0,0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0300%	0,0000%
Total SALTA				1,6071%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,1667%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0,1964%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2688%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDON S.R.L. (2)	0,2178%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0,1789%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,0964%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0,0871%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,0065%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0213%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0,0061%	0,0000%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0,0359%	0,0000%
Total SAN JUAN				1,2817%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0110%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0043%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0006%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0051%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0556%	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0855%	0,0000%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3459%	0,0000%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0073%	0,0000%
Total SAN LUIS				0,5153%	0,0000%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0059%	0,0000%
Total SANTA CRUZ				0,0059%	0,0000%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0119%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR "TUR"	0,0040%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0261%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0113%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	0,0000%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%	0,0000%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0078%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0013%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1530%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0184%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0024%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0179%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0324%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0057%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0031%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0384%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0839%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0214%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0828%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0055%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2747%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0188%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0080%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0229%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0867%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3816%	0,0000%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%	0,0000%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0011%	0,0000%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0061%	0,0000%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0301%	0,0000%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0105%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2689%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1124%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4688%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1212%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7551%	0,0000%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5495%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2618%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0827%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0184%	0,0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,5046%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0021%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0020%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0021%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0021%	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0039%	0,0000%
Total SANTA FE				5,5355%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0230%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE ARELIS	0,0207%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0656%	0,0000%
SANTIAGO DEL STERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0099%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0686%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0013%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0126%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0293%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0649%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,1026%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0820%	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0874%	0,0000%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0,5679%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L. (2)(4)	0,0088%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L. (2)(4)	0,0218%	0,0000%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0424%	0,0000%
Total TIERRA DEL FUEGO				0,0730%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0045%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0055%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0167%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0134%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0990%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0172%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1049%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0,0363%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0984%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0941%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0145%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0198%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0334%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0132%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0187%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0314%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0228%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1225%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0865%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0306%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0252%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0489%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0410%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0029%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0137%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0203%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0045%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0494%	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CPF	CP RCC
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0034%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0211%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0200%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0212%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0131%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0113%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0266%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0285%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0746%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0,0715%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0113%	0,0000%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0,0312%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0180%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0606%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1561%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,1182%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1343%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0337%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0133%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1043%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLON S.R.L.	0,1024%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,1069%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1169%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0451%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0970%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0215%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0076%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1480%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0870%	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0591%	0,0000%
Total TUCUMAN				2,8588%	0,0000%
Total general				100,0000%	100,0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2139

Transferencias de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Régimen de retención. Resolución General Nº 3026 (DGI) y sus modificatorias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Resolución General Nº 3026 (DGI) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso un régimen de retención del impuesto a las ganancias respecto de las operaciones que tengan por objeto la transmisión a título oneroso —venta, cambio, permuta, dación en pago, aportes sociales y cualquier otro acto que cumpla la misma finalidad— del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa, como asimismo de cuotas y participaciones sociales —excepto acciones—.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como la tramitación de las solicitudes que interpongan, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que en línea con dicho objetivo procede sustituir los procedimientos manuales previstos en la norma por la utilización de sistemas informáticos, a fin de la generación de la información y la transmisión electrónica vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

Que asimismo, en su intención de facilitar la aplicación de sus normas, está efectuando un ordenamiento de las mismas atendiendo a la actividad fiscalizadora a su cargo, por lo que resulta conveniente reunirlas en un solo cuerpo normativo, dejando sin efecto las normas anteriores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A — OPERACIONES SUJETAS A RETENCION

Artículo 1º — Las operaciones que tengan por objeto la transmisión a título oneroso —venta, cambio, permuta, dación en pago, aportes sociales y cualquier otro acto que cumpla la misma finalidad— del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa, como asimismo de cuotas y participaciones sociales —excepto acciones—, quedan sujetas al régimen de retención que, con relación al impuesto a las ganancias, se establece por la presente resolución general.

B — SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — A los fines del presente régimen se encuentran obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Estados Provinciales u otros funcionarios autorizados para ejercer las mismas funciones.

b) Los cesionarios de boletos de compraventa o documentos equivalentes y de transferencia de cuotas o participaciones sociales, en los casos de operaciones realizadas sin intervención de los sujetos mencionados en el inciso a).

C — SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCION

Art. 3º — Serán sujetos pasibles de las retenciones que se establecen por la presente, respecto de las operaciones previstas en el Artículo 1º:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el derecho común.

b) Las sucesiones indivisas, mientras no exista declaratoria de herederos o no se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

c) Los sujetos a que se refieren los incisos a), b) e inciso incorporado a continuación del inciso d) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

D — IMPUTACION DE LA OPERACION. AÑO FISCAL. PRECIO DE LA TRANSFERENCIA

Art. 4º — El importe de las operaciones comprendidas en este régimen, se imputará al año fiscal, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 18 de la ley del gravamen.

Art. 5º — Corresponderá considerar como precio de transferencia —del inmueble o de las cuotas o participaciones sociales—, a los efectos del presente régimen, el que surja de la escritura traslativa de dominio o, en su caso, del boleto de compraventa o documento equivalente.

En el supuesto que el precio de la operación se pactara en moneda extranjera, a efectos de determinar en moneda de curso legal el importe sujeto a retención, se tomará el tipo de cambio vendedor, para la moneda extranjera en cuestión, del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se efectúe el pago.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, no procederá cuando:

a) El enajenante del inmueble fuera un residente del exterior, en cuyo caso regirá lo dispuesto en el Artículo 22, o

b) se verifique la situación prevista en el Artículo 24 inciso a), resultando de aplicación el procedimiento indicado en el tercer párrafo del Artículo 25.

Cuando la operación se efectúe por un precio no determinado o se trate de permuta, se computará el precio de plaza del bien o el de la prestación intercambiada, si ésta fuera mayor; en ambos casos, al momento de perfeccionarse la transferencia de dominio o en su caso, verificarse lo previsto en el Artículo 3º de la ley del gravamen.

En las operaciones de transferencia de bienes inmuebles el importe a considerar como precio, no podrá ser inferior al de la base imponible fijada a los efectos del pago del impuesto inmobiliario o tributos similares, anterior a la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio o a la del auto de aprobación del remate de tratarse de ventas judiciales por subasta pública.

En la enajenación de bóvedas o sepulcros el valor de transferencia comprenderá el terreno objeto de la concesión y lo edificado sobre él, siendo de aplicación las disposiciones precedentes.

Art. 6º — Ante la imposibilidad de establecer la base de cálculo de la retención —en el caso de inmuebles—, conforme a las disposiciones del artículo precedente, si el enajenante es residente en el país, deberá solicitar mediante el procedimiento previsto en el Artículo 27 una "constancia de valuación", cuyo modelo consta en el Anexo VII, y presentar ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, a efectos de acompañar los elementos que se detallan en el Anexo I.

E — DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 7º — El importe a retener, se determinará aplicando al valor de la transferencia previsto en el Artículo 5º o al que surja de la "constancia de valuación" prevista en el Artículo 6º, la alícuota del TRES POR CIENTO (3%), excepto cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 20.

Art. 8º — En las operaciones de transferencia de bienes inmuebles, para cuyo pago se concedan plazos, la retención se practicará considerando el precio total de enajenación. No obstante, si el importe a retener resultara superior a la suma de dinero abonada en pago de la operación, la retención se practicará hasta dicha suma.

Asimismo, corresponderá que el sujeto pasible efectúe el respectivo depósito de la diferencia que surja de comparar el importe que correspondería retener, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, con el importe efectivamente retenido.

Art. 9º — El importe de las retenciones practicadas tendrá para los residentes en el país, el carácter de pago a cuenta del monto de impuesto que, en definitiva, resulte de la determinación de la obligación correspondiente al respectivo período fiscal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

F — INFORMACION E INGRESO DE LOS IMPORTES RETENIDOS

Art. 10. — A efectos de la información e ingreso de las sumas retenidas, los agentes de retención deberán observar el procedimiento, los plazos y las condiciones dispuestas en la Resolución General Nº 738 – Sistema de Control de Retenciones — SICORE, sus modificatorias y complementarias, no siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 14 de la mencionada norma.

Los sujetos que hubieran ejercido la opción prevista en el citado Artículo 14 por otros regímenes de retención o percepción, y hayan practicado retenciones del impuesto a las ganancias en el transcurso de algunos de los meses del semestre calendario de que se trate, deberán cumplir con las obligaciones de información e ingreso conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La presentación de la declaración jurada informativa se efectuará de acuerdo con el procedimiento que se detalla en el Anexo II — Apartado A, debiendo utilizarse los siguientes códigos de régimen:

CODIGO DE REGIMEN	DESCRIPCION
191	Transferencia de Inm. – Op. Gravadas en Ganancias

Asimismo, los escribanos deberán cumplir con el régimen de información previsto en el Capítulo II de la Resolución General Nº 781 —CITI-ESCRIBANOS—, sus modificatorias y complementaria.

Art. 11. — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada, así como de los intereses y multas que pudieran corresponder, se efectuará conforme el procedimiento que según el sujeto de que se trate se consigna en el Anexo II — Apartado B, debiendo en su caso, utilizar los códigos que para cada concepto se indican a continuación:

DESCRIPCION	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Pago a cuenta (Retenciones del 1 al 15)	217	027	027
Saldo de DDJJ (Retenciones del 16 al último día del mes)	217	019	019
Intereses Resarcitorios	217	019	051
Multa Automática	220	019	140
Multa Formal	217	019	108
Autorretención010/011 (*)	043	043	
Autorretención — Intereses Resarcitorios	010/011 (*)	043	051

(*) Según se trate de persona jurídica o física, respectivamente.

Art. 12. — Cuando el agente de retención omitiera actuar en tal carácter, los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la retención del gravamen deberán ingresar los importes correspondientes en concepto de autorretención, hasta las fechas que se indican en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 738 – Sistema de Control de Retenciones — SICORE, sus modificatorias y complementarias, en función de la quincena en la que se efectúa el pago de la operación que le da origen. A tal efecto deberán utilizar los códigos indicados en el Artículo 11.

G – OPERACIONES ESPECIFICAS. TRATAMIENTO

Art. 13. — En las ventas judiciales el escribano interviniente aplicará las disposiciones de la presente y solicitará —con anterioridad al acto de escrituración— la extracción de fondos del expediente respectivo, a los fines de ingresar el importe de la retención que realice.

Cuando los jueces, por rebeldía de los ejecutados, otorguen directamente las escrituras, el escribano interviniente deberá actuar conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Art. 14. — A los fines previstos en el Artículo 13, cuando los fondos fueran insuficientes, el escribano ingresará el importe de la retención que pudiera ser cumplida con la totalidad de la suma disponible y actuará como agente de información por la diferencia o cuando no existieran fondos disponibles.

La obligación de información dispuesta en el párrafo precedente, se cumplirá a través del régimen establecido en la Resolución General Nº 781 —CITI-ESCRIBANOS—, sus modificatorias y complementaria, indicando los datos que se detallan en el Apartado A del Anexo III.

Art. 15. — En las operaciones de permuta, únicamente procederá practicar la retención cuando el precio se integre parcialmente mediante una suma de dinero. A tal efecto, se aplicará sobre dicha suma la alícuota establecida en el Artículo 7º.

De no mediar suma de dinero y cuando la operación se realizara con intervención de escribano, éste queda obligado a informar a través del régimen citado en el artículo anterior, los datos que se detallan en el Apartado B del Anexo III.

Art. 16. — Los escribanos intervinientes en el otorgamiento de poderes especiales irrevocables que identifiquen un inmueble determinado, respecto del cual conste que se celebró boleto de compraventa, con percepción total del precio, deberán actuar como agentes de retención e información, aplicando en tal sentido las normas que para cada situación se establecen por la presente.

H — OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS A OBSERVAR POR LOS AGENTES DE RETENCION

Art. 17. — Los agentes de retención quedan obligados, con relación a las retenciones efectuadas, a entregar al sujeto pasible de la retención, un comprobante conforme lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución General Nº 738 – Sistema de Control de Retenciones — SICORE, sus modificatorias y complementarias.

El mencionado comprobante deberá ser entregado dentro de los TRES (3) días hábiles de efectuado el depósito de la retención correspondiente.

En los casos que el sujeto pasible de la retención no reciba el comprobante correspondiente, deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 de la resolución general indicada en el primer párrafo.

Art. 18. — De tratarse de operaciones con intervención de escribanos, deberá dejarse constancia en la escritura matriz del importe de la retención que hubiera sido efectuada o su improcedencia, en este último caso, con aclaración de la causa justificante de dicha situación y de corresponder, número, fecha de emisión y beneficiario del "certificado de no retención" respectivo.

I — CASOS EN QUE NO CORRESPONDE RETENER

Art. 19. — El escribano interviniente o el funcionario autorizado para ejercer las mismas funciones, no deberá actuar como agente de retención cuando:

a) Se trate de reorganización de sociedades a que se refiere el Artículo 77 y concordantes de la ley del gravamen.

b) La transferencia del bien responda a una operación de expropiación realizada a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Las operaciones resulten imputables impositivamente al mismo período fiscal de escrituración y el cesionario del boleto de compraventa o documento equivalente o de la transferencia de cuotas o participaciones sociales, hubiere actuado en carácter de agente de retención de conformidad al régimen de esta resolución general. En tal situación los enajenantes quedan obligados a entregar al escribano copia autenticada del comprobante que acredite —con relación a la operación a escriturar— la retención practicada.

De haberse realizado cesiones intermedias, el obligado a cumplir el requisito señalado en el párrafo anterior será el cesionario interviniente en última instancia. En este supuesto, cuando los cesionarios intermedios no demostraren haber actuado como agentes de retención, el escribano interviniente deberá dejar constancia de la omisión en el texto de la respectiva escritura.

d) Se trate de operaciones alcanzadas por el impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas creado por la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones — Título VII.

e) Las operaciones sean imputables impositivamente a períodos fiscales anteriores a aquel en que tenga lugar el acto escriturario y los enajenantes entreguen al escribano interviniente una certificación expedida por contador público, con firma autenticada por el Consejo Profesional o entidad en la que se encuentre matriculado, en la que conste:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del o los enajenantes.

2. Datos referenciales del bien transferido.

3. Fecha e importe de la operación y período fiscal de imputación.

4. Resultado impositivo determinado, fecha, forma y lugar de pago del saldo de impuesto resultante y de los intereses, que hubieran correspondido.

5. Fecha de presentación de la declaración jurada respectiva, de corresponder.

Lo dispuesto precedentemente, también corresponderá ser aplicado cuando se extiendan escrituras de cesión, transferencia o cancelación —total o parcial— de créditos hipotecarios originados en garantía de todo o parte del precio de venta de un bien inmueble.

f) Se extiendan escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles comprendidos en el régimen establecido por la Ley Nº 22.927.

g) Resulte de aplicación lo dispuesto en el Título K.

h) La transmisión de dominio se efectúe en el marco de la Ley Nº 24.374 y su modificación —Régimen de regularización de dominio a favor de ocupantes sin título—, y no medie transferencia de fondos entre los interesados durante el trámite instituido por la misma.

i) Los enajenantes hubieran entregado a los mencionados agentes de retención, copia autenticada del comprobante que acredite –con relación a la operación a escriturar— el ingreso efectuado en concepto de autorretención.

J — RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Art. 20. — Cuando los beneficios de las operaciones mencionadas en el Artículo 1º correspondan a un sujeto residente en el exterior, los agentes de retención no aplicarán el procedimiento establecido en el Artículo 7º, debiendo, de resultar procedente, retener con carácter de pago único y definitivo, el importe del gravamen que se indique en el "certificado de retención" —cuyo modelo consta en el Anexo VIII—, que extenderá este Organismo a solicitud del representante de dicho sujeto.

La solicitud a que se refiere el párrafo precedente, deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto en el Artículo 27.

Asimismo, el citado representante deberá presentar, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos de la fecha en que se celebrará el acto escriturario, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañada de los elementos que se detallan en el Anexo IV.

Cuando no pueda establecerse la base de cálculo de la retención será de aplicación lo previsto en el Artículo 6º.

Art. 21. — El certificado a que se refiere el Artículo 20, se otorgará siempre que se verifique concomitantemente:

a) Con relación al representante, haber dado cumplimiento a:

1. El régimen de información establecido en la Resolución General Nº 1375, sus modificatorias y complementarias.

2. La obligación de denunciar su domicilio fiscal, conforme a lo previsto por el Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y a las disposiciones de la Resolución General Nº 2109.

b) Respecto del poder otorgado:

1. De haber sido extendido en el exterior:

1.1. En el ámbito de países signatarios de la Convención de la Haya: la documentación se ajuste a las disposiciones de dicha Convención.

1.2. En el ámbito de países no signatarios de la Convención indicada en el punto anterior: se encuentre intervenido por el Consulado Argentino. Asimismo, se corroborará la autenticidad de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, conforme a las normas que al efecto dicte dicha dependencia ministerial.

Cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero, se deberá acompañar la correspondiente traducción certificada por Traductor Público Nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la "apostilla" que dispone el primer párrafo del Artículo 3º del respectivo Tratado—.

2. De haber sido extendido en el país: se cotejará que del poder surja la expresa autorización para representar al beneficiario del exterior ante esta Administración Federal.

c) Cuando corresponda, el responsable sustituto:

1. Haya dado cumplimiento a la obligación de denunciar su domicilio fiscal, conforme a lo previsto por el Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y a las disposiciones de la Resolución General Nº 2109.

2. Se encuentre inscripto en tal carácter, en los impuestos sobre los bienes personales o a la ganancia mínima presunta, según el caso.

3. Haya dado cumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones juradas de los impuestos citados en el punto anterior y efectuado el ingreso del saldo que hubiere resultado, correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos a la fecha de la solicitud aludida en el artículo precedente.

d) Con relación a las obligaciones impositivas:

1. Se hayan presentado la totalidad de las declaraciones juradas que correspondan, relativas a los impuestos sobre los bienes personales o a la ganancia mínima presunta.

2. Se hayan efectuado, de corresponder, las retenciones dispuestas en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el ingreso de las mismas.

Art. 22. — Los agentes de retención deberán retener el importe que surja del "certificado de retención", salvo que el precio se hallare expresado en moneda extranjera y el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha de emisión de dicho certificado, supuesto en el cual deberán reliquidar el gravamen convirtiendo el importe sujeto a retención, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda de que se trate, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de producción del hecho imponible.

Art. 23. — Los importes retenidos deberán ser informados e ingresados conforme lo previsto en los Artículos 10 y 11, respectivamente, utilizando a los fines del régimen de información, el siguiente código:

CODIGO DE REGIMEN	DESCRIPCION
193	Transferencia de Inm. – Beneficiarios del Exterior

K — REGIMEN DE NO RETENCION

Art. 24. — Los sujetos indicados en el Artículo 3º no serán pasibles de la retención cuando:

a) El resultado de la operación gravada arrojare quebranto.

b) Exhiban ante el agente de retención el "certificado de no retención" que será emitido en oportunidad de haber comunicado a esta Administración Federal, con carácter de declaración jurada, el ejercicio de la opción dispuesta en el Artículo 67 de la ley del gravamen, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto establezca este Organismo.

c) Hubieran peticionado su propia declaración de quiebra o tuvieren quiebra decretada o se les hubiere pedido la declaración de quiebra, excepto el caso de aquellos que no hubieran sido notificados —de dicho pedido— al momento de practicarse la retención.

Idéntico temperamento se aplicará con respecto a las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, que se encuentren en estado de liquidación por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) o con quiebra decretada.

d) Exhiban al agente de retención autorización definitiva de no retención expedida por este Organismo, en virtud de las normas previstas en el Artículo 38 de la Resolución General N° 830 y sus modificatorias, o por la norma de igual alcance que la sustituyera, siempre y cuando la operación que diera lugar a la retención se realice dentro del término de vigencia de dicha autorización.

Art. 25. — Cuando se verifique la situación prevista en el inciso a) del Artículo 24, a efectos de no sufrir retención, los sujetos pasibles deberán presentar al agente de retención un "certificado de no retención" —cuyo modelo consta en el Anexo IX— extendido por este Organismo, el que deberá solicitarse mediante el procedimiento indicado en el Artículo 27.

Asimismo, deberán presentar, con una antelación no menor a DIEZ (10) días corridos de la fecha en que se celebrará el acto escriturario una nota en los términos de la Resolución General Nº 1.128, a efectos de acompañar los elementos que se detallan en el Anexo V.

Cuando la operación se concertara en moneda extranjera, a los efectos de determinar en moneda de curso legal el precio de transferencia, se considerará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, para la moneda extranjera respectiva, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se efectúe la solicitud.

Art. 26. — Los sujetos aludidos en el inciso c) del Artículo 24, a efectos de la solicitud del "certificado de no retención" que acreditará su condición de fallido o entidad en liquidación, conforme a los modelos previstos en los Anexos X y XI, según corresponda, deberán ingresar con clave fiscal, al servicio "Transferencia de Inmuebles" del sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar).

Cuando como consecuencia de los controles que efectúa el sistema, no pueda obtenerse el referido certificado, el contribuyente deberá presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, a efectos de actualizar sus datos de empadronamiento, acompañando copia de los siguientes elementos:

a) Documentación que acredite la personería invocada por el presentante, de la cual deberá surgir que el mismo, se encuentra debidamente facultado para actuar ante esta Administración Federal.

b) Constancia que acredite la condición de fallido o entidad en liquidación.

Transcurrido el plazo de VEINTICUATRO (24) horas de efectuada dicha presentación, podrá solicitar nuevamente el certificado mediante el servicio señalado en el primer párrafo.

L — TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

Art. 27. — Las solicitudes referidas en los Artículos 6º, 20 y 25, deberán efectuarse con una antelación mínima de VEINTE (20) días corridos al de la celebración del acto que genere la obligación de retener, y confeccionarse utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES — Versión 1.0", el que se podrá transferir desde el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo VI.

La información resultante deberá suministrarse, vía "Internet", mediante transferencia electrónica de datos, ingresando con clave fiscal al citado sitio "web", conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementaria.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema.

Una vez efectuada la transmisión, el solicitante deberá ingresar en el servicio "Transferencia de Inmuebles", opción "Confirmar Solicitud Régimen General" del sitio "web" institucional, a fin de constatar la transmisión exitosa y verificar la asignación del número de solicitud. A tal efecto, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de formulario presentado, número verificador y número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

El procedimiento señalado permitirá al solicitante efectuar el seguimiento "on-line" —en el citado servicio—, de los procesos de control formal iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado desde la verificación del número de solicitud señalada en el párrafo anterior.

Art. 28. — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado en el Artículo 27, deberán presentar las pertinentes solicitudes, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, mediante la entrega del archivo en soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada F. 145/1, F. 145/2 o F. 145/3, según corresponda, generados por el programa aplicativo referido en el citado artículo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente, en virtud de los supuestos enunciados precedentemente, presente su solicitud en alguna dependencia de este Organismo, el ejemplar sellado del formulario de declaración jurada F. 145/1, F. 145/2 o F. 145/3, según corresponda, constituirá la constancia de la solicitud efectuada.

Art. 29. — Esta Administración Federal evaluará, mediante controles informáticos sistematizados, la procedencia de las solicitudes interpuestas y los datos contenidos en la documentación aportada por el contribuyente y su situación fiscal, pudiendo requerir otros elementos de valoración complementarios que estime necesarios. La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 30. — La aceptación o rechazo de la solicitud efectuada con arreglo a los artículos precedentes, será resuelta dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día en que se complete la presentación de la información o documentación pertinente.

De resultar procedente la solicitud, esta Administración Federal publicará en su sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efectos la "constancia de valuación", el "certificado de retención" o el "certificado de no retención", que deberá entregar al agente de retención pertinente.

El beneficiario deberá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo documento que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente.

Dicho certificado o en su caso constancia, surtirán efectos a partir de su emisión por el período que se establezca en el mismo, el que no podrá exceder de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de emisión.

El rechazo a lo solicitado, será notificado por este Organismo, mediante alguno de los procedimientos previstos en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

M — DENEGATORIA. PLANTEO DE DISCONFORMIDAD

Art. 31. — Contra la resolución denegatoria el responsable podrá manifestar su disconformidad, mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañada de la prueba documental de la que intente valerse, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de la notificación a que se refiere el último párrafo del Artículo 30.

Dicha presentación se efectuará ante la dependencia de este Organismo que ha emitido la correspondiente resolución.

Esta Administración Federal podrá requerir, dentro del término de VEINTE (20) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que se consideren necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

Cuando el vencimiento de alguno de los plazos señalados coincida con día feriado o inhábil, dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, será considerado como un desistimiento tácito de lo planteado y dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones.

Art. 32. — La disconformidad respecto de la denegatoria a lo solicitado, será resuelta por esta Administración Federal dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes al de su presentación o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el tercer párrafo del Artículo 31, según corresponda. Dicha resolución será notificada al reclamante, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Las resoluciones que resulten favorables a los peticionantes se publicarán en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 30 y producirá efectos a partir del día de dicha publicación, inclusive.

N — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. — A fin de verificar el destino de los inmuebles a transferir y la posible obtención de un ingreso por locación, serán considerados salvo prueba en contrario, como indicios de tal afectación, el consumo de servicios públicos (energía eléctrica, o teléfono, o gas) registrados en los comprobantes que aporte el solicitante.

Art. 34. — En el supuesto que el precio de transferencia de los inmuebles, sea considerablemente inferior a los valores vigentes en el mercado, esta Administración Federal, salvo prueba en contrario, considerará —a los fines de este régimen—, el valor de mercado de inmuebles de características similares en operaciones de igual naturaleza.

Art. 35. — El otorgamiento de las constancias o certificados previstos en la presente, no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones de los contribuyentes o responsables, establecidas en las normas legales vigentes.

Art. 36. — Cuando los sujetos pasibles de las retenciones exhiban alguna de las constancias o certificados emitidos por este Organismo, los agentes de retención, deberán verificar la autenticidad, vigencia y el alcance de los mismos, mediante la consulta en el sitio "web" (http://www.afip.gov.ar).

Art. 37. — Los agentes de retención que omitan efectuar retenciones o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento —total o parcial—, de las obligaciones impuestas por esta resolución general, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 38. — Los modelos de "constancia de valuación" —Artículo 6º—, de "certificado de retención" —Artículo 20— y de "certificado de no retención" —Artículos 25 y 26—, se consignan como Anexos VII, VIII, IX, X y XI.

Art. 39. — Apruébanse el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES — Versión 1.0", los formularios de declaración jurada F. 145/1, F. 145/2 y F. 145/3, que se generan mediante el citado programa aplicativo y los Anexos I a XI que forman parte de la presente.

Art. 40. — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2006, inclusive.

Art. 41. — Deróganse a partir de la fecha prevista en el Artículo 40, las Resoluciones Generales Nº 3026 (DGI), Nº 3466 (DGI) y Nº 3817 (DGI), el Artículo 1º de la Resolución General Nº 3461 (DGI), el Artículo 5º de la Resolución General Nº 4087 (DGI) y el Artículo 1º de la Resolución General Nº 124, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 42. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

CONSTANCIA DE VALUACION (ARTICULO 6º)
ELEMENTOS A PRESENTAR

a) Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud vía "Internet".

b) Copia del formulario de declaración jurada F. 145/1 confeccionado mediante el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI — TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES — Versión 1.0".

c) Copia de la documentación respaldatoria de la titularidad de los inmuebles consignados en el formulario de declaración jurada F. 145/1.

d) Copia del comprobante de impuesto inmobiliario o tributo similar, de los inmuebles aludidos en el inciso precedente o, de no existir obligación de tributar impuesto alguno, constancia que acredite tal circunstancia.

e) Copia de DOS (2) tasaciones expedidas por prestadores habilitados de servicios inmobiliarios —Códigos 702000 según formulario F. 150 aprobado por la Resolución General Nº 485—. Los respectivos informes de tasación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Respecto del emisor: apellido y nombres o razón social; domicilio; Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y firma, aclaración y carácter del firmante.

2. Respecto del inmueble: ubicación, nomenclatura catastral, descripción de sus características, superficie y valor de tasación.

f) Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el presentante.

En caso de que las copias de los citados elementos, no se encuentren autenticadas, deberán exhibirse los ejemplares originales de los mismos, al momento de la presentación.

ANEXO II — RESOLUCION GENERAL Nº 2139
INFORMACION E INGRESO DE LOS IMPORTES RETENIDOS
(ARTICULOS 10 y 11)

A — INFORMACION

La presentación de la declaración jurada informativa se efectuará conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución General Nº 738 —Sistema de Control de Retenciones— SICORE, sus modificatorias y complementarias, de acuerdo con el procedimiento que según el sujeto de que se trate, se indica a continuación:

a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II—, sus modificatorias y complementarias: por el procedimiento de transferencia electrónica de datos dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria, en los términos de la Resolución General Nº 1992.

b) Demás responsables: en las entidades bancarias habilitadas para operar con el sistema OSIRIS reglado por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias, mediante el procedimiento de presentación a través de entidades representativas de profesionales previsto por la Resolución General Nº 1491 o por el procedimiento de transferencia electrónica de datos dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, excepto el universo de contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Artículo 2º de la norma citada en último término, quienes deberán utilizar obligatoriamente dicho procedimiento.

En todos los casos cuando el archivo a presentar supere los 2 Mb, la presentación podrá ser efectuada en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto el contribuyente o responsable.

B — INGRESO

a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II—, sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP).

b) Demás responsables: por el procedimiento citado en el punto anterior o mediante depósito bancario según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1217, su modificatoria y complementaria, a cuyo efecto deberán concurrir a las entidades bancarias habilitadas con alguno de los elementos de pago que seguidamente se indican:

1. Duplicado del formulario de la declaración jurada —generado por el Sistema de Control de Retenciones – SICORE—, presentado.

2. Comprobante de presentación de la declaración jurada (tique), emitido por las entidades bancarias cuyo modelo consta en el Anexo I de la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias.

3. Volante de pago F 799/C o F 799/E, por original.

ANEXO III — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

INFORMACION QUE DEBERAN SUMINISTRAR LOS AGENTES DE RETENCION
(ARTICULOS 14 Y 15)

A — FONDOS INSUFICIENTES

a) Lugar y fecha.

b) Apellido y nombres, domicilio, número de Registro y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del escribano interviniente.

c) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de la parte enajenante.

d) Fecha en que tuvo lugar la operación de venta, juzgado interviniente y número de escritura.

e) Importe por el cual se efectuó la venta y monto del impuesto que no pudo ser retenido.

f) Datos que permitan identificar el bien enajenado.

B — PERMUTAS

a) Apellido y nombres o denominación o razón social y domicilio de las partes intervinientes en la operación.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.), según el caso, de los sujetos indicados en el punto anterior.

c) Detalle del bien o prestación intercambiada y fecha de la operación.

ANEXO IV — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

CERTIFICADO DE RETENCION — RESIDENTES EN EL EXTERIOR (ARTICULO 20)
ELEMENTOS A PRESENTAR

a) Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud vía "Internet".

b) Copia del formulario de declaración jurada F.145/2 confeccionado mediante el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI — TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES — Versión 1.0".

c) Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el representante, el cual deberá estar debidamente facultado para representar al beneficiario del exterior ante este Organismo.

d) Detalle de los bienes en el país, pertenecientes al beneficiario del exterior, al 31 de diciembre de los últimos CINCO (5) años anteriores al momento de la solicitud, y copia de la documentación respaldatoria de la titularidad de los mismos.

e) De corresponder, copia del boleto de compraventa o documento equivalente, correspondiente a la venta del inmueble por el cual se solicita la constancia.

f) Copia de los comprobantes de impuesto inmobiliario o tributo similar, de los cuales —de corresponder—, surja la valuación fiscal de los bienes inmuebles en el país, pertenecientes al beneficiario del exterior al 31 de diciembre de los últimos CINCO (5) años anteriores al momento de la solicitud, incluido el inmueble objeto de la operación. De no existir obligación de tributar impuesto alguno, copia de la constancia que acredite tal circunstancia.

g) Copia de las facturas de provisión de energía eléctrica, servicios telefónicos y gas, referidos al inmueble objeto de la operación, correspondientes a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la solicitud.

h) Copia de los comprobantes respaldatorios de las erogaciones correspondientes a conceptos sujetos a deducción, en el supuesto de haber optado por la determinación de la ganancia conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 93 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

En caso de que las copias de los citados elementos, no se encuentren autenticadas, deberán exhibirse los ejemplares originales de los mismos, al momento de la presentación.

ANEXO V — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

CERTIFICADO DE NO RETENCION (ARTICULO 25)
ELEMENTOS A PRESENTAR

a) Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud vía "Internet".

b) Copia del formulario de declaración jurada F. 145/3 confeccionado mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP-DGI — TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES — Versión 1.0".

c) Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el presentante, el cual deberá estar debidamente facultado para representar al solicitante ante este Organismo, de corresponder.

d) Copia del boleto de compraventa o documento equivalente, correspondiente a la venta del inmueble por el cual se solicita la constancia.

e) Copia del comprobante de impuesto inmobiliario o tributo similar, del cual surja la valuación fiscal actualizada del inmueble objeto de la operación o, de no existir obligación de tributar impuesto alguno, constancia que acredite tal circunstancia.

f) Copia de los comprobantes respaldatorios de las erogaciones correspondientes a conceptos computados como deducción, en la determinación del resultado de la operación.

g) Papeles de trabajo de la confección de la declaración jurada del impuesto a las ganancias presentada por el último período fiscal vencido.

h) Copia de la documentación respaldatoria que acredite la titularidad del inmueble a transferir.

En caso de que las copias de los citados elementos, no se encuentren autenticadas, deberán exhibirse los ejemplares originales de los mismos, al momento de la presentación.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2139

"AFIP-DGI TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES – Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO

La utilización del sistema "AFIP DGI — TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES — Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones — Versión 3.1 — Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de 3½" HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO VII — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

CONSTANCIA DE VALUACION (ARTICULO 6º)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2139
CONSTANCIA DE VALUACION

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de valuación Nº

Contribuyente:
C.U.I.T./C.D.I.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Representante:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Identificación del inmueble:
Ubicación:
Nomenclatura catastral:
Porcentaje de titularidad:

Valuación:

A los efectos del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2139, establécese como valor del inmueble a transferir, cuyos datos referenciales se encuentran detallados precedentemente, la suma de pesos ....($ ....).

Esta constancia tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../.... y .../.../...., ambos inclusive.

La presente se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

ANEXO VIII — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

CERTICADO DE RETENCION – RESIDENTES EN EL EXTERIOR
(ARTICULO 20)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2139
RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de retención Nº

Contribuyente:
C.U.I.T./C.D.I.:

Representante:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P:

Identificación del inmueble:
Ubicación:
Nomenclatura catastral:
Valor de transferencia en pesos:
Valor de transferencia en moneda extranjera:
Tipo de moneda:
Porcentaje de titularidad:

Importe a retener:

El contribuyente del epígrafe se encuentra alcanzado por el régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2139, respecto de la transferencia del inmueble cuyos datos referenciales se encuentran detallados precedentemente.

Por consiguiente, le corresponde tributar en concepto de impuesto a las ganancias, la suma de pesos .... ($ ....), importe que deberá ser retenido por el sujeto obligado a actuar como agente de retención, salvo que el precio se hallare expresado en moneda extranjera y el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha de emisión de este certificado, supuesto en el cual deberá reliquidar el gravamen convirtiendo el importe sujeto a retención, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda de que se trate, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de producción del hecho imponible.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../... y .../.../..., ambos inclusive.

El presente se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente, mediante la consulta en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

ANEXO IX — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

CERTIFICADO DE NO RETENCION – QUEBRANTO (ARTICULO 25)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2139
OPERACIONES QUE ARROJAN QUEBRANTO

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de no retención Nº

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Identificación del inmueble:
Ubicación:
Nomenclatura catastral:
Valor de transferencia en pesos:
Valor de transferencia en moneda extranjera:
Tipo de moneda:
Monto del quebranto:
Porcentaje de titularidad:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2139, respecto de la transferencia del inmueble cuyos datos referenciales se encuentran detallados precedentemente.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../... y .../.../..., ambos inclusive.

El presente se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente, mediante la consulta en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

ANEXO X — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

CERTIFICADO DE NO RETENCION – FALLIDOS (ARTICULO 26)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2139
FALLIDOS

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de no retención Nº

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2139, en su condición de fallido, según registros obrantes en esta Administración Federal.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../... y .../.../..., ambos inclusive.

El presente se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente mediante la consulta en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

ANEXO XI — RESOLUCION GENERAL Nº 2139

CERTIFICADO DE NO RETENCION – ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACION (ARTICULO 26)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2139
ENTIDADES EN LIQUIDACION

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de no retención Nº

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2139, en su condición de entidad financiera en estado de liquidación por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), según registros obrantes en esta Administración Federal.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../... y .../.../..., ambos inclusive.

El presente se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente mediante la consulta en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2140

Impuesto a las Ganancias. Venta y reemplazo de bienes muebles e inmuebles. Procedimiento de información. Resolución General Nº 2278 (DGI). Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Resolución General Nº 2278 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispuso un procedimiento a observar por los sujetos que ejerzan la opción de reemplazo de bienes prevista en el Artículo 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como la tramitación de las solicitudes que interpongan, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que en línea con dicho objetivo resulta aconsejable sustituir la citada norma, estableciendo un procedimiento mediante la utilización de los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo, a fin de la generación de la información y la transmisión electrónica vía “Internet” a través del sitio “web” institucional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes que ejerzan la opción de reemplazo de bienes, establecida por el Artículo 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán comunicarla a este Organismo, ingresando con clave fiscal al servicio “Transferencia de Inmuebles” disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gov.ar), conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria.

Como constancia de la transacción realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

Art. 2º — Una vez efectuada la comunicación, el solicitante obtendrá en el servicio señalado en el artículo anterior, un “certificado de no retención”, cuyo modelo se consigna en el Anexo de la presente, que tendrá para cada caso, el destino que se indica:

a) De tratarse de transferencia de inmuebles: deberá ser exhibido al escribano interviniente en la operación de venta, conforme lo prevé el Artículo 24 inciso b) de la Resolución General Nº 2139.

El escribano actuante, ante la falta de presentación del citado certificado, practicará la retención del gravamen, sin considerar suma alguna en concepto de opción.

b) De tratarse de bienes muebles: deberá ser conservado en archivo a disposición de este Organismo juntamente con la documentación respaldatoria respectiva.

Art. 3º — Los responsables señalados en el Artículo 1º deberán, asimismo, informar sobre el cumplimiento que oportunamente den a la obligación de adquirir o, en su caso, iniciar la construcción del o de los bienes de reemplazo, mediante comunicación a esta Administración Federal a través del procedimiento dispuesto en el citado artículo, dentro de los plazos que otorgan los Artículos 67 de la ley del gravamen y 96 de su Decreto Reglamentario.

Cuando el bien de reemplazo fuera un inmueble a construir, corresponderá que los responsables comuniquen de la forma indicada y dentro del plazo de CUATRO (4) años, que establece el Artículo 96 de la citada reglamentación, los datos relativos a la finalización de la construcción.

Art. 4º — Cuando los bienes de reemplazo se hubieran adquirido o, en su caso, se hubiera iniciado la construcción con anterioridad a la venta de los bienes reemplazados, también podrá ejercerse la opción siempre que entre ambas operaciones no hubiera transcurrido un plazo superior a UN (1) año.

En tal supuesto la comunicación deberá efectuarse —mediante el procedimiento señalado en el Artículo 1º— al vencimiento establecido para la presentación la declaración jurada anual, correspondiente al ejercicio en que tenga lugar la adquisición de los bienes de reemplazo.

Art. 5º — Cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los plazos o requisitos inherentes a la opción de reemplazo, deberá procederse de acuerdo con lo indicado en el Artículo 96 del Decreto Reglamentario de la ley del gravamen.

Art. 6º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 7º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2006, inclusive.

Art. 8º — Derógase la Resolución General Nº 2278 (DGI), a partir de la fecha prevista en el Artículo 7º, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2140

CERTIFICADO DE NO RETENCION

IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 67 - RESOLUCION GENERAL Nº 2140

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de no retención Nº

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Inmuebles:
Identificación del inmueble:
Ubicación:
Nomenclatura catastral:
Valor de transferencia declarado:
Porcentaje de titularidad:
Fecha de venta:

Bienes muebles
Automotores: Marca: Modelo:
Año: Dominio:
Naves/embarcaciones: Marca: Modelo:
Año: Matrícula:
Aeronaves: Marca: Modelo:
Año: Matrícula:
Otros bienes:
Valor de transferencia declarado:
Porcentaje de titularidad:
Fecha de venta:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2139, respecto de la transferencia de los bienes cuyos datos referenciales se encuentran detallados precedentemente, en razón de haber ejercido la opción prevista en el Artículo 67 de la ley del gravamen.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../... y .../.../..., ambos inclusive.

El presente se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente mediante la consulta en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2141

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley Nº 23.905 y sus modificaciones. Título VII. Régimen de retención. Resolución General Nº 3319 (DGI), sus modificatorias y complementaria. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 3319 (DGI), sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Título VII de la citada ley establece el impuesto sobre la transferencia de bienes inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas.

Que la resolución general del visto dispone un régimen de retención, fijando las obligaciones, así como los plazos, requisitos y demás condiciones para la liquidación e ingreso del referido impuesto.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta, aplicación y cumplimiento de sus normas, efectuando el correspondiente ordenamiento de las mismas.

Que en línea con dicho objetivo resulta aconsejable sustituir la mencionada resolución general, reuniendo en un cuerpo normativo actualizado la totalidad de los actos dispositivos que deben observar los responsables del gravamen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17, Título VII, de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Las personas físicas y sucesiones indivisas, por la disposición a título oneroso de bienes inmuebles ubicados en el país, se encuentran sujetas al régimen de retención del impuesto establecido por la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones, Título VII, en la medida que dicha transferencia no resulte alcanzada por el impuesto a las ganancias.

Están comprendidas por el citado régimen las operaciones de venta, cambio, permuta, dación en pago, aportes a sociedades, cesión de boletos de compraventa y cualquier otro acto que produzca los efectos referidos en el primer párrafo.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — A los fines del presente régimen, se encuentran obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los estados provinciales, u otros funcionarios autorizados para ejercer las mismas funciones.

b) Los adquirentes, cuando suscripto el boleto de compraventa o documento equivalente se otorgue posesión, en el supuesto de operaciones que se realicen sin la intervención de los responsables a que se refiere el inciso a).

c) Los cesionarios de boletos de compraventa o documentos equivalentes, cuando se trate de operaciones realizadas en las condiciones indicadas en el inciso b).

Art. 3º — El agente de retención no deberá actuar en tal carácter cuando en ocasión de la transferencia, los inmuebles se encuentren en la situación que, según el supuesto de que se trate, se indica a continuación:

a) Inmuebles pertenecientes a los miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, a su personal técnico y administrativo, y a sus familiares, en tanto se encuentren exentos del gravamen en virtud de convenios internacionales, en la medida y con las limitaciones establecidas en los mismos. En su defecto, la exención será procedente en la misma medida y limitaciones, sólo a condición de reciprocidad.

b) Bienes de propiedad de los miembros de las representaciones, agentes y, en su caso, los familiares de los mismos que actúen en organismos internacionales de los que la Nación sea parte, en tanto se encuentren exentos del gravamen, en la medida y con las limitaciones que establezcan los respectivos convenios internacionales.

c) Cuando su transferencia responda a una operación de expropiación realizada a favor del Estado Nacional, estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipios.

d) En todas aquellas operaciones que se encuentren excluidas del ámbito de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones, Título VII.

e) Cuando la transmisión de dominio se efectúe en el marco del régimen de regularización de dominio a favor de ocupantes sin título, previsto en la Ley Nº 24.374, y no medie transferencia de fondos entre los interesados durante el trámite instituido por la misma.

f) Cuando se ejerza la opción de venta de única vivienda y/o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia, que prevé el Artículo 14 de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones, y el contribuyente obtenga de este Organismo el "certificado de no retención", conforme a lo dispuesto en el Título V.

Asimismo, el escribano o el funcionario autorizado para ejercer las mismas funciones no deberá actuar como agente de retención cuando los enajenantes hubieran entregado a los mencionados agentes de retención copia autenticada del comprobante que acredite —con relación a la operación a escriturar— la retención sufrida o, en su caso, la respectiva autorretención.

De haberse realizado cesiones intermedias hasta el momento de la escrituración, el obligado a cumplir el requisito señalado en el párrafo anterior será el cesionario que intervenga en última instancia. En tal caso, cuando respecto de los cesionarios intermedios no se hubiere demostrado su intervención como agentes de retención, el escribano o el funcionario que ejerza la misma función deberá dejar constancia de la omisión en el texto de la respectiva escritura.

C - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 4º — Serán pasibles de la aplicación del presente régimen, respecto de las operaciones previstas en el Artículo 1º, los sujetos pasivos del gravamen, encontrándose comprendidas las personas de existencia visible, capaces e incapaces, según el derecho común, y las sucesiones indivisas, mientras no exista declaratoria de herederos o no se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

TITULO II

DETERMINACION E INGRESO DEL IMPORTE A RETENER

A - BASE PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

Art. 5º — Corresponderá considerar como precio de transferencia, a los fines del presente régimen, el que surja de la escritura traslativa de dominio, o en su caso, del boleto de compraventa o documento equivalente.

A efectos de determinar en moneda de curso legal el importe sujeto a retención, cuando éste se exprese en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio vendedor, para la moneda extranjera en cuestión, del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior a aquél en que se perfeccione la transferencia gravada salvo en los supuestos indicados en los Artículos 21 y 25.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 6º — En caso que la operación se efectúe por un precio no determinado se computará a los fines de establecer la base de cálculo de la retención, el precio de plaza al momento de perfeccionarse la transferencia de dominio. Idéntico procedimiento se aplicará de tratarse de permutas considerándose el precio de plaza del bien o prestación intercambiada de mayor valor.

En el supuesto que el precio de plaza del bien no fuera conocido, el enajenante deberá solicitar una "constancia de valuación" ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V.

Cuando el enajenante del inmueble fuese un residente del exterior, él o su representante, deberán solicitar ante este Organismo la emisión del "certificado de retención", conforme a lo dispuesto en el Título V, para acreditar su condición de persona física o sucesión indivisa. En el caso que la transferencia se efectúe por un precio no determinado y el precio de plaza del inmueble no fuera conocido deberán solicitar además una "constancia de valuación".

Art. 7º — En la enajenación de bóvedas o sepulcros el valor de transferencia comprenderá el terreno objeto de la concesión y lo edificado sobre él, siendo de aplicación las disposiciones de este acápite.

B - DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 8º — El importe que los sujetos mencionados en el Artículo 2º deberán retener, se determinará aplicando al valor total de transferencia a que se refiere el acápite anterior, la tasa del QUINCE POR MIL (15‰), fijada en el Artículo 13 de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones.

Art. 9º — En las operaciones de transferencia de bienes inmuebles, para cuyo pago se concedan plazos, la retención se practicará considerando el precio total de enajenación.

No obstante, si el importe a retener resultara superior a la suma abonada en pago de la operación, esta última se practicará hasta dicha suma. Asimismo, corresponderá que el sujeto pasible efectúe el ingreso de la diferencia que resulte de comparar el importe que correspondería retener, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, con el importe efectivamente retenido.

Idéntico procedimiento deberán observar los agentes de retención y los sujetos pasibles de la misma, cuando las sumas empleadas para la cancelación de las operaciones fueran insuficientes para practicar la retención.

C - INGRESO E INFORMACION DE LOS IMPORTES RETENIDOS

Art. 10. — A efectos del ingreso e información de las sumas retenidas, los agentes de retención deberán observar el procedimiento, los plazos y las condiciones dispuestas en la Resolución General Nº 738 – Sistema de Control de Retenciones - SICORE, sus modificatorias y complementarias. A tales fines no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 14 de la mencionada norma.

Los sujetos que hubieran ejercido la opción prevista en el citado Artículo 14 por otros regímenes de retención y/o percepción, y hayan practicado retenciones del impuesto a la transferencia de inmuebles en el transcurso de algunos de los meses del semestre calendario de que se trate, deberán cumplir con las obligaciones de información e ingreso conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La presentación de la declaración jurada informativa se efectuará de acuerdo con el procedimiento que según el sujeto de que se trate, se indica a continuación:

a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II—, sus respectivas modificatorias y complementarias, mediante transferencia electrónica de datos, según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, y con arreglo a lo previsto en el Artículo 7º de la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria.

b) Demás responsables: en las sucursales bancarias habilitadas para operar con el sistema "OSIRIS" reglado por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias, a través de entidades representativas de profesionales de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 1491 o por transferencia electrónica de datos conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Artículo 2º de la norma citada en último término, deberán utilizar obligatoriamente el procedimiento implementado por la misma.

En todos los casos cuando el archivo a presentar supere los 2 Mb, la presentación podrá ser efectuada en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto el contribuyente.

Asimismo, los escribanos deberán cumplir con el régimen de información previsto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 781 —CITI-ESCRIBANOS—, sus modificatorias y complementaria.

Art. 11. — El ingreso de las sumas retenidas, y en su caso, del saldo resultante de la declaración jurada, así como de los intereses y multas que pudieran corresponder, se efectuará conforme al procedimiento que según el sujeto de que se trate se indica seguidamente:

a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y

complementarias, mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementaria, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP).

b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento citado en el inciso anterior o mediante depósito bancario según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1217, su modificatoria y complementaria, a cuyo efecto deberán concurrir a las entidades bancarias habilitadas con alguno de los elementos de pago que seguidamente se indican:

1. Duplicado del formulario de la declaración jurada -generado por el Sistema de Control de Retenciones —SICORE—, presentado.

2. Comprobante de presentación de la declaración jurada (tique), emitido por las entidades bancarias cuyo modelo consta en el Anexo I de la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias.

3. Volante de pago F 799/C ó F 799/E, por original, cubierto en todas sus partes indicando los códigos que, según el concepto que corresponda, se indican a continuación:

DESCRIPCION	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Saldo de DDJJ	172	019	019
Intereses Resarcitorios	172	019	051
Multa Automática	220	019	140
Multa Formal	172	019	108
Autorretención	172	043	043
Autorretención Intereses Resarcitorios	172	043	051

Art. 12. — Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado total o parcialmente la retención del gravamen por cualquier causa —vgr. por no disponer el agente de retención de las sumas para practicar la retención, permuta, omisión de retención, etc.—, deberán ingresar en concepto de autorretención un importe equivalente a las sumas no retenidas, conforme a lo previsto en el Artículo 11, utilizando a ese efecto los códigos 043 ó 051 indicados en el citado artículo.

Dicho ingreso deberá efectuarse hasta las fechas de vencimiento a que se refiere el Artículo 2º de la Resolución General Nº 738 – Sistema de Control de Retenciones - SICORE, sus modificatorias y complementarias, en función de la quincena en la que se efectúe el pago.

Cuando se trate de operaciones en las cuales se hubiera pactado que la contraprestación no se integre mediante la entrega de una suma en dinero, la citada quincena se fijará en función del momento en que se perfeccione la transferencia gravada.

Los respectivos sistemas emitirán un tique como comprobante de pago.

TITULO III

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCION

A - COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION

Art. 13. — En oportunidad de practicar las retenciones el agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma un comprobante que contendrá, como mínimo, los datos detallados en el Artículo 11, inciso a) de la Resolución General Nº 738 – Sistema de Control de Retenciones - SICORE, sus modificatorias y complementarias.

B - VERIFICACION. INFORMACION

Art. 14. — Cuando los sujetos pasivos de las retenciones, exhiban alguna constancia o certificado emitidos por este Organismo, conforme a lo dispuesto en el Título V, los agentes de retención deberán verificar, previo a su aceptación, la autenticidad, vigencia y el alcance de los mismos.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior los agentes de retención deberán ingresar vía "Internet" al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), utilizando la clave fiscal conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 15. — Una vez concertada la operación de venta por un valor igual o inferior a OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-) respecto de la cual este Organismo hubiera extendido la constancia o certificados aludidos en el Artículo 14, y habiéndose otorgado el instrumento público pertinente, el agente de retención comprendido en el Artículo 2º inciso a), deberá ingresar al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), a través de la clave fiscal, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a los fines de verificar, previo a su aceptación, que los datos considerados por esta Administración Federal para la extensión de la respectiva constancia o certificado sean coincidentes con los obrantes en el instrumento público respaldatorio de la operación. En particular, constatará si la composición alfanumérica de los campos más abajo detallados, son idénticos a los consignados en la escritura:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del vendedor.

b) Nomenclatura catastral del inmueble.

c) Código postal de la jurisdicción en la que se encuentra ubicado el inmueble.

d) Valor de transferencia del inmueble.

Art. 16. — En el supuesto que alguno de los datos contenidos en los documentos mencionados en el Artículo 14, no coincida con los consultados vía "Internet", el agente de retención deberá indicar tal circunstancia en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) ingresando al servicio "web" "Transferencia de Inmuebles", opción "Régimen de Información Escribanos", en el que consignará:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del nuevo titular del inmueble.

b) Importe de la operación.

c) Moneda en que se concertó la operación.

d) Porcentaje de participación transferido por el vendedor del inmueble.

e) Fecha de escrituración.

f) Importe de la retención efectuada, de corresponder.

Art. 17. — Los agentes de retención indicados en el Artículo 2º, inciso a), además de cumplir con las disposiciones de los Artículos 14, 15 y 16, quedan obligados a dejar constancia —en el protocolo y en el texto de la respectiva escritura matriz—, del importe de la retención que hubiera sido efectuada o, en su caso, su improcedencia, con aclaración de la causa justificante de dicha situación y, de corresponder, de la constancia de valuación, de los certificados de no retención o de retención, emitidos por este Organismo conforme a lo dispuesto en el Título V considerados en la operación, identificando las mismas por su número, fecha de emisión y beneficiarios.

TITULO IV

OPERACIONES ESPECIFICAS. TRATAMIENTO

A - VENTAS JUDICIALES

Art. 18. — En las ventas judiciales el escribano interviniente aplicará las disposiciones de esta resolución general y solicitará —con anterioridad al acto de escrituración— la extracción de fondos del expediente respectivo, a los fines de ingresar el importe de la retención que realice.

Cuando los jueces, por rebeldía de los ejecutados, otorguen directamente las escrituras, el escribano interviniente deberá actuar conforme a lo previsto en el párrafo anterior, con arreglo a las condiciones de la presente.

Art. 19. — En los supuestos comprendidos en el artículo precedente, cuando los fondos fueran insuficientes o no existieran fondos disponibles para practicar la retención del impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, el escribano ingresará el importe de la retención que pudiera ser cumplida con la totalidad de la suma disponible y actuará como agente de información por la diferencia o por la suma total de la retención que no pudo practicar, según corresponda.

La obligación de información dispuesta en el párrafo anterior, se cumplirá conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 738 —Sistema de Control de Retenciones — SICORE, sus modificatorias y complementarias, a cuyo fin se deberá efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención" de la pantalla "Detalle de retenciones". Asimismo, los sujetos alcanzados deberán cumplir con el régimen informativo establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 781 —CITI-ESCRIBANOS—, sus modificatorias y complementaria.

B - PODERES ESPECIALES IRREVOCABLES. ESCRIBANOS

Art. 20. — Los escribanos intervinientes en el otorgamiento de poderes especiales irrevocables que identifiquen un inmueble determinado, respecto del cual se celebró boleto de compraventa y se otorgó posesión del inmueble, deberán actuar como agentes de retención, aplicando en tal sentido las normas que para cada situación se establecen por la presente.

C - PERSONAS FISICAS O SUCESIONES INDIVISAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Art. 21. — De tratarse de transferencias de inmuebles pertenecientes a personas físicas o sucesiones indivisas, residentes en el exterior, dichos residentes o sus representantes deberán solicitar un "certificado de retención" con arreglo a lo normado en el título siguiente, cuyo modelo figura como Anexo III.

Los agentes de retención deberán retener el importe que surja del "certificado de retención", salvo que el precio se hallare expresado en moneda extranjera y el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha de emisión de dicho certificado, supuesto en el cual el agente de retención deberá reliquidar el gravamen convirtiendo el importe sujeto a retención, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda de que se trate, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de producción del hecho imponible.

Cuando la operación se efectúe por un precio no determinado y el precio de plaza no fuera conocido los citados responsables están obligados a solicitar una "constancia de valuación" conforme al modelo consignado en el Anexo I.

TITULO V

CONSTANCIA DE VALUACION Y CERTIFICADOS DE NO RETENCION Y RETENCION (RESIDENTES EN EL EXTERIOR)

A - SOLICITUDES ANTE EL ORGANISMO

Art. 22. — La solicitud de la constancia de valuación, los certificados de no retención y de retención (residentes en el exterior), cuyos modelos figuran como Anexos I a III, respectivamente, deberá efectuarse con una antelación mínima de VEINTE (20) días corridos al de la celebración del acto que genere el deber de retener. Las solicitudes —excepto que se hubiera ejercido la opción que prevé el Artículo 25, inciso a)— se deberán confeccionar utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0".

La información se suministrará vía "Internet" mediante transferencia electrónica de datos ingresando con clave fiscal al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un tique acuse de recibo.

Una vez transferido el archivo de acuerdo con el procedimiento señalado precedentemente, el solicitante ingresará al mencionado sitio "web" —Servicio "Transferencia de Inmuebles", opción "Confirmar Solicitud Régimen General"—, para constatar la efectiva transmisión de los datos y el número asignado a su solicitud. A tal fin el servicio informático requerirá el ingreso de los siguientes datos:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.),

b) formulario presentado,

c) número verificador, y

d) número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

Dicho procedimiento permitirá que el solicitante efectúe el seguimiento vía "Internet" de los procesos de control formal iniciales cuyo resultado será puesto a su disposición por la misma vía, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la verificación del número de solicitud descripta en el párrafo anterior.

Art. 23. — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado en el Artículo 22, podrán presentar las pertinentes solicitudes en la forma que se establece en el Artículo 35, mediante la

entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada Nº 145/1, Nº 145/2 o Nº 145/4, según el caso, generados por el programa aplicativo denominado “AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0”. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente presente su solicitud ante la respectiva dependencia de este Organismo, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada Nº 145/1, Nº 145/2 o Nº 145/4, según corresponda, constituirán la constancia de la solicitud efectuada.

B - CONSTANCIA DE VALUACION

Art. 24. — A efectos de formalizar la solicitud de la “constancia de valuación”, el enajenante deberá presentar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 35, dentro del plazo indicado en el tique acuse de recibo, como requisito para la recepción del trámite por parte de este Organismo, la totalidad de los elementos que a continuación se detallan:

a) Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud vía “Internet” a que se refieren los artículos precedentes.

b) Copia del formulario de declaración jurada Nº 145/1 confeccionado mediante el programa aplicativo denominado “AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0”.

c) Copia de la documentación respaldatoria de la propiedad de los inmuebles consignados en el formulario de declaración jurada Nº 145/1.

d) Copia del comprobante del impuesto inmobiliario o tributo similar de los inmuebles consignados en el formulario de declaración jurada Nº 145/1.

e) Copia de DOS (2) tasaciones expedidas por prestadores habilitados de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata —Códigos 702000 según formulario F. 150 aprobado por Resolución General Nº 485—. Dicha valuación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Respecto del emisor: apellido y nombres, denominación o razón social; domicilio; Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y firma, aclaración y carácter del firmante.

2. Respecto del inmueble: ubicación, nomenclatura catastral, somera descripción de sus características, superficies y valor de tasación.

f) Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada.

Con relación a lo dispuesto en el inciso d), cuando no exista obligación de tributar impuesto alguno, el solicitante o, en su caso, su representante, deberá informarlo mediante nota en carácter de declaración jurada.

C – CERTIFICADO DE NO RETENCION

Art. 25. — Para obtener el certificado de no retención previsto en el Artículo 3º, inciso f), los sujetos deberán cumplir con el procedimiento que para cada caso se indica:

a) Inmuebles que registren un único titular y cuyo precio de transferencia sea igual o inferior a OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-):

1. El titular del inmueble a transferir solicitará la exclusión por trámite simplificado para lo cual deberá comunicar a esta Administración Federal, con carácter de declaración jurada, la opción ejercida.

El ejercicio de dicha opción deberá comunicarse vía “Internet” mediante transferencia electrónica de datos ingresando con clave fiscal al sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, en la opción “Trámite Simplificado OnLine”.

De ser aprobada por este Organismo la opción ejercida, el solicitante podrá imprimir el pertinente certificado utilizando el procedimiento establecido en el párrafo anterior, a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

El rechazo al ejercicio de la opción será comunicado al interesado a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar). En tal caso, el solicitante podrá iniciar nuevamente el trámite de acuerdo con lo normado en el inciso siguiente.

2. El escribano o funcionario actuante, deberá corroborar si los datos —del titular y del inmueble— contenidos en el certificado de no retención aportado por el vendedor del bien, se corresponden con los exhibidos “on-line” de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 14, y con los incorporados en el instrumento público que emita. Asimismo, deberá conservar dicho certificado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Cuando existan diferencias, el escribano o funcionario procederá conforme a lo previsto en el Artículo 16, dejando constancia de ellas en el protocolo y en el texto de las respectivas escrituras y, en su caso, deberá retener el monto que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Título II.

b) Resto de los inmuebles:

Los responsables deberán solicitar el certificado conforme el procedimiento indicado en el Acápite A de este título. Dicha solicitud deberá formalizarse posteriormente mediante la presentación —en la forma que se establece en el Artículo 35—, de la totalidad de los elementos que se detallan a continuación, como requisito para la recepción del trámite por parte de este Organismo:

1. Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud vía “Internet”.

2. Copia de los formularios de declaración jurada Nros. 145/1, de corresponder, y 145/4 confeccionados mediante el programa aplicativo denominado “AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0”.

3. Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el presentante, el cual deberá estar facultado para representar al solicitante ante esta Administración Federal, de corresponder.

4. Copia de la documentación respaldatoria de la propiedad del inmueble a transferir.

A los fines del presente inciso serán de aplicación las normas que establece el Acápite A de este título para el trámite de la solicitud, debiendo observarse a ese efecto los plazos allí previstos.

En los casos en que la operación se hubiere concertado en moneda extranjera, el precio de transferencia a considerar a los efectos del presente artículo se determinará en moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda extranjera respectiva, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se efectúe la opción.

D - CERTIFICADO DE RETENCION. RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Art. 26. — Cuando se trate de residentes del exterior la habilitación de la clave fiscal que prevé la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, sólo podrá ser tramitada por dichos sujetos o sus representantes, en carácter propio, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 4º de la precitada resolución general.

Art. 27. — A fin de formalizar la solicitud del “certificado de retención”, los representantes de los residentes en el exterior deberán presentar en la forma que se establece en el Artículo 35, dentro del plazo indicado en el tique acuse de recibo, la totalidad de los elementos detallados a continuación como requisito para la recepción del trámite por parte de este Organismo:

a) Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud vía “Internet”.

b) Copia del formulario de declaración jurada Nº 145/2 confeccionado mediante el programa aplicativo denominado “AFIP-DGI - TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES - Versión 1.0”.

c) Copia de la documentación respaldatoria de la personería invocada por el representante, el cual deberá estar debidamente facultado para representar al residente del exterior ante esta Administración Federal. La autorización para representar al enajenante deberá surgir expresamente del poder otorgado.

d) Copia de la documentación respaldatoria de la propiedad de los bienes consignados en el aplicativo aprobado por la presente, pertenecientes al residente del exterior, al 31 de diciembre de los últimos CINCO (5) períodos anuales anteriores al momento de la solicitud en cuestión.

e) Copia del boleto de compraventa o documento equivalente, en su caso, correspondiente a la transferencia del inmueble por el cual se solicita la constancia en cuestión.

f) Copia del comprobante del cual surja la valuación fiscal de todos los bienes consignados en el aplicativo, de corresponder, al 31 de diciembre de los últimos CINCO (5) períodos anuales anteriores al momento de la solicitud, incluido el inmueble sujeto a transferencia.

g) Copia de las facturas de provisión de energía eléctrica, servicios telefónicos y gas, referidos al inmueble sujeto a transferencia, y correspondientes a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la solicitud.

Art. 28. — El certificado requerido se otorgará siempre que se verifiquen conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Con relación al representante:

1. Haber cumplido con las disposiciones de la Resolución General Nº 1375, sus modificatorias y complementarias.

2. Haber dado cumplimiento a la obligación de denunciar el domicilio fiscal conforme a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como a las disposiciones de la Resolución General Nº 2109, de corresponder.

b) Respecto del poder otorgado:

1. De haberse extendido en el ámbito de países signatarios de la Convención de La Haya se cotejará que la documentación se ajuste a las disposiciones de dicha Convención.

2. Si el poder se extendió en el ámbito de países no signatarios de la Convención indicada en el punto anterior deberá estar intervenido por el consulado argentino. Se corroborará la autenticidad de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, conforme a las normas que al efecto dicte dicha dependencia ministerial.

c) Cuando corresponda, con relación al residente del exterior que el respectivo responsable sustituto, de conformidad a las leyes tributarias sustantivas pertinentes:

1. Haya dado cumplimiento a la obligación de denunciar su domicilio fiscal, conforme a lo previsto por el Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y a las disposiciones de la Resolución General Nº 2109, de corresponder,

2. se encuentre inscripto en tal carácter, en los impuestos sobre los bienes personales o a la ganancia mínima presunta, según el caso, y

3. haya dado cumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones juradas de los impuestos citados en el apartado anterior y efectuado el ingreso del saldo que hubiere resultado, correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos a la fecha de la solicitud aludida en el artículo precedente.

d) Con relación a los elementos de análisis considerados: no se detecten errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto, presencia de archivos defectuosos, ni la existencia de inconvenientes relacionados con el domicilio fiscal.

E - DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

Art. 29. — La documentación aportada que se encuentre redactada en idioma extranjero, deberá ser acompañada por la correspondiente traducción certificada por traductor público matriculado en la República Argentina. De haberse extendido el documento en el ámbito de países signatarios de la Convención de La Haya, dicha traducción deberá comprender el texto de la pertinente apostilla.

Art. 30. — Cuando las copias presentadas por el contribuyente o responsable en el marco de la presente no se encuentren autenticadas, deberán exhibirse los ejemplares originales de los mismos, al momento de la presentación.

F - EVALUACION DE LAS SOLICITUDES

Art. 31. — Este Organismo evaluará sistémicamente la procedencia de las solicitudes efectuadas, los datos suministrados y la situación fiscal del contribuyente, sin perjuicio de los elementos de valoración y complementarios que estime necesario requerir para la extensión de la “constancia de valuación”, del “certificado de retención” o del “certificado de no retención”.

El responsable deberá haber dado cumplimiento a la obligación de denunciar su domicilio fiscal conforme al Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como a las disposiciones de la Resolución General Nº 2109, de corresponder.

Cuando se detecten errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto, presencia de archivos defectuosos, así como, categorizaciones en el padrón general de contribuyentes que indiquen inconvenientes relacionados con el domicilio fiscal, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

G - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

Art. 32. — La aceptación o la denegatoria de la solicitud efectuada con arreglo a los artículos precedentes, será resuelta dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir del día de la presentación de la documentación pertinente o de la transmisión “on-line” cuando se trate del supuesto previsto en el Artículo 25, inciso a).

Cuando el vencimiento del plazo citado coincida con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

De resultar procedente la solicitud, esta Administración Federal publicará en el sitio “web” (http://www.afip.gov.ar), el apellido y nombres y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante o del causante —en el supuesto de sucesiones indivisas se antepondrá la leyenda “Sucesión indivisa de...”—, así como el lapso durante el cual tendrá vigencia la “constancia de valuación”, el “certificado de retención” o el “certificado de no retención” que deberá entregar al agente de retención pertinente.

El beneficiario deberá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo documento, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente.

Dicho certificado y en su caso constancia, surtirán efectos a partir de su emisión por el período que se establezca en el mismo, el que no podrá exceder de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de emisión.

Cuando la solicitud sea denegada, —excepto el supuesto contemplado en el Artículo 25, inciso a), el cual constituye una comunicación de rechazo vía “Internet” que habilita al trámite del inciso b) de dicho artículo— la dependencia actuante notificará la denegatoria al interesado, al contribuyente, al residente del exterior o a su representante mediante alguna de las formas establecidas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

H - DENEGATORIA. PLANTEO DE DISCONFORMIDAD

Art. 33. — Contra la resolución denegatoria el responsable podrá manifestar su disconformidad mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañando la prueba documental de la que intente valerse, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de la notificación. Cuando el vencimiento del plazo citado coincida con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Dicha presentación se efectuará ante la dependencia de este Organismo que haya emitido la correspondiente resolución denegatoria.

Esta Administración Federal podrá requerir, dentro del término de VEINTE (20) días corridos contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad. Cuando el vencimiento del plazo citado coincida con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Art. 34. — La disconformidad contra la denegatoria será resuelta por esta Administración Federal dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes al de su presentación o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el último párrafo del artículo anterior, según corresponda.

Asimismo, la respectiva resolución será notificada mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Si el vencimiento del plazo citado coincide con día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Las resoluciones que resulten favorables a los peticionarios se publicarán en el sitio “web” de esta Administración Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 y producirán efectos a partir del día de dicha publicación, inclusive.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. — Toda presentación (documentación, disquetes, etc.) que deba efectuar el contribuyente o, en su caso, su representante, deberá formalizarse mediante un formulario 206/I, 206/M y en su caso, 206/M (continuación), de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128 detallando la documentación que se acompaña, ante la dependencia en la que el contribuyente o dicho representante se encuentre inscripto. De no existir razones de índole fiscal que obligue a dichos responsables a inscribirse, las presentaciones se realizarán ante la dependencia en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble objeto del trámite.

Art. 36. — La residencia en el país o en el exterior en el marco del presente régimen de retención, deberá entenderse con el alcance asignado por las normas contenidas en el Título IX de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, —Capítulo I— Artículos 119 y siguientes.

Art. 37. — El otorgamiento de la “constancia de valuación”, del “certificado de retención” o del “certificado de no retención” no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones de los solicitantes.

Art. 38. — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte de esta resolución general y el formulario de declaración jurada Nº 145/4 que se generan mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP-DGI – TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES – Versión 1.0”.

Art. 39. — Las disposiciones de la presente, entrarán en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2006, inclusive.

Art. 40. — Déjanse sin efecto, a partir del día 1 de noviembre de 2006, inclusive, las Resoluciones Generales Nº 3319 (DGI), Nº 3332 (DGI), Nº 3333 (DGI), el Artículo 2º de la Resolución General Nº 3461 (DGI) y el Artículo 2º de la Resolución General Nº 124, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior, debe entenderse referida a la presente resolución general.

Art. 41. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 2141

CONSTANCIA DE VALUACION DE INMUEBLES CON PRECIO DE PLAZA NO CONOCIDO

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS LEY Nº 23.905 Y SUS MODIFICACIONES, TITULO VII, ARTICULO 11

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Constancia de valuación Nº

Contribuyente:
C.U.I.T./C.D.I.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Representante:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Identificación del inmueble:
Ubicación:
Nomenclatura catastral:
Porcentaje de titularidad:

Valuación:

A los efectos previstos en la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones, Título VII, Artículo 11, así como en la Resolución General Nº 2141, establécese como valor del inmueble a transferir, cuyos datos referenciales se encuentran detallados precedentemente, la suma de pesos .... ($ ....).

Esta constancia tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../.... y .../.../...., ambos inclusive.

La presente se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 2141

CERTIFICADO DE NO RETENCION - VENTA DE UNICA VIVIENDA CON EL FIN DE ADQUIRIR CASA-HABITACION PROPIA

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS LEY Nº 23.905 Y SUS MODIFICACIONES, TITULO VII, ARTICULO 14

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de no retención Nº

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Identificación del inmueble:
Ubicación:
Nomenclatura catastral:
Valor de transferencia declarado:
Porcentaje de titularidad:

El contribuyente de referencia se encuentra excluido, en los términos de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones, Título VII, Artículo 14, de la aplicación del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2141, respecto de la transferencia del inmueble cuyos datos se encuentran detallados precedentemente.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../.... y .../.../...., ambos inclusive.

El presente certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente certificado mediante la consulta en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 2141

CERTIFICADO DE RETENCION - RESIDENTES EN EL EXTERIOR

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS LEY Nº 23.905 Y SUS MODIFICACIONES, TITULO VII, ARTICULO 16

Lugar y fecha:
Dependencia:

Certificado de retención Nº

Contribuyente:
C.U.I.T./C.D.I.:

Representante:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Identificación del inmueble:
Ubicación:
Nomenclatura catastral:
Valor de transferencia en pesos:
Valor de transferencia en moneda extranjera:
Tipo de moneda:
Porcentaje de titularidad:

Importe a retener:

El contribuyente de referencia se encuentra alcanzado, en los términos de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones, Título VII, Artículo 16, por el régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 2141, respecto de la transferencia del inmueble cuyos datos se encuentran detallados precedentemente.

Por consiguiente, le corresponde tributar en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, la suma de pesos .... ($ ....), importe que deberá ser retenido por el sujeto obligado a actuar como agente de retención, salvo que el precio se hallare expresado en moneda extranjera y el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha de emisión de este certificado, supuesto en el cual deberá reliquidar el gravamen convirtiendo el importe sujeto a retención, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para la moneda de que se trate, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de producción del hecho imponible.

Este certificado tendrá vigencia durante el período comprendido entre los días .../.../.... y .../.../...., ambos inclusive.

El presente certificado se expide en base a los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal, la facultad de disponer su caducidad en el momento de comprobarse la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

En cada oportunidad que corresponda practicar una retención, de acuerdo con la normativa vigente, necesariamente deberá corroborarse la autenticidad y vigencia del presente certificado mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 444/2006

Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integran el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Resolución Nº 317/2006. Corrección del Artículo 29.

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes.

VISTO:

El "Reglamento para la Elección de los Representantes de los Abogados que Integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación", aprobado por Resolución 317/06, del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la señora Adriana O. Donato, presidenta de la Junta Electoral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a cargo de la organización de los comicios para la elección de un miembro titular y uno suplente para integrar este Consejo de la Magistratura período 2006/09, en la que hace saber que dicha Junta en forma unánime admitió lo solicitado por la Lista Nº 3, denominada "Gente de Derecho", respecto de la modificación y/o derogación del artículo 28 de la Resolución 317/06 de este Consejo, pidiendo el urgente tratamiento de la cuestión, dándole nueva numeración a la norma cuestionada y adjuntando copia de la petición a la que alude.

De esta última surge que la referida parcialidad hace saber su "oposición a la aplicación del artículo 28 del reglamento" por ser restrictivo de los "derechos, libertades y garantías constitucionales, a saber: propiedad, expresión, igualdad, asociación, políticos", citando los artículos 14, 14 bis, 16, 17, 19, 37 y ccs. de la Constitución Nacional y proponiendo un texto alternativo de libre publicidad sólo enmarcada en "los usos y costumbres, y la ley electoral de la Nación".

II. Por su parte, la Junta Electoral de la Federación Argentina de Colegios de Abogados requiere la modificación del citado artículo 28, así como renumeración.

Propicia, en tal sentido, el siguiente texto: "La propaganda electoral se realizará con carácter exclusivo en los Colegios y Asociaciones de Abogados y en los edificios del Poder Judicial de la Nación y, en forma amplia, por internet, y se limitará a la exhibición de la foto, biografía personal y propuestas de los candidatos. Queda expresamente prohibido a todas las listas cualquier otro tipo de propaganda, difusión, opiniones e información fuera de los ámbitos previstos".

Asimismo, pide que se evalúe la posibilidad de sancionar a aquellas listas de candidatos que no cumplan con lo dispuesto en dicha norma. A tal fin, sugiere estipular una sanción similar a la prevista en el artículo 128 bis del Código Nacional Electoral, de aplicación supletoria.

III. La norma atacada fue sancionada por el Plenario del Consejo de la Magistratura el 6 de julio de 2006 por unanimidad de sus miembros presentes. Para establecer si ella vulnera derechos o garantías superiores, conviene tener a la vista su texto que dice: "Artículo 28. Publicidad electoral. La propaganda electoral se realizará con carácter exclusivo en los Colegios y Asociaciones de Abogados y en los edificios de los Tribunales del Poder Judicial de la Nación y, en forma amplia, por Internet, y se limitará a la exhibición de la foto y biografía personal de los candidatos. Queda expresamente prohibido a todas las listas cualquier otro tipo de propaganda, difusión, opiniones e información fuera de los ámbitos previstos", y

CONSIDERANDO:

1º) Que de la transcripción efectuada no surge violación alguna a las garantías que establecen las normas de rango superior citadas. Más allá de que resultan incompatibles con el tema traído algunos de los derechos mencionados, no se observa ninguna afectación a los que hacen a la libertad civil y menos aún a los específicamente dirigidos a la protección del trabajo, la igualdad, la propiedad, la libertad de pensamiento o la participación política, todos consagrados en los artículos 14, 14 bis, 16, 17, 19 y 37 de la Constitución Nacional que se consideran violados. Ello no obstante, cabe recordar que no existen derechos absolutos sino que su ejercicio está sujeto a las normas que los reglamentan, lo que incluso surge de la mayoría de los artículos citados.

Precisamente, lo que hizo este Consejo de la Magistratura con las elecciones de dos de los estamentos que lo integran fue reglamentarlas, en uso de las atribuciones fijadas en el artículo 33 de las leyes 24.937 y 24.939 (decreto 816/99), texto que se mantuvo inalterable en las reformas posteriores a las citadas leyes. En ese contexto, el cuestionado artículo 28 de la Resolución 317/06, tiene la pretensión de reducir la publicidad al ámbito específico de actividad del estamento participante de la elección, evitando que se invadan sectores públicos y privados ajenos al mismo con carteles, pintadas, pasacalles, distribución de volantes, actos proselitistas o penetrando en todos los hogares mediante mensajes publicitarios transmitidos desde los medios de comunicación gráficos, radiales o televisivos. Todo ello produce además el efecto importantísimo de reducir los costos de las campañas electorales, haciendo más transparente el origen de los fondos y su destino, lo que ha sido legislado con mayor rigor y establecimiento de controles en la legislación electoral nacional.

2º) Que la difusión de las ideas y propuestas así como la personalidad de quienes se postulan para llevarlas adelante, están plenamente asegurados en la norma cuestionada que no debe ser pasible de una interpretación estrecha sino amplia. Así, cuando asegura la difusión por Internet no prohíbe hacerlo por otros correos ni impide que quienes se postulan puedan dar su opinión en los medios de difusión si son requeridos por ellos. Desde el título mismo con el que se encabeza el artículo —"Publicidad electoral"— se advierte que la prohibición, en todos los casos, es para la propaganda pero no para la difusión programática, por lo que no se censuran ideas ni se vulnera la libertad de expresión.

No obstante, en tanto la presentación evidencia que erróneamente se pudo interpretar en forma restrictiva la norma, con el fin de evitar se distorsione lo que fue la razón de ser de la misma resulta conveniente darle una redacción más adecuada con su verdadero sentido, que es el que surge de lo hasta aquí afirmado.

3º) Que, por otra parte, asiste razón a los peticionantes cuando solicitan se corrija la numeración del artículo impugnado, ya que debió llevar el número 29 y no el 28, error de tipeo que debe ser subsanado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar parcialmente a lo solicitado por las Juntas Electorales del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, adecuando la redacción de la norma al criterio interpretativo expuesto.

2º) Corregir el error de numeración detectado en el reglamento aprobado por resolución 317/06, pasando a numerar el último artículo como 29 en lugar de 28.

3º) Corregir la redacción de la norma cuestionada, aprobándose la siguiente:

"Artículo 29. Publicidad electoral. La propaganda electoral se realizará con carácter exclusivo en los Colegios y Asociaciones de Abogados y en los edificios del Poder Judicial de la Nación por las listas participantes, limitándose a la exhibición de la fotografía, la biografía personal de los candidatos y el programa que ellos sustentarán ante el Consejo en caso de ser electos. Queda expresamente prohibido a todas las listas cualquier otro tipo de propaganda, difusión e información fuera de los ámbitos previstos".

"Las Juntas Electorales de cada distrito, previa consulta con las autoridades de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados y los responsables de los edificios del Poder Judicial, establecerá el tamaño máximo de los carteles o afiches publicitarios y el o los sitios donde serán colocados o distribuidos, a fin de lograr uniformidad en las formas e igualdad de lugares para todas las listas evitando cualquier preferencia".

"Las listas podrán hacer llegar su publicidad a los abogados de la matrícula federal por cualquier tipo de correo, incluyendo Internet. Los candidatos podrán conceder entrevistas a los medios escritos, orales o audiovisuales a fin de difundir sus ideas y las pautas programáticas de la parcialidad que representan".

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y notifíquese dentro de las 24 horas a las Juntas Electorales del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga. — Diana B. Conti. — Abel Cornejo. — Ricardo Gómez Diez. — Claudio M. Kiper. — Carlos M. Kunkel. — Eduardo D.E. Orio. — Luis E. Pereira Duarte. — Victoria P. Pérez Tognola. — Humberto Quiroga Lavié. — Federico T.M. Storani. — Beinusz Szukler. — Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 483/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055278-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimien-

to desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 485/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055274-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron, lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 486/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81055275-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 55/2006

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, cargos pertenecientes a la Dirección General de Gestión Informática del citado Ministerio.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 14393/06 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; el Decreto Nº 441 del 17 de abril de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 441/06 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la mencionada jurisdicción se hace necesario incorporar dos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA	
DIRECCION DE SISTEMAS	III
DIRECCION DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD	III



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 607/2006

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO la actuación SIGEA Nro. 10431-27-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, motivada en la reciente implementación del Sistema de Reintegros de IVA (SIRIVA) para la gestión de los recuperos del IVA por exportaciones.

Que del análisis efectuado por la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa respecto de los casos de recupero trabajados por las Direcciones Regionales del Interior durante el período 2005, puede advertirse cierta criticidad en las de Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Rosario I y Rosario II.

Que en ese orden de ideas, se propone reorganizar las áreas existentes y crear otras, a fin de reforzar el primer nivel de supervisión actualmente a cargo de las Divisiones Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales del Interior antes mencionadas.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa las Divisiones denominadas “Fiscalización 3”, en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales “Comodoro Rivadavia”, “Neuquén”, “Posadas”, “Salta” y “San Juan”.

Art. 2º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Devoluciones y Recuperos”, en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales “Córdoba”, “Mar del Plata”, “Mendoza”, “Rosario I” y “Rosario II”.

Art. 3º — Determinar que la Sección ”Devoluciones”, dependiente de cada una de las Divisiones Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales “Córdoba”, “Mar del Plata”, “Mendoza”, “Rosario I” y “Rosario II”, pase a denominarse “Devoluciones y Recuperos 1” y a depender de cada una de las Divisiones Devoluciones y Recuperos creadas por el artículo 2º.

Art. 4º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Devoluciones y Recuperos 2”, en el ámbito de cada una de las Divisiones Devoluciones y Recuperos creadas por el artículo 2º.

Art. 5º — Incorporar al Anexo B07 — Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias- las acciones y tareas correspondientes a las Divisiones “Revisión y Recursos” y “Devoluciones y Recuperos” de las Direcciones Regionales “Córdoba”, “Mar del Plata”, “Mendoza”, “Rosario I” y “Rosario II”, las que forman parte integrante de la presente.

Art. 6º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A07 y C —Disposición Nº 6 (AFIP) del 9 de enero de 2006—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 7º — Reemplazar y aprobar las denominaciones, los organigramas y las acciones y tareas de las secciones correspondientes a las Divisiones “Revisión y Recursos” y “Devoluciones y Recuperos” en el ámbito de las Direcciones Regionales Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Rosario I y Rosario II, cuyo detalle forma parte de la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A07

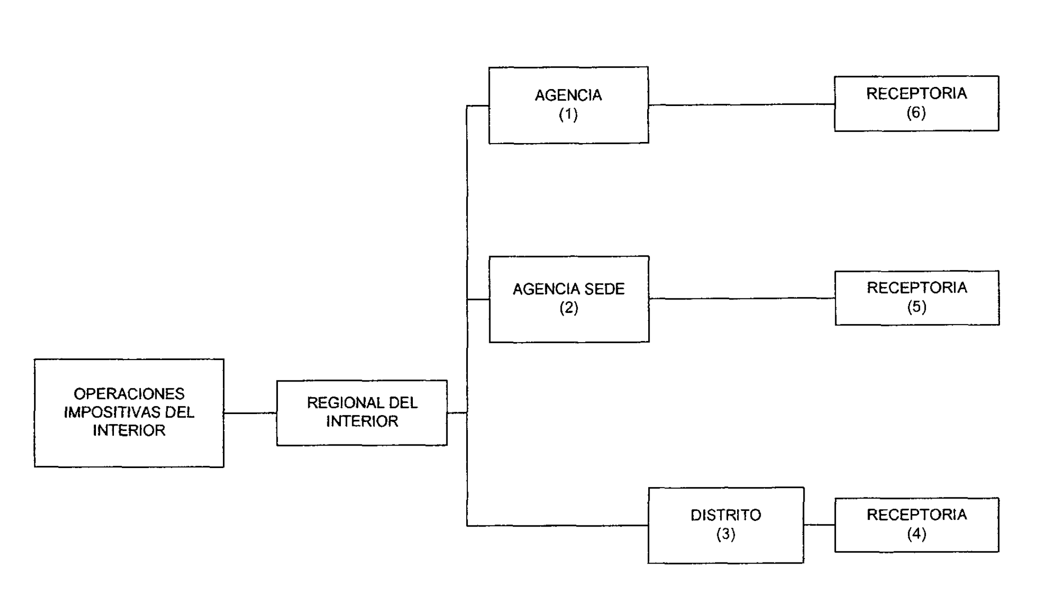
OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
REGIONAL DEL INTERIOR (1)
JURIDICA
REVISION Y RECURSOS
FISCALIZACION (2)
INVESTIGACION
CAPACITACION
DEVOLUCIONES Y RECUPEROS (3)

SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISIÓN

(1) CORRESPONDEN A 19 DIRECCIONES REGIONALES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: ROSARIO I, ROSARIO II, CORDOBA, SANTA FE, TUCUMAN, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, SALTA, POSADAS, PARANÁ, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNÍN, NEUQUEN, COMODORO RIVADAVIA Y BAHIA BLANCA.

(2) CORRESPONDEN A 64 UNIDADES IGUALES:
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO I CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO II CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL CORDOBA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL SANTA FE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL TUCUMAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL MENDOZA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL MAR DE L PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL POSADAS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL PARANA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL SAN JUAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL JUNIN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL NEUQUEN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

(3) CORRESPONDEN A 5 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CORDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, ROSARIO I Y ROSARIO II.



SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	AGENCIA	DISTRITO	RECEPTORIA

(1) CORRESPONDEN A 18 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(2) CORRESPONDEN A 23 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

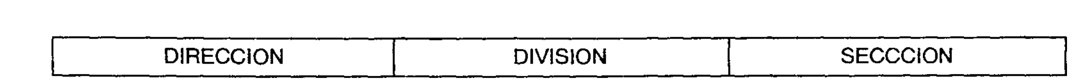
(3) CORRESPONDEN A 66 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(4) CORRESPONDEN A 3 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA DE RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO) Y RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO) Y RECEPTORIA PUERTO DESEADO (DTO.CALETA OLIVIA - DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA)

(5) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA - DIRECCION REGIONAL PARANA) Y RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN - DIRECCION REGIONAL JUNÍN).

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA).

REGIONAL DE INTERIOR
REVISION Y RECURSOS
DETERMINACIONES DE OFICIO
RECURSOS
IMPUGNACIONES SEG. SOCIAL
DEVOLUCIONES (1)



DIRECCION	DIVISION	SECCCION

(1) CORRESPONDE A UNA (1) UNIDAD EN LAS DIVISIONES REVISION Y RECURSOS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES BAHIA BLANCA, COMODORO RIVADAVIA, JUNIN, LA PLATA, MERCEDES, NEUQUEN, PARANA, POSADAS, RESISTENCIA, RIO CUARTO, SALTA, SAN JUAN, SANTA FE Y TUCUMAN



DIRECCION	DIVISION	SECCION

(1) CORRESPONDE A UNA (1) UNIDAD EN CADA UNA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES CORDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, ROSARIO I Y ROSARIO II.

(2) CORRESPONDE A UNA (1) UNIDAD EN CADA DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS EN LAS DIRECCIONES REGIONALES CORDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, ROSARIO I Y ROSARIO II.

3) CORRESPONDE A UNA (1) UNIDAD EN CADA DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES CORDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, ROSARIO I Y ROSARIO II.

ANEXO B07

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL - INTERIOR

(Corresponde a Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Rosario I y Rosario II)

DIVISION REVISION Y RECURSOS

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia.

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de exención de impuestos, y otros de su competencia, y en la contestación de consultas.

TAREAS

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Dirección Regional.

3. Entender en la sustanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.

4. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

5. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

8. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

9. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.

10. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

11. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

12. Entender en el procedimiento reglado en el Artículo 14 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), cuando se den los supuestos a que se refiere el Artículo 2º de la Ley de Prevención de la Evasión Fiscal Nº 25.345.

DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS
(Corresponde a Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Rosario I y Rosario II)

ACCION

Entender en el diligenciamiento de las solicitudes impositivas y/o previsionales de devoluciones, transferencias, reintegros y recuperos de exportaciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

TAREAS

1. Entender y resolver en la tramitación y verificación de las solicitudes de reintegros y devoluciones, incluídos los recuperos por exportación y en las compensaciones de pagos que involucran tales solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

2. Entender y resolver en la tramitación y verificación de las solicitudes de transferencia de impuestos presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

3. Comprobar el cumplimiento de las condiciones para acceder a los regímenes establecidos.

SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS "1" Y "2"
(Corresponde a 2 unidades en cada una de las Direcciones Regionales Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Rosario I y Rosario II)

ACCION

Entender en la tramitación, verificación y resolución de las solicitudes impositivas y/o previsionales de devoluciones, transferencias, reintegros y recuperos de exportaciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción.

TAREAS

1. Efectuar la tramitación de las solicitudes de reintegros, recuperos, devoluciones y transferencias, y las compensaciones de pagos que involucran tales solicitudes, presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente

2. Requerir la documentación necesaria y efectuar las verificaciones que permitan determinar la procedencia de las solicitudes, cuando así estuviera establecido.

3. Proyectar, elaborar y notificar las resoluciones de aceptación o denegatoria de los créditos y de las devoluciones de impuestos que soliciten los contribuyentes.

4. Promover la intervención de las áreas correspondientes en los casos que se detecten anomalías.

ANEXO C REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Salta	10	2
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Dirección Regional Resistencia	10	2
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pres. Roque Saenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional Paraná	10	2
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Dirección Regional Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Dirección Regional Rosario I	11	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Dirección Regional Rosario II	11	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2
Dirección Regional Córdoba	12	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Dirección Regional Río Cuarto	10	2
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juarez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional Mendoza	11	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Dirección Regional Junín	10	2
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolívar	0	1
Dirección Regional Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Agencia Pilar	3	1
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1

ANEXO C REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Dirección Regional Mar del Plata	11	2
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito Pinamar	0	1
Distrito Necochea	0	2
Dirección Regional Bahía Blanca	10	2
Agencia Sede Bahía Blanca	5	4
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito San Carlos de Bariloche	0	2
Distrito Viedma	0	1
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Distrito Trelew	0	2
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Río Gallegos	0	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN DIR. REGIONALES DEL INTERIOR	**365**	**244**

Nº 526.432

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 608/2006

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/10/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12236-24-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Operaciones Impositivas del Interior.

Que en el caso de la gestión aduanera, la expansión económica del país y los desafíos que plantea el comercio internacional frente a los actuales procesos de modernización, hacen necesario elaborar respuestas armónicas que tiendan a dar mayor eficacia a la relación existente entre el control aduanero y el dinamismo de las operaciones del comercio exterior.

Que en ese orden de ideas, resulta menester la creación de nuevas áreas operativas con nivel de Dirección Regional, con el objeto de permitir una mejor distribución de las Aduanas existentes, fortalecer la fiscalización posterior, la prevención del narcotráfico y la lucha contra el contrabando, de acuerdo con los criterios de centralización de la información y descentralización de la ejecución.

Que conforme a los objetivos expuestos, resulta oportuno crear las Direcciones Regionales Aduaneras Bahía Blanca, Resistencia y Salta.

Que la creación de nuevas Direcciones Regionales Aduaneras ofrece el marco propicio para consolidar el esquema de la AFIP como "agencia única", continuando con el proceso de coordinación y desarrollo de políticas de trabajo conjunto entre las distintas áreas del Organismo, a fin de maximizar el aprovechamiento de la información y recursos disponibles.

Que en tal sentido, se considera pertinente concentrar en las Direcciones Regionales Bahía Blanca, Resistencia y Salta, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, la competencia para el diligenciamiento de la documentación, la gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para el desarrollo de la actividad impositiva y aduanera, de las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de la intervención que le compete a cada área como unidad con responsabilidad primaria de los trámites que se lleven a cabo.

Que a efectos de posibilitar el ejercicio de las mayores responsabilidades emergentes de la señalada decisión, corresponde la creación de una unidad con nivel de División, que permita la unificación de los servicios administrativos antes mencionados.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras e Impositivas del Interior.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear TRES (3) unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas Direcciones Regionales Aduaneras "Bahía Blanca", "Resistencia" y "Salta", en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y modificar las jurisdicciones de las Direcciones Regionales Aduaneras del Interior existentes, en la forma en que se detalla en el Anexo A17.

Art. 2º — Crear TRES (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Jurídica", "Fiscalización de Operaciones Aduaneras" y "Narcotráfico e Investigaciones Especializadas" en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras creadas por el artículo 1º.

Art. 3º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Comercialización de Rezagos y Secuestros" en el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras creadas por el artículo 1º.

Art. 4º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Fiscalización y Valoración de Importación" y "Fiscalización y Valoración de Exportación" dependientes de cada una de las Divisiones Fiscalización de Operaciones Aduaneras creadas por el artículo 2º.

Art. 5º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Procedimientos Externos" y "Análisis y Selección" dependientes de cada una de las Divisiones Narcotráfico e Investigaciones Especializadas creadas por el artículo 2º.

Art. 6º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Servicio Administrativo Integrado" en el ámbito de las Direcciones Regionales Bahía Blanca, Resistencia y Salta, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Art. 7º — Crear UN (1) cargo de jefe de Oficina para el cupo de las Direcciones Regionales Bahía Blanca, Resistencia y Salta, los que se desempeñarán en el ámbito de las Divisiones creadas por el artículo anterior.

Art. 8º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa" y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de las Direcciones Regionales Bahía Blanca, Resistencia y Salta, pasen a depender de cada una de las Divisiones "Servicio Administrativo Integrado".

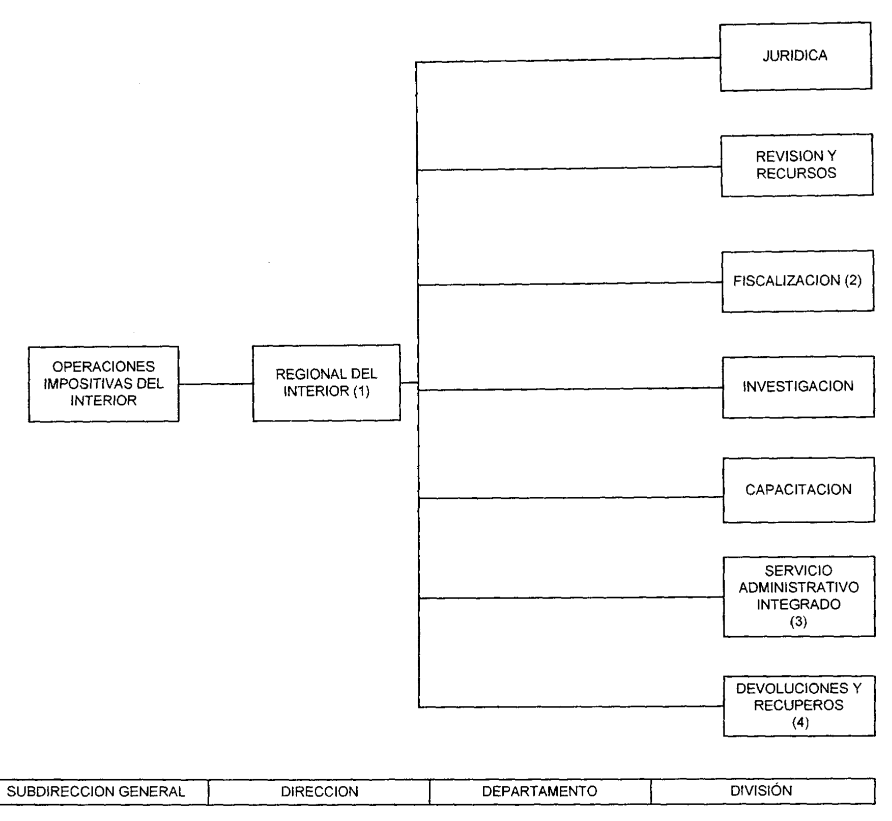
Art. 9º — Establecer dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la puesta en funcionamiento de las Direcciones Regionales Aduaneras denominadas "Bahía Blanca", "Resistencia" y "Salta".

Art. 10. — Las modificaciones a la estructura organizativa aprobadas en la presente Disposición tendrán vigencia a partir de la puesta en funcionamiento de cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras creadas por el presente acto.

Art. 11. — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A07, A17 y parte pertinente del B07 y B17 de la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias y el Anexo C correspondiente a las Direcciones Regionales del Interior, por los que se aprueban por la presente.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A07



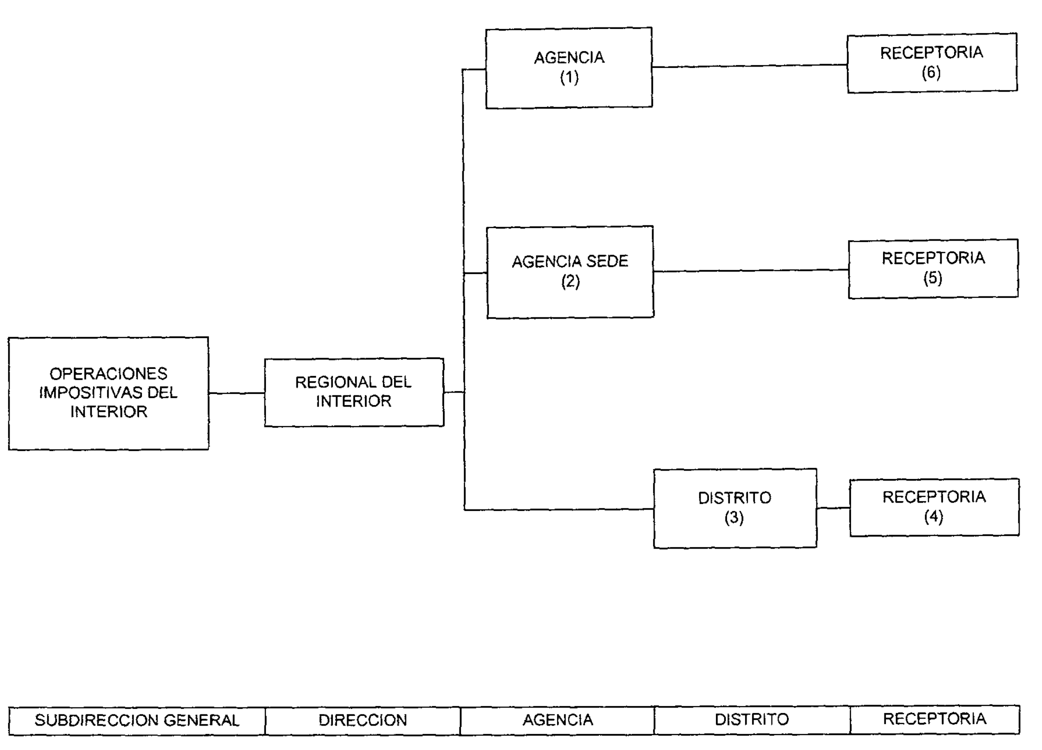
(1) CORRESPONDEN A 19 DIRECCIONES REGIONALES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: ROSARIO I, ROSARIO II, CORDOBA, SANTA FE, TUCUMAN, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, MERCEDES, SALTA, POSADAS, PARANÁ, RIO CUARTO, SAN JUAN, RESISTENCIA, JUNÍN, NEUQUEN, COMODORO RIVADAVIA Y BAHIA BLANCA.

(2) CORRESPONDEN A 64 UNIDADES IGUALES:
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO I CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL ROSARIO II CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL CORDOBA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL SANTA FE CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL TUCUMAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL MENDOZA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIRECCION REGIONAL MAR DE L PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.
A DIRECCION REGIONAL SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL POSADAS CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.

A DIRECCION REGIONAL PARANA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL SAN JUAN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL JUNIN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2 Y 3.
A DIRECCION REGIONAL NEUQUEN CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1 Y 2.
A DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA CORRESPONDEN FISCALIZACION 1, 2, 3 Y 4.

(3) CORRESPONDEN A 3 UNIDADES IGUALES SEGÚN ACCION Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y SALTA.

(4) CORRESPONDEN A 5 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS, PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE CORDOBA, MAR DEL PLATA, MENDOZA, ROSARIO I Y ROSARIO II.



(1) CORRESPONDEN A 18 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(2) CORRESPONDEN A 23 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

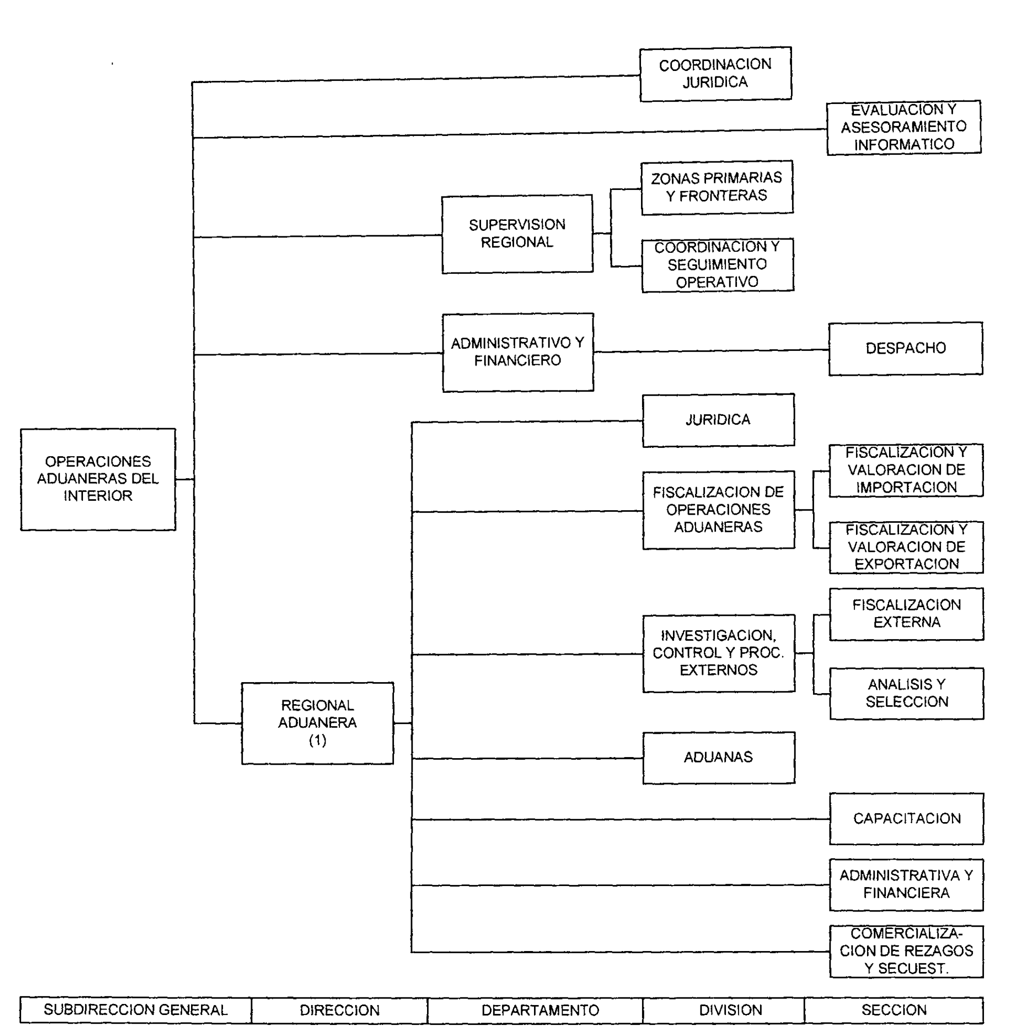
(3) CORRESPONDEN A 66 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(4) CORRESPONDEN A 3 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA DE RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO) Y RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO) Y RECEPTORIA PUERTO DESEADO (DTO.CALETA OLIVIA - DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA)

(5) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA - DIRECCION REGIONAL PARANA) Y RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN - DIRECCION REGIONAL JUNÍN).

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL - DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA).

ANEXO A17



(1) CORRESPONDE A:

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS, ADUANAS DE:
B. DE IRIGOYEN, IGUAZU, OBERA, PASO DE LOS LIBRES, POSADAS, SAN JAVIER Y SANTO TOME.

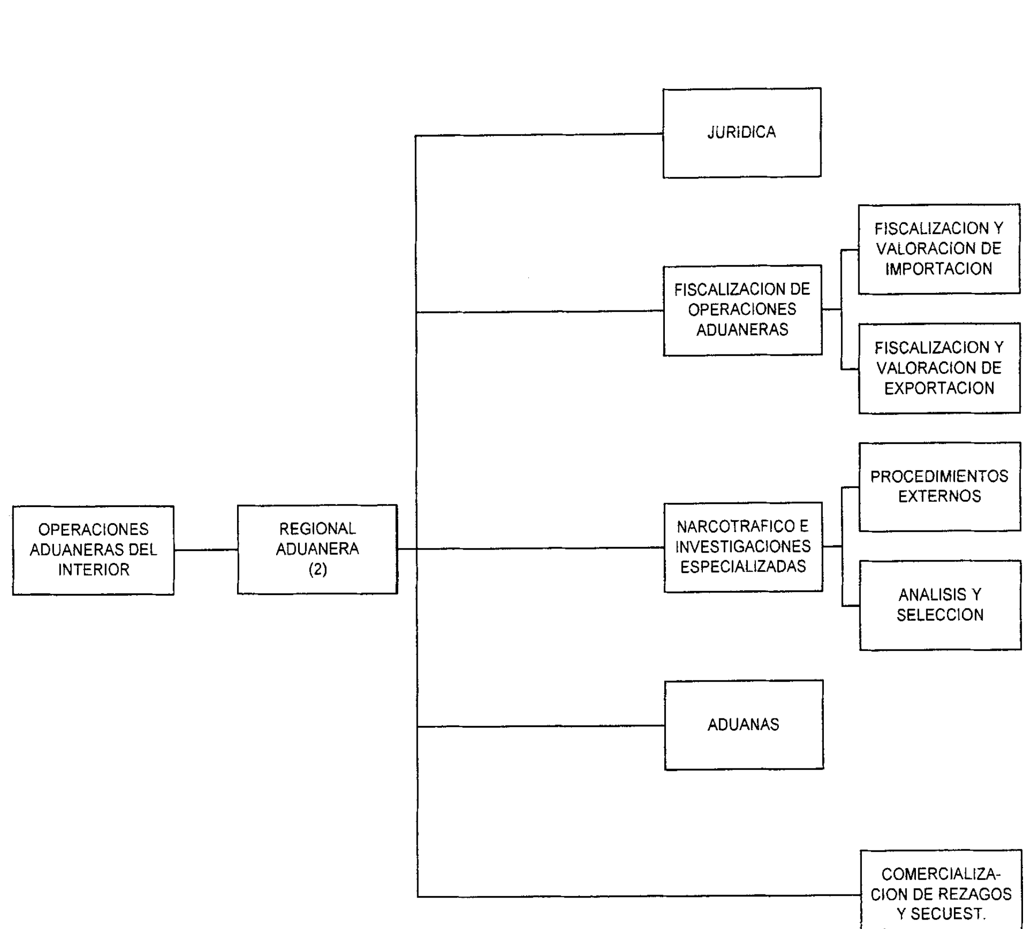
DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA, ADUANAS DE:
CORDOBA, LA RIOJA, TINOGASTA Y TUCUMAN.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA, ADUANAS DE:
MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS Y SAN RAFAEL.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO, ADUANAS DE:
DIAMANTE, PARANA, ROSARIO, SAN LORENZO, SANTA FE, VILLA CONSTITUCIÓN, SAN NICOLAS Y SAN PEDRO.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA, ADUANAS DE:
CAMPANA, LA PLATA, COLON, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA Y GUALEGUAYCHU.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA, ADUANAS DE:
COMODORO RIVADAVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ, USHUAIA Y ESQUEL.



(2) CORRESPONDE A:

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA LAS ADUANAS DE:
JUJUY, LA QUIACA, POCITOS, SALTA Y ORAN.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA LAS ADUANAS DE:
BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, SAN ANTONIO OESTE, VILLA REGINA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN MARTIN DE LOS ANDES Y NEUQUEN.

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA LAS ADUANAS DE:
BARRANQUERAS, CLORINDA, CORRIENTES, FORMOSA Y GOYA.

ANEXO B07

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL DEL INTERIOR

DIVISION SERVICIO ADMINISTRATIVO INTEGRADO

(Corresponde a Bahía Blanca, Resistencia y Salta)

ACCION

Entender en la gestión del despacho de la documentación, en los asuntos inherentes a los recursos humanos y en todas las cuestiones atinentes a los servicios y al mantenimiento, provisión y administración de los recursos materiales, de la Dirección Regional Impositiva y Dirección Regional Aduanera.

TAREAS

1. Efectuar la recepción, registro, despacho, distribución y archivo de las actuaciones que ingresen a las Direcciones Regionales que administre.

2. Efectuar los trámites relativos al movimiento de fondos presupuestarios e inventarios de acuerdo con las normas establecidas.

3. Controlar y dar el correspondiente curso a las cuestiones relacionadas con el personal de las Direcciones Regionales.

4. Coordinar la provisión, mantenimiento y control de los bienes y servicios de las Direcciones Regionales.

5. Administrar, registrar y comunicar al área contable respectiva, el movimiento de la Caja Chica asignada.

ANEXO B17

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL ADUANERA DEL INTERIOR

DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS

(Corresponde a Bahía Blanca, Resistencia y Salta)

ACCION

Realizar investigaciones necesarias para la prevención y represión de delitos de contrabando, narcotráfico, fraude marcario, control de las prohibiciones no económicas y de mercaderías de índole sensitivo, resultantes de las líneas investigativas establecidas por la Subdirección General de Control Aduanero. Proponer cursos de acción para la investigación y el control a efectuar en el ámbito de su jurisdicción. Ejercer el poder de Policía Aduanera y la fuerza pública.

TAREAS

1. Realizar investigaciones referidas a delitos e infracciones aduaneras.

2. Recopilar en su jurisdicción información relativa a los medios de transporte, operadores, personas, testaferros, rutas y modalidades detectadas de elusión al control aduanero utilizados para la introducción de sustancias prohibidas.

3. Efectuar las tareas de vigilancia, comprobación e investigación encaminadas a la detección de estupefacientes, en función de las alertas e indicios transmitidos por la Subdirección General de Control Aduanero.

4. Coordinar con las Aduanas de su jurisdicción la metodología de control a implementar en los lugares operativos para la detección de sustancias prohibidas en cargas, medios de transporte o personas.

5. Mantener fluida comunicación con las áreas competentes de la Subdirección General de Control Aduanero, sobre los procedimientos realizados.

6. Coordinar operativos de control con otras dependencias de la AFIP, Fuerzas de Seguridad y otros Organismos en materia de tráfico de drogas o precursores químicos.

7. Entender en las tareas de apoyo que fueran requeridas por Autoridad Judicial.

8. Promover el intercambio de información con otras Aduanas y/u organismos en materia de su competencia.

9. Efectuar el control de las asignaciones y descargos de fiscalizaciones externas producidas en el ámbito de la División, evaluando el resultado de la información obtenida, a los fines de proponer pautas y medidas correctivas.

10. Elaborar informes periódicos referidos a los resultados obtenidos de las acciones de control.

11. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

ACCION

Realizar los procedimientos y las investigaciones necesarias para la prevención y represión de delitos de contrabando, narcotráfico, fraude marcario, control de las prohibiciones no económicas y de mercaderías de índole sensitivo, resultantes de las líneas investigativas establecidas por la Subdirección General de Control Aduanero.

Ejercer el poder de policía y la fuerza pública.

TAREAS

1. Realizar en el ámbito de su jurisdicción inspecciones, procedimientos externos y allanamientos en el domicilio de los importadores, exportadores y auxiliares del Servicio Aduanero, como asimismo practicar controles en transportes de carga y/o de pasajeros, en cuanto tengan relación con el tráfico internacional de mercaderías en zona primaria o secundaria aduanera, tendientes a la determinación de infracciones y/o delitos aduaneros.

2. Ejecutar tareas de vigilancia, comprobación e investigación para la prevención y represión del delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento.

3. Efectuar investigaciones encaminadas a la detección de estupefacientes, materiales peligrosos, residuos, mercaderías usadas, precursores de armas químicas y biológicas, armas y explosivos, material nuclear y cualquier mercadería de índole sensitivo o sujetas a prohibiciones con la comunicación posterior pertinente a las áreas de control respectivas.

4. Realizar el secuestro o interdicción de la documentación y/o mercadería en cuanto tenga relación con el tráfico internacional de mercaderías e intervenir en el levantamiento de las medidas cautelares en cumplimiento a lo ordenado por autoridad competente.

5. Efectuar fiscalizaciones e inspecciones conjuntas con la Dirección General Impositiva, que surjan del análisis documental o de valor de las destinaciones de importación o exportación y las investigaciones relacionadas con infracciones y/o delitos aduaneros.

6. Efectuar la verificación e inspección del estado, uso y destino de las mercaderías y los estados demostrativos, registros contables y documentación respaldatoria de las firmas que ingresan, mercaderías bajo el régimen de comprobación de destino, introducidas por admisión temporaria o regímenes especiales, secuestrando o interdictando aquellas que se hallaren en infracción.

7. Realizar mediciones y controles sorpresivos de las cargas transportadas en medios de transporte, a través de la verificación directa de las mismas o utilizando medios no intrusivos de control.

8. Controlar la vigencia de la habilitación, de los instrumentos de medición y verificación de sólidos, líquidos y gaseosos de mercaderías, afectados al comercio exterior y verificar su correcto funcionamiento en forma conjunta con los organismos competentes.

9. Ejercer el poder de policía y la fuerza pública.

ANEXO C REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Salta	10	3
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Dirección Regional Resistencia	10	3
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pres. Roque Saenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional Paraná	10	2
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Dirección Regional Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Dirección Regional Rosario I	11	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Dirección Regional Rosario II	11	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2
Dirección Regional Córdoba	12	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Dirección Regional Río Cuarto	10	2
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juarez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional Mendoza	11	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Dirección Regional Junín	10	2
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolivar	0	1
Dirección Regional Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Agencia Pilar	3	1
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1

ANEXO C — **REGIONALES DEL INTERIOR**

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Dirección Regional Mar del Plata	11	2
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito Pinamar	0	1
Distrito Necochea	0	2
Dirección Regional Bahía Blanca	10	3
Agencia Sede Bahía Blanca	5	4
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito San Carlos de Bariloche	0	2
Distrito Viedma	0	1
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Distrito Trelew	0	2
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Río Gallegos	0	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN DIR. REGIONALES DEL INTERIOR	**365**	**247**

Nº 526.415

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5609/2006

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Glivec 400 mg. por 30 comprimidos recubiertos, lote S0021, vto. 02/2007 y Glivec 100 mg. por 180 comprimidos recubiertos, lote S0017A, vto. 01/2007, ante la denuncia de sustracción efectuada por la firma Novartis Argentina S.A.

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-461-06-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que fue recibida una presentación escrita realizada por parte de la firma Novartis Argentina SA, en la que se informó sobre la sustracción de 70 (setenta) unidades —de un total de trescientas— del producto GLIVEC 400mg. por 30 comprimidos recubiertos, Lote S0021, Vto. 02/2007 y 39 (treinta y nueve) unidades —de un total de ochenta— del producto GLIVEC 100mg. por 180 comprimidos recubiertos, Lote S0017A, Vto. 01/2007 los que fueran importados, según manifiesta la presentante, para su destino exclusivo para donación a pacientes con escasos recursos.

Que asimismo el referido organismo técnico agrega que en oportunidad de encontrarse efectuando una inspección de rutina en la sede de la Droguería Dromas SA inspectores de ese Instituto detectaron la existencia de 2 (dos) unidades del producto GLIVEC 100mg. por 180 comprimidos recubiertos correspondiente al Lote S0017A, de lo que da cuenta la O.I. Nº 28005.

Que presentada la muestra retirada, en la citada droguería, a los responsables del laboratorio Novartis Argentina S.A. pudieron constatarse las siguientes diferencias: a) El prospecto de la unidad hallada en la Droguería Dromas SA es original del laboratorio, pero no corresponde al utilizado en las unidades comerciales, sino al utilizado en las unidades de distribución gratuita; b) Los blisters son originales del laboratorio, pero han sido adulterados, borrándoseles la leyenda "ASISTENCIA A PACIENTES/ FOR PATIENTS ASSITANCE PROGRAM"; c) El envase secundario es apócrifo, habiéndose imitado el envase de la presentación comercial del producto, que es distinto al del envase para distribución gratuita para el lote original; d) El envase apócrifo presenta diferencias varias con respecto al envase comercial original, como ser que posee colores más intensos, distinta tipografía en sus letras, errores tipográficos u ortográficos, cartonería de menor calidad distinta codificación de lote y vencimiento etc.

Que al mismo tiempo el Iname informa que inspectores de ese Instituto en ocasión de encontrarse realizando un procedimiento en las instalaciones de la droguería Droguería Grupo Sud Latin de Grupo Sud Latin SA de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lo que da cuenta la O.I. Nº 28013 detectaron la existencia de unidades del producto GLIVEC 400mg. por 30 comprimidos recubiertos, Lote S0021, las que exhibidas al laboratorio titular presentaban las mismas diferencias que las descriptas en el párrafo anterior.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición en forma preventiva de uso y comercialización de los referidos productos.

Que a fs. 8/13 y 18/23 lucen las actas de inspección que documentan los procedimientos llevados a cabo por los inspectores del Iname en las droguerías Dromas SA y Droguería Grupo Sud Latin de Grupo Sud Latin SA.

Que en fs.14/17 y 24/25 se agregan las actas que demuestran la exhibición a la firma titular del registro de las muestras de los productos que fueran interdictados en los procedimientos llevados a cabo en las droguerías mencionadas.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos falsificados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) GLIVEC 400mg. por 30 comprimidos recubiertos, Lote S0021, Vto. 02/2007. 2) GLIVEC 100mg. por 180 comprimidos recubiertos, Lote S0017A, Vto. 01/2007.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Gírese copia a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras a fin que tome la intervención de su competencia respecto de las Droguerías involucradas en la presente. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5611/2006

Prohíbese la comercialización del producto Leche entera en polvo "Paulina", por no cumplir con la legislación vigente.

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-1620-06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por las firmas Molfino Hnos. S.A. y Abolio y Rubio S. A. I. C. y G., en relación al producto: "Leche entera en polvo 'Paulina'" Para uso de la industria alimentaria. R.N.P.A. Nº 04029339, Elaborado por Est. inscripto SENASA Nº X-F-09016. R.N.E. Nº 04003313 para Abolio y Rubio S.A.C.I. y G. Adm. Central: República Israel 70 (5000) Córdoba Tel. (0351) 4230148-4221869-4236541 "Este producto no podrá ser puesto en venta al público por comercios minoristas y/o expendedores directos una vez abierto el envase" Peso Neto: 25 kg. - Industria Argentina S. Prod. JUL/29/05 11.45 BEST BEFORE JAN/29/06 52105, que no estaría elaborado ni autorizado por las firmas.

Que los análisis efectuados por la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta arrojan como resultado que el producto no es apto, no cumple con la Resolución Mercosur GMC Nº 82/93 incorporada al Código Alimentario por Resolución M. S. y A. S. Nº 3/95, ítem 4.2 por presentar color amarillo no propio, olor extraño, desagradable; 4.2.2 por no responder a los parámetros de leche entera en polvo en lo referente a acidez y a materia grasa; Resolución Conjunta S. P. R. y R. S. Nº 149/05 y S. A. G. P. y A. Nº 683/05, ítem 6.7.1 por no consignar en el rótulo las instrucciones de preparación y el artículo 155 del Código Alimentario Argentino por lapso de aptitud vencido.

Que consultado el Departamento de Protección de Alimentos de la Provincia de Córdoba, informa que el producto "Leche entera en polvo, marca "Paulina"'" Para uso de la Industria Alimentaria se encuentra inscripta bajo el R.N.P.A. Nº 04029339 y que el R.N.E. Nº 04003313 no figura en su base de datos.

Que la empresa Molfino Hnos. S.A. elabora el producto "Leche en polvo marca La Paulina" que no se corresponde con la leche en polvo marca "Paulina", que da origen a las presentes actuaciones.

Que el INAL a través de la Nota Nº 762/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado y que a su vez, se verifique la procedencia del mismo, solicitando facturas de compra o documentación respaldatoria e informar a este Instituto a la brevedad.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Leche entera en polvo 'Paulina'" Para uso de la industria alimentaria. R.N.P.A. Nº 04029339, Elaborado por Est. inscripto SENASA Nº X-F-09016. R.N.E. Nº 04003313 para Abolio y Rubio S.A.C.I. y G. Adm. Central: República Israel 70 (5000) Córdoba Tel. (0351) 4230148-4221869-4236541 "Este producto no podrá ser puesto en venta al público por comercios minoristas y/o expendedores directos una vez abierto el envase" Peso Neto: 25 kg. - Industria Argentina S. Prod. JUL/29/05 11.45 BEST BEFORE JAN/29/06 52105, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a las firmas Molfino Hnos. S.A. y Abolio y Rubio S.A.C.I. y G., ambas con domicilio legal en Valentín Virasoro 2656, Becar, Provincia de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5613/2006

Prohíbese la comercialización y uso del producto Sulfa y Penicilina x 20 cc., vencimiento 09-2008, elaborado por Laboratorio Glorimar, ya que el mismo no se encuentra inscripto ante la ANMAT.

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-517-06-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "SULFA Y PENICILINA x 20 cc., vencimiento 09-2008. Elaborado por LABORATORIO GLORIMAR, Ñanduti 1164, Barrio San Pablo, Asunción, Paraguay.".

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 28.228, se realizó una inspección en la Farmacia "Milagros", sita en la Provincia de Corrientes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que, consultado el Departamento de Registro, este constató que el producto en cuestión no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional del producto en cuestión.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través del procedimiento efectuado se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; a su vez, el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.-

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SULFA Y PENICILINA x 20 cc., vencimiento 09-2008. Elaborado por LABORATORIO GLORIMAR, Ñanduti 1164, Barrio San Pablo, Asunción, Paraguay.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Corrientes y a las demás autoridades sanitarias provinciales; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5614/2006

Prohíbese la comercialización del producto Sal gruesa yodada x 1000g marca "Sal Puna", ya que el mismo contraviene el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5269-05-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán por la que manifiesta que de acuerdo a los análisis realizados por esa autoridad el producto: "Sal gruesa yodada", marca: Sal Puna - R.N.P.A. Nº 170021781 - vencimiento 2008 - Lote 2, elaborada por Establecimiento Cerro Negro - Salta - R.N.E. Nº 17-000486 presentaría bajo contenido de yodo en infracción al artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria de este Instituto solicita a la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta realizar una inspección con toma de muestra al establecimiento elaborador del producto Sal gruesa yodada marca Sal Puna - Lote 2, a fin de verificar el contenido de yodo.

Que dicha jurisdicción remite copia de los análisis realizados sobre los productos "Sal fina yodada, marca Sal Puna" - Venc. 6/08 - R.N.P.A. Nº 17002178 y "Sal gruesa yodada" marca: Sal Puna, vencimiento 7/08 - R.N.P.A. Nº 17002179, que arrojan como resultado "producto apto", informando asimismo que estas muestras fueron presentadas por el representante del Establecimiento Cerro Negro a instancia de su requerimiento y que estos productos no se venden en la Provincia de Salta.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita a la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán que realice una nueva toma de muestra y análisis del producto "Sal gruesa yodada", marca: Sal Puna - R.N.P.A. Nº 17002179 dado que según lo informado por la Dirección de Bromatología de la Provincia de Salta, se analizaron muestras aportadas por el elaborador de la Sal gruesa (vto. 7/08) y Sal fina marca Sal Puna (vto. 6/08) resultando "aptas para el consumo".

Que los análisis realizados por esa Jurisdicción al producto "Sal gruesa yodada" (vto. 7/08, lote 4) arroja como resultado "contraviene al artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por bajo contenido de yodo."

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria por Nota Nº 827/06 comunica al Establecimiento Sal Puna, que según un análisis practicado por la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán en relación al producto: "Sal gruesa yodada x 1000g marca "Sal Puna", R.N.P.A. Nº 17002179, Lote 4 - fecha de envasado: Septiembre - 05, fecha de vencimiento: julio-08 - establecimiento elaborador: Sal Puna, Cerro Negro, La Poma, Salta. R.N.E. Nº 17000486, se detectó que el mismo contraviene el art. 1272 del C.A.A. por presentar bajo contenido de yodo.

Que en consecuencia, se solicita proceder a realizar el retiro de dicho producto del mercado en un plazo de 48 hs. y remitir a este Instituto la siguiente información: Copia del rótulo del producto, datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular y correo electrónico, cantidad del producto que se encuentra en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que el retiro ha sido calificado en la categoría de los productos con una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que asimismo el citado Departamento por Nota Nº 825/06, comunica a la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta que ha solicitado al establecimiento elaborador el retiro del producto del mercado.

Que en consecuencia de lo expuesto, este Instituto insta a que se prohíba la comercialización y uso del producto mencionado en todo el territorio nacional.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización del producto: "Sal gruesa" yodada x 1000g marca "Sal Puna"", R.N.P.A. Nº 17002179, Lote 4 - fecha de envasado: septiembre -05, fecha de vencimiento: julio-08 - establecimiento elaborador: Sal Puna, Cerro Negro, La Poma, Salta. R.N.E. Nº 17000486.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Gobierno de la Provincia de Salta, a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al Departamento de Sumarios. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5799/2006

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Ranitidina 150 mg, elaborados por la firma Klonal S.R.L.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-761-06-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Agroindustrias Presidencia Roque Saenz Peña, Chaco, hace llegar al Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, muestras de los lotes Nº E7541 Vto. 04/07, Nº E7553 Vto. 06/07 y Nº E7538 Vto. 04/07 del producto RANITIDINA 150 mg, consistentes en tres blisters con diez comprimidos cada uno, correspondientes a los diferentes lotes mencionados.

Que el Servicio de Seguridad y Eficacia de Medicamentos del Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional informa que de las muestras del producto RANITIDINA 150 mg. lotes Nº E7538 y Nº E7541 con vencimiento 04/2007 y lote Nº E7553 con vencimiento 06/2007 elaborados por la firma Klonal S.R.L. se puede observar "…a simple vista se encuentran comprimidos alterados (decapados) en el interior de los alvéolos cerrados; según puede observarse en un comprimido suelto, que se adjunta, el interior se presenta oscuro; con una superficie de color no homogénea, y cuando el mismo de presiona parece "hinchado", remitiéndose al Instituto Nacional de Medicamentos como muestra seis blisters (2 de cada lote) a fin de observar el cambio de aspecto y realizar los ensayos que se consideren oportunos.

Que asimismo el Programa Provincial de Farmacovigilancia del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe remite muestras del producto RANITIDINA 150 mg lote Nº E7544 Vto. 04/07, especificando que "los comprimidos presentan camping, posible problema farmacotécnico."

Que el Servicio de Equivalencia Farmacéutica y Farmacotécnica del INAME en su informe Nº 537/06, concluye que "...todas las unidades del lote Nº E7544 Vto. 04/07 (30) se encuentran decapadas y resquebrajadas dejando expuesto el núcleo, que presenta una coloración amarronada, evidenciando humedad y una posible degradación de la droga. Dichas características imposibilitan la correcta dosificación del producto."

Que corresponde indicar que el referido Instituto realizó una Inspección (OI Nº 920/06) a la firma Klonal S.R.L., retirando del establecimiento los siguientes elementos: muestra y contramuestra del producto RANITIDINA 150 mg. lote Nº E7544 Vto. 04/07, protocolo de análisis del lote y técnica analítica.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que pudo determinarse que todos los lotes citados precedentemente, como así también la contramuestra del lote E7544 presentan decapado de los comprimidos.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohiba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes mencionados, se ordene su recupero, y se instruya sumario sanitario contra la firma elaboradora y su directora técnica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto RANITIDINA 150 mg. lotes Nº E7544, Nº E7538, Nº E7541 con vencimiento 04/2007 y lote Nº E7553 con vencimiento 06/2007 elaborados por la firma Klonal S.R.L. y ordenar el recupero de los mismos, se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y, la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto RANITIDINA 150 mg lotes Nº E7544, Nº E7538, Nº E7541 con vencimiento 04/2007 y lote Nº E7553 con vencimiento 06/2007 elaborados por la firma Klonal S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Klonal S.R.L. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notifi-

car al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma Klonal S.R.L. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5807/2006

Prohíbese la comercialización y uso del producto denominado Taural Suspensión/ Ranitidina Clorhidrato 0,840 g., Vto. 03/08, propiedad de la firma Roemmers S.A.I.C.F.

Bs. As., 4/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-755-06-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la especialidad medicinal denominada TAURAL SUSPENSION/ RANITIDINA CLORHIDRATO 0,840 g- Lote 0004- Vto. 03/08, propiedad de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Que como consecuencia de haberse recibido una comunicación de eventos adversos ante el Sistema Nacional de Farmacovigilancia, relacionada con el producto referido en el párrafo precedente, se requirió la intervención del Instituto Nacional de Medicamentos a fin de que realizara una investigación al respecto.

Que en ese estado se encontraban las actuaciones, cuando en fecha 19 de septiembre del corriente año, la firma ROEMMERS S.A.I.C.F., realiza una presentación informando haber analizado nuevamente los lotes 00004 y 00005 (ambos elaborados durante la misma campaña) del producto en cuestión, de lo que resultó que el Lote 00004 se encontraba dentro de especificaciones, no así el Lote 00005, el que se encontró fuera de especificaciones microbiológicas en lo referente al límite establecido para hongos y levaduras.

Que en la misma presentación, la firma manifiesta que ha procedido de inmediato al retiro voluntario y recambio de todas las unidades de venta de los lotes 00001, 00004, 00005, 00010 y 00011.

Que por su parte, por OI Nº 1191/06, el Instituto Nacional de Medicamentos llevó a cabo una inspección en el establecimiento elaborador de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Que en el citado procedimiento, los inspectores actuantes relevaron —según los análisis realizados por la firma titular y por terceras empresas— que el Lote 00005 no cumple con el límite establecido para hongos y levaduras (Actas de fs. 8/10).

Que en consecuencia, el referido Instituto sugiere que se prohiba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote mencionado en el párrafo anterior, se ordene su recupero, y se instruya sumario sanitario contra la firma elaboradora y su directora técnica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 00005 correspondiente al producto referido y ordenar el recupero del mismo, corresponde señalar que se trata de medidas preventivas que se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo, corresponde ordenar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al art. 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 00005 correspondiente al producto denominado TAURAL SUSPENSION/ RANITIDINA CLORHIDRATO 0,840 g. Vto. 03/08, propiedad de la firma ROEMMERS S.A.I.C.F., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. que deberá efectuar el recupero del lote indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3º — La firma ROEMMERS S.A.I.C.F. procederá al retiro preventivo del mercado de los Lotes 00001, 00004, 00010 y 00011, continuando —por parte de esta Administración Nacional—, la investigación sobre éstos y demás lotes del producto en cuestión.

Art. 4º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. y su directora técnica por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al art. 9º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93).

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 595/2006

Modificación jurisdicción de agentes judiciales. Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 29/9/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11152-12-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 420/05 del 19/07/05 se designa una agente judicial titular para la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción del Distrito Gualeguay de la Dirección Regional Paraná.

Que el referido nombramiento se fundó en la necesidad de contar con un agente específico para atender la cartera de juicios del Distrito Gualeguay de la citada Dirección Regional.

Que los agentes judiciales titulares abogados Alicia Aurora IZAGUIRRE, Juan Carlos GOMEZ y Guillermo Francisco José HEREDIA, dependientes de la División Agencia Sede Paraná, con asiento en esa localidad, fueron nombrados con jurisdicción en el mencionado Distrito y continúan gestionando parte de esa cartera.

Que la Dirección Regional Paraná, argumentando razones de administración, solicita la reducción de la jurisdicción de los mencionados agentes al ámbito de la División Agencia Sede de esa Dependencia.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE.

Artículo 1º — Reducir la jurisdicción que le fuera asignada a los Agentes Judiciales abogados Alicia Aurora IZAGUIRRE (Legajo Nº 21.522/38 – L.C. Nº 6.373.148), Juan Carlos GOMEZ (Legajo Nº 21.519/96 – L.E. Nº 8.399.904) y Guillermo Francisco José HEREDIA (Legajo Nº 28.696/44 – D.N.I. Nº 10.448.850) al ámbito de la División Agencia Sede de la Dirección Regional Paraná.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 526.420

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 589/2006

Adóptanse medidas en relación con la presentación de expedientes para la realización del análisis técnico para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo.

Bs. As., 28/9/2006

VISTO las Resoluciones Nos. 247/2005 y 276/2006, de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones del Visto se faculta al INTI a la realización del análisis técnico de los expedientes que presentan las diferentes firmas para la obtención de las Licencias de Configuración de Modelo (LCM).

Que en la primera de las Resoluciones arriba citadas, se han establecido tiempos perentorios para la realización de la tarea encomendada.

Que distintas cámaras y empresas del sector industrial involucrado han solicitado que se arbitren medidas para acortar el período de tramitación total previa a la emisión de la Licencia de Configuración de Modelo.

Que el trámite global incluye actuaciones de otras dependencias públicas en donde el INTI no puede intervenir para mejorar la eficacia del proceso.

Que a los efectos de brindar una respuesta más eficiente, es posible y conveniente abreviar el período de tramitación total si las presentaciones ante el INTI se fueran procesando aún cuando no hubieran concluido las tramitaciones iniciadas en las otras dependencias aludidas.

Que el Programa de Metrología, Calidad y Certificación y la Subgerencia Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1º — A partir de la fecha se podrá aceptar la presentación de expedientes para la tramitación de la Licencia de Configuración de Modelo, sin los certificados emitidos por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable sobre Emisiones Gaseosas y Sonoras, que pudieran ser aplicables.

Art. 2º — En los casos contemplados en el Artículo precedente, los referidos expedientes serán acompañados por una nota firmada por el representante de la firma, con la expresa constancia del Número de Expediente por el cual fuera iniciada la tramitación de esos certificados frente a la autoridad competente, asumiendo el compromiso de adjuntar la documentación aludida una vez en su poder.

Art. 3º — El expediente será tratado por el INTI en la forma normal y en los plazos establecidos por la reglamentación correspondiente.

Art. 4º — Una vez finalizado el Análisis Técnico del expediente y en caso de no haber recibido los certificados ya aludidos, el INTI informará fehacientemente a las empresas, el hecho que la tramitación interna se ha finalizado, aguardándose sólo la entrega de aquéllos. Una vez recibidos los certificados, se completará el Dictamen Técnico o Informe Técnico según corresponda, procediéndose a su despacho a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, según los procedimientos administrativos habituales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.



HONORABLE SENADO DE LA NACION

Dirección de Taquígrafos

Llámase a concurso público de oposición y antecedentes para el lunes 23 de octubre de 2006, a las 10.00 horas, a fin de proveer DIEZ (10) cargos de taquígrafo auxiliar (con categoría A-5).

Condiciones: Los aspirantes deberán ser argentinos nativos o por opción o naturalizados con CUATRO (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía; haber cumplido DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la celebración del concurso; poseer título de nivel secundario (en caso de hallarse cursando materias de este nivel, serán inscriptos y participarán en forma condicional); escribir en estenotipia (máquina de taquigrafía) más de CIENTO CINCUENTA (150) palabras por minutos durante CINCO (5) minutos y traducirlas textualmente; acreditar en dactilografía y redacción la idoneidad inherente el cargo concursado; reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como empleado en el Senado de la Nación.

Informes e Inscripción: Dirección de Taquígrafos, Hipólito Yrigoyen 1849, primer piso, de 10,00 a 18.00 horas, hasta el jueves 19 de octubre de 2006, inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción original y fotocopia del título secundario (o certificado expedido por la autoridad competente del establecimiento donde cursa sus estudios, que acredite la asistencia regular al último año) y del Documento Nacional de Identidad. — Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de La Nación.

e. 9/10 Nº 526.006 v. 9/10/2006



MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 590/2006

Bs. As., 17/3/2006

VISTO, las disposiciones de la Ley Nº 17.671, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999, sus normas modificatorias y complementarias, el Expediente RNP Nº 24652/01 A.L. Nº 1128/01 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren al sumario administrativo ordenado por Resolución RNP. Nº 833/01 de esta Dirección Nacional.

Que las actuaciones versan en torno a la repetición matricular comprendida entre los números 42.727.501 al 42.728.500, correspondientes a las series de 0 año, destinadas a la identificación de recién nacidos.

Que el citado hecho tuvo lugar entre los meses de mayo y junio del año 2000, observándose que dicha repetición compromete a menores inscriptos en las Provincias de Buenos Aires, San Luis y Formosa.

Que la Instrucción ha elaborado el informe previsto en el art. 108 del Decreto Nº 467/99, y producido la prueba sugerida por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, dado el rol asumido.

Que la Sindicatura General de la Nación, Jurisdicción Ministerio del Interior, calificó de no relevante significación económica, el perjuicio fiscal resultante.

Que, el Instructor en su informe, expresa que se torna imposible la determinación de un directo responsable de los hechos investigados.

Que el Departamento Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete aconsejando el dictado del acto de clausura de las actuaciones.

Que la presente se dieta como consecuencia de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Clausurar el presente sumario administrativo declarándose que no se ha logrado individualizar agente alguno con responsabilidad en el hecho investigado.

ARTICULO 2º — Desafectar al Dr. Raúl Angel ZAMBIANCHI, de la designación con que se lo ha destacado en la Resolución de esta Dirección Nacional Nº 833 del 2 de noviembre de 2001.

ARTICULO 3º — Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaría General proceda a implementar los siguientes puntos:

1.- Dar número resolutivo, desglosar y archivar una copia a los fines registrales en ese ámbito y remitir fotocopia certificada del mismo al Departamento Asuntos Jurídicos.

2.- Comunicar la resolución dentro de los cinco días de dictada a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, en copia auténtica.

3.- Publicar el presente Acto Resolutivo por un día en el Boletín Oficial con estricto cumplimiento del art. 123 del Decreto Nº 467/99.

ARTICULO 4º — Fecho, archivar las actuaciones en el Archivo General del Organismo. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 9/10 Nº 525.938 v. 9/10/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 835/2006

Bs. As., 29/9/2006

VISTO la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991 ratificado por el Artículo 167 de la Ley Nº 24.241, la Resolución D.E.-N Nº 909 de fecha 1º de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 362 de fecha 3 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N Nº 909 del 1º de septiembre de 2004 aprobó el cronograma y procedimiento de formulación e implementación del Plan Operativo Anual de esta Organización, en sus componentes de proyectos, objetivos y metas operativas.

Que, por su parte, la Resolución D.E.-N Nº 362 de fecha 3 de mayo de 2006, aprobó el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) para el año 2006 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, en virtud de los cambios de contexto producidos, tanto internos como externos al Organismo, se torna necesario redefinir las metas operativas, objetivos o proyectos que forman parte del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2006.

Que asimismo resulta conveniente incluir nuevos compromisos de gestión que adquieren relevancia institucional en función de iniciativas que fueron aprobadas durante el año en curso tales como la propuesta por la Gerencia Control.

Que, consecuentemente, las Gerencias de Normatización de Prestaciones y Servicios, Sistemas y Telecomunicaciones, Control, Planeamiento, Asuntos Jurídicos y Prestaciones han presentado oportunamente las replanificaciones a considerarse para el segundo semestre del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2006.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones al PLAN OPERATIVO ANUAL (POR) correspondiente al año 2006 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), formalizado mediante la Resolución D.E.-N Nº 362 de fecha 3 de mayo de 2006, las cuales se agregan a la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2º — Reemplázase el ANEXO II "Listado de Proyectos POA 2006" de la Resolución D.E.-N Nº 362/06 por el ANEXO II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Secretario General A/C Dirección Ejecutiva Resol. 47/06.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 9/10 Nº 526.024 v. 9/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional San Juan

Disposición Nº 118/2006 (SDG OP II)

Bs. As., 5/10/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DEL INTERIOR
DISPONE

ARTICULO 1º — Modificar el Régimenr de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimentro de la Dirección Regional San Juan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL SAN JUAN	DIVISION REVISION Y RECURSO DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 526.441 v. 9/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o, "P.A.F.T.T" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
TELECOM ARGENTINA S.A. (La Rioja I)	CIUDAD DE LA RIOJA	EDELAR	C. ATLANTICA / CEMSA
TECNOFUL S.A. (Campo El Condor)	CIUDAD DE LA RIOJA	EDELAR	H. DIAMANTE
YOVILAR S.A.	AIMOGASTA (La Rioja)	EDELAR	H. LOS NIHUILES
TELECOM ARGENTINA S.A. (Mendoza Nodo Teco)	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA	C. ATLANTICA / CEMSA
AGUSTIN VIDIZZONI S.A. (Pichanal - Orán)	PICHANAL (Salta)	EDESA	PLUSPETROL / POWERCO
CERAMICA ANDINA S.A. (Suministro I)	CIUDAD DE SALTA	EDESA	PLUSPETROL / POWERCO
ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR S.A.	CIUDAD DE SALTA	EDESA	PLUSPETROL / POWERCO
TELECOM ARGENTINA S.A. (Añatuya)	AÑATUYA (Sgo. del Estero)	EDESE	C. ATLANTICA / CEMSA
TELECOM ARGENTINA S.A. (La Banda)	LA BANDA (Sgo. del Estero)	EDESE	C. ATLANTICA / CEMSA
CARLOS ANTONIO CAMPORA (Finca Don Carlos)	SAN MARTIN (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
DESTILADORA INTERNAC. S.A. (Bod.25 de Mayo)	25 DE MAYO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
CESAR AMBROSIO GIOJA (Santa Lucía)	SANTA LUCIA (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
ISAAC EDUARDO RUARTE SRL (Calera La Torcaza)	SARMIENTO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
FRUVEX S.A	TILIMUQUI (La Rioja)	EDELAR	H. LOS NIHUILES
URATAN S.A.	VICHIGASTA (La Rioja)	EDELAR	H. LOS NIHUILES
AIR LIQUIDE ARGENTINA S. A. (Mendoza)	LUJAN DE CUYO (Mendoza)	EDEMSA	C. ATLANTICA / CEMSA
PETROBRAS ENERGÍA S.A. (Ex Li-gas)	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS
EXPOFRUT S.A. (Frigorífico Chimpay)	CHIMPAY (Río Negro)	EdERSA	H. LOS NIHUILES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
EXPOFRUT S.A. (Atmósfera)	GRAL. ROCA (Río Negro)	EdERSA	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Empaque Allen	ALLEN (Río Negro)	EdERSA	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Empaque Curundú)	LAMARQUE (Río Negro)	EdERSA	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Fisa)	GRAL. ROCA (Río Negro)	EdERSA	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Puerto S.A.E.)	SAN ANTONIO ESTE (Río Negro)	EdERSA	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A. (Riego Curundú)	LAMARQUE (Río Negro)	EdERSA	H. LOS NIHUILES
AIR LIQUIDE ARGENTINA S. A. (Citogen)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DOCK SUD / CEMSA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/10 Nº 526.157 v. 9/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma FAPLAC S.A. ha informado a esta Secretaría que realizó un acuerdo de fusión por incorporación con RESINFOR METANOL S.A., asumiendo la titularidad de la planta ubicada en Hipólito Yrigoyen y Lisandro de la Torre del Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe.

La planta mencionada se encontraba originariamente incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1º de mayo de 2001 y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE SF)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 9/10 Nº 526.163 v. 9/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3205 del 03/10/06, el Directorio del INAES resuelve suspender por el término de UN (1) AÑO, desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial, la Resolución Nº 1840/04, mediante la cual se procede al retiro de autorización para funcionar y cancelación de la matrícula 2395-Prov. de Bs. As., correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL FE Y ESPERANZA, disponiendo asimismo, que cumplidas las obligaciones a cargo de la citada entidad durante el término que dure la suspensión, se procederá a evaluar de oficio o a petición de parte la revocación de la Resolución Nº 1840/04.

Por Resolución Nº 3206 del 03/10/06, el Directorio del INAES resuelve dar por concluido el proceso liquidatorio correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL ASCENSION y cancelar la matrícula de este Instituto Nº 1512-Prov. Bs. As.

Por el presente quedan las precitadas entidades notificadas conforme al Art. 41 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo. ELSA LIDIA SVIATKEVICH-Responsable Area Despacho.

e. 9/10 Nº 526.142 v. 9/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

Resolución General (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA OCTUBRE DE 2006
NAFTA HASTA 92 RON	0,7434
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8582
GAS OIL	0,8003
KEROSENE	0,9019
SOLVENTE	2,2833
AGUARRAS	1,7697
DIESEL OIL	0,9789

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro. — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Direccion de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/10 Nº 526.417 v. 9/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Jorge Gabriel ODERIGO (D.N.I. Nº 20.251.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Octubre de 2006.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 9/10 Nº 525.959 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Marco Antonio CARVAJAL (L.E. Nº 4.432.841), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Octubre de 2006.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO - A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 9/10 Nº 525.958 v. 11/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO - SALTA-CAPITAL.

ACTUACION	AÑO	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN 0171	2006				GUIA 00012649 NATALIA ALFONSO-SAN MARTIN
					522 ORAN/DORA NAVARRETTI
DN 0174	2006				GUIA 00012650 HIPOLITO VAZQUEZ-AREVALO88
					ORAN/JULIETA MACHADO
DN 0175	2006				GUIA 093895 MERCEDES ORTEGA-SARMIENTO
					321 ORAN/CRISTIAN MARTINEZ
DN 0177	2006				GUIA 21841 LIDIA CHULVERS-MEXO 1704 JUJUY
					ROBERTO TOLABA
DN 0180	2006				GUIA 01592 CESAR GUERRERO-DORREGO 574
					GUEMES/VERONICA ZAMORA
DN 0182	2006				GUIA 01593 MABEL GUTIERREZ-DORREGO 1070
					GUEMES/ELVIRA VEGA
DN 0183	2006				GUIA 02166 BEATRIZ MARTINEZ-PARAGUAY 565
					LA QUIACA/CARLOS OSCAR
DN 0195	2006				GUIA 000012344 JACINTA PASSI-FORMOSA 185
					LA QUIACA/ROSA PEREZ
DN 0200	2006				GUIA 00012730 NIEVAS MARIO-SAN MARTIN
					230 ORAN/ANGEL ARTAZA
DN 0202	2006				GUIA 00012735 JESICA LUJAN-LAMADRID 320
					ORAN/ANGEL ARTAZA
DN 0214	2006				GUIA CP 600336227 MARIA MOLINA-SAN LUIS
					78 ORAN/JOHN PAUL
DN 0217	2006				GUIA CP 59846981 PABLO LEON-SAN MARTIN
					360 LA QUIACA/ROMINA LEON
DN 0219	2006				GUIA CP600330604 UBALDINA ORDOÑEZ-ITALIA
					Y PJE.BERMEJO 553 ORAN/CELESTE TUMA
DN 0224	2006				GUIA CP 600331193 UBALDINA ORDONEZ-ITALIA
					Y BERMEJO 753 ORAN/LUIS MOISES
DN 0228	2006				GUIA CP 507298891 NILDA OFELIA MENDOZA
					GUEMES 440 ABRA PAMPA JUJUY/N.MENDOZA
DN 0234	2006				GUIA 008400002165 MIGUEL LLANOS-MENDOZA
					469 ORAN/ANGELA CARDOZO
DN 0237	2006				GUIA 0054-00000380 CARLOS RODRIGUEZ PIZA-
					RRO 22 PICHANAL/VADID MARTINEZ
DN 0240	2006				GUIA 00012683 LUIS SEGUNDO PJE. GORRITTI
					154 ORAN/AGUSTINA CORIA
DN 0248	2006				GUIA 0551-13495 CLAUDIA QUISPE-PALPALA
					JUJUY/MIRIAN QUISPE
DN 0249	2006				GUIA 00034386 MARIA MAMANI-SGO DEL ESTE
					RO 382 SALTA/VICENTE MAMANI
DN 0250	2006				GUIA 00034385 SUSANA SAGUIR-SAN JUAN 691
					SALTA/RAUL SAGUIR
DN 0252	2006				GUIA 00034384 SUSANA SAGUIR-SAN JUAN 691
					SALTA/RAUL SAGUIR
DN 0254	2006				GUIA 00012772 OSVALDO GOMEZ-Bº17 DE OC-
					TUBRE ORAN/ADRIAN OLAZO
DN 0256	2006				GUIA 00012786 NATALIA ALFONSO-SARMIENTO
					522 ORAN/DORA NAVARRETTI
DN 0257	2006				GUIA 02063 JORGE MORALES-CHACO 362
					ORAN/ADRIANA MORALES
DN 0258	2006				GUIA 02064 ANTONIO CRUZ-GUEMES 246 ORAN
					JORGE RUIZ
DN 0300	2006				GUI EP 03255214 ESTER BRUNO-PERU 801 PE-
					RICO JUJUY/MARTIN ARIELK SAIQUITA
DN 0301	2006				MERCADO ARIAS MZA 313 CASA 5 Bº JUAN
					CALCHAQUI
DN 0316	2006				EP 050417505
DN 0317	2006				EP 050355219
DN 0318	2006				EP 050355222
DN 0319	2006				EP 050417491
DN 0320	2006				EP 042251385
DN 0321	2006				EP 046326825
DN 0322	2006				EP 046326817
DN 0323	2006				EP 044423878
DN 0324	2006				EP 043251329
DN 0325	2006				EP 050416377
DN 0326	2006				EP 050416394
DN 0327	2006				EP 050417386
DN 0328	2006				EP 050417430

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe (Int.) División Aduana Salta.

e. 9/10 Nº 525.889 v. 9/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nø 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20142263042	HERNANDEZ PEDRO	942	LIBERTAD 684 — 4000 S.M. DE TUCUMAN	941836/9
20230156795	COFANO LEONARDO ARIEL	942	LAMADRID 430 — 4000 S.M. DE TUCUMAN	941837/7

e. Nº 526.041 v. /2006

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 N° 526.041 v. 9/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30639169088	LA EMILIA SOCIEDAD ANONIMA	006	TUCUMAN 3550 (1189) CAPITAL FEDERAL	005308/2
			IMPRENTA	
20280580466	MARCEL PABLO ARIEL	013	AV. H. YRIGOYEN 10124 (1834) —TEMPERLEY-PCIA. BS. AS.	012311/0
20340974035	BURGOS VICENTE	043	FERREYRA ANDRES 4279 PB (1437) CAPITAL FEDERAL	042770/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 N° 526.040 v. 9/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	DNI	Infracción art.	Multa $
SA-53 Nº 081/01	IBARRA, CARLOS ARIEL	27.701.134	947	4.379,07
SA-53 Nº 081/01	IBARRA, NICOLAS HUMBERTO	8.294.491	947	2.545,96
SA-53 Nº 014/05	DIEHL, MANFRED	Pasap. Aleman 4007588729	970	14.028,59
SA-53 Nº 015/05	DECHAMP, ERIC	Pasap. Belgica EC467484	970	9.532,81
SA-53 Nº 152/05	ONTIVERO, ALICIA	17.298.142	986/987	3.418,80
SA-53 Nº 197/05	OÑA RIVERA, LOURDES	92.476.765	985	548,30
SA-53 Nº 253/05	ACOSTA, SERGIO	Indocumentado	986/987	771,49
SA-53 Nº 254/05	CALIZAYA, MARTIN	Indocumentado	987	692,36
SA-53 Nº 255/05	FLORES, JULIO	Indocumentada	987	692,36
SA-53 Nº 256/05	MARTINEZ, BEATRIZ	Indocumentada	987	692,36
SA-53 Nº 257/05	ARAMAYO, MAXIMO	Indocumentado	947	592,38
SA-53 Nº 258/05	ARJONA, CRISTIAN	Indocumentado	947	647,58
SA-53 Nº 260/05	RODRIGUEZ, FLORENCIO	Indocumentado	947	19.758,80
SA-53 Nº 266/05	FERNANDEZ, KAREN	Indocumentado	986	586,48
SA-53 Nº 267/05	FERNANDEZ, RAMIRO	Indocumentado	986	733,11
SA-53 Nº 268/05	ESTRADA, CECILIA	Indocumentado	986/987	832,81
SA-53 Nº 269/05	FLOREZ, MONICA	Indocumentado	986/987	1.140,29
SA-53 Nº 270/05	DIAZ, JORGE	Indocumentado	986/987	541,68
SA-53 Nº 010/06	RIVERO, PATRICIA	Indocumentada	986/987	2.246,47
SA-53 Nº 015/06	FLORES, TERESA	Indocumentada	986/987	9.460,53
SA-53 Nº 016/06	AVILA, MARIA	Indocumentada	986/987	1.840,81
SA-53 Nº 027/06	CHOQUE, JUSTINO	Indocumentado	987	1.036,58
SA-53 Nº 032/06	JUAREZ, FLORENCIA	Indocumentada	947	547,03
SA-53 Nº 054/06	TORRES, ALBINO	92.644.778	986/987	5.315,96
SA-53 Nº 065/06	CARO, LUCRECIA	Indocumentada	986	703,98
SA-53 Nº 067/06	BENITEZ, NESTOR	Indocumentado	986	1.257,11
SA-53 Nº 068/06	CASTILLO, AMALIA	Indocumentada	987	1.458,25
SA-53 Nº 070/06	DECIMA, MARIA	Indocumentada	947	510,71
SA-53 Nº 073/06	CAMU, ELENA DE	Indocumentada	986	1.231,97
SA-53 Nº 082/06	VELA MORENO, OSCAR	93.017.410	986	1.971,15
SA-53 Nº 083/06	TOTOLA, CONCEPCION	Indocumentada	986/987	1.247,05
SA-53 Nº 085/06	MAMANI, PABLO BELTRAN	92.674.412	986	1.257,11
SA-53 Nº 103/06	VARGAS, SERGIO ALEJANDRO	Indocumentado	987	1.810,24
SA-53 Nº 105/06	PEREYRA, RAMIRO	Indocumentado	986	731,86
SA-53 Nº 135/06	CHOGAYAMPA, FELIX	39.358.733	986/987	716,25
SA-53 Nº 139/06	MOLINA, RICARDO	Indocumentado	986	721,90
SA-53 Nº 140/06	IBAÑEZ, ANA	Indocumentada	947	572,54
SA-53 Nº 142/06	VAZQUEZ, JORGE	Indocumentado	986	721,90

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe (Int.) División Aduana Salta.

e. 9/10 Nº 525.887 v. 9/10/2006



SECRETARIA DE TRANSPORTE
y
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 716/2006 y 1379/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:00271185/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y N° 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION la que tiene a su cargo, la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación.

Que en la resolución precitada se designó al Equipo Técnico que es responsable del seguimiento de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que con fecha 24 de abril de 2006 por Resolución Conjunta N° 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y N° 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio que oportunamente se celebró entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS el 30 de agosto de 2005, la cual desarrollaría el proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción y realizar las acciones requeridas hasta lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales integrantes del reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta N° 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y N° 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, se llamó a licitación nacional para la construcción de la obra “Calle La Paloma (entre Brigadier López y RN N° 11) y Brigadier Lopez (entre RN N° 11 y Plantas Cerealeras Dreyfus y Noble); la doble traza en AO 12 (Entre R11 y autopista AP01 y el acceso al tránsito pesado entre RN N° 9 y RN N° 21.

Que la UNIDAD DE SUPERVISION, elaboró con fecha 15 de junio del corriente año, el Acta de Aprobación de los Pliegos de las obras viales: “Tramo empalme Ruta Nacional N° 11 — Empalme Autopista AP 01 — Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre” y “Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes — Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier Lopez”.

Que posteriormente el Coordinador General, conforme sus facultades, aclaró mediante Acta, que la obra “Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes — Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier Lopez” es la misma que la enunciada en la Resolución Conjunta N° 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y N° 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, denominada “Calle La Paloma (entre Brigadier López y RN N° 11) y Brigadier Lopez (Entre RN N° 11 y Plantas Cerealeras Dreyfus y Noble).

Que en consecuencia, corresponde aprobar los pliegos correspondientes a cada una de las obras precitadas, por separado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 98, 339 y 390 de fechas 11 de setiembre de 2003, 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005 respectivamente, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase el pliego de Licitación Pública Nacional para la realización de la obra “Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier Lopez”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Fíjase en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-) el valor del respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el que se pondrá a la venta a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación del aviso del llamado a licitación en el Boletín Oficial, en el lugar que el mismo indique. Dicha publicación deberá hacerse por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 3° — Las ofertas serán recibidas el día 10 de octubre de 2006, a las 10:00 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICADON FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1216, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la apertura de los sobres se efectuará el mismo día a las 11:30 horas.

ARTICULO 4° — Desígnase a la UNIDAD EJECUTORA como Organo de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas y la cual deberá elevar sus conclusiones al suscripto dentro de los CUARENTA (40) días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/10 N° 525.711 v. 9/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 811/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 y sus similares agregados sin acumular, Nº S01:0232111/2004 y Nº S01:0063456/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: “Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES”.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que por Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: “Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES”.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 643/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fijó la presentación de las ofertas hasta el día 9 de octubre de 2006 a las 12 horas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar el plazo de la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 704 de fecha de 21 de junio de 2005 y la Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de la presentación de las ofertas establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE , hasta el día 31 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de junio de 2006.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

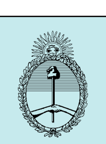
e. 6/10 N° 526.256 v. 12/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Fernando Roberto Barrandeguy, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.759/05, Sumario N° 3357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/10 N° 525.314 v. 10/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 1/2006

Bs. As., 10/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.107.578/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNION FERROVIARIA solicitan la homologación del Acuerdo obrante a fojas 219/223, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el Acuerdo se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, conforme surge de la Disposición emanada por el Departamento Relaciones Laborales N° 3, obrante a fojas 196/198.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en el Acuerdo de referencia se estableció que la empresa de marras abone, por única vez y con carácter extraordinario un pago excepcional y no sujeto a reiteración, de carácter no remunerativo, la suma única que por cada categoría se indica a fojas 219/222 de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado en el marco de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, por la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNION FERROVIARIA obrante a fojas 219/223 del Expediente N° 1.107.578/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 219/223 del Expediente N° 1.107.578/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes firmantes, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 719/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.107.578/05

Buenos Aires, 13 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 1/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 219/223 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 47/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2005, se reúnen por una parte en representación del Sindicato Unión Ferroviaria, los Sres. José A PEDRAZA en su carácter de Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ en su carácter de Secretario de Administrativo, Nestor PAIS en su carácter de miembro de Comisión Directiva, Asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856 (en adelante denominado indistintamente “La Entidad Gremial” o “Unión Ferroviaria”), y por la otra Ferroexpreso Pampeano S.A.C., representada por los Sres. Juan Carlos ROSSI y Julio César GONZALEZ (en adelante denominada “FEPSA”), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, MANIFIESTAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Que, en el marco de las actuaciones que llevan el n° 1.107.578/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes han arribado al acuerdo que presentan para su homologación ante esta autoridad de aplicación, que consideran satisfactorio a sus intereses, reclamos y expectativas efectuados en el marco de estas actuaciones.

SEGUNDO: La empresa abonará, en respuesta a una petición formulada por la Entidad Gremial, con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia no remunerativo, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley n° 24.241, por una suma total única que para cada categoría se indica a continuación, comprensiva del sueldo anual complementario proporcional:

TERCERO: Las Partes han acordado que las sumas antedichas serán abonadas del siguiente modo, en las fechas que a continuación se indican y liquidadas bajo las voces de pago que en cada caso se describe:

Categoría	Dotación actual	monto
Capataz Cuadrilla Volante	3	$ 2.490,00
Encargado Mecánica	10	$ 2.500,00
Oficial “E”	49	$ 2.500,00
Oficial “D”	21	$ 2.300,00
Capataz Cuadrilla Firme	49	$ 1.870,00
Medio Oficial Maestranza	1	$ 1.870,00
Medio Oficial	51	$ 1.840,00
Oficial Cuadrilla	49	$ 1.845,00
Oficial “C”	28	$ 1.850,00
Operador Equipos	7	$ 1.845,00
Oficial Maestranza	3	$ 1.850,00
Administrativo 1ra.	22	$ 1.440,00
Administrativo 2da.	7	$ 1.430,00
Ayudante Mecánica	9	$ 1.430,00
Chofer	14	$ 1.445,00
Guardabarrera	64	$ 1.435,00
Operario Cuadrilla (V.y O.)	216	$ 1.435,00
Peón General	60	$ 1.425,00
Ayudante Maestranza	11	$ 1.435,00

3.1. Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago “Cuota Gratificación Extraordinaria por única vez y Sueldo Anual Complementario apartado 3.1. del Acta del 13/12/05” (en forma completa o abreviada), que serán abonadas en fecha 20 de diciembre de 2005:

Categoría	Monto
Capataz Cuadrilla Volante	$ 1.000,00
Encargado Mecánica	$ 1.000,00
Oficial “E”	$ 1.000,00
Oficial “D”	$ 1.000,00
Capataz Cuadrilla Firme	$ 700,00
Medio Oficial Maestranza	$ 700,00
Medio Oficial	$ 700,00
Oficial Cuadrilla	$ 700,00
Oficial “C”	$ 700,00
Operador Equipos	$ 700,00
Oficial Maestranza	$ 700,00
Administrativo 1ra.	$ 550,00
Administrativo 2da.	$ 550,00
Ayudante Mecánica	$ 550,00
Chofer	$ 550,00
Guardabarrera	$ 550,00
Operario Cuadrilla (V. y O.)	$ 550,00
Peón General	$ 550,00
Ayudante Maestranza	$ 550,00

3.2. Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago “Cuota Gratificación Extraordinaria por única vez y Sueldo Anual Complementario apartado 3.2. del Acta del 13/12/05” (en forma completa o abreviada), que serán abonadas junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2005:

Categoría	Monto
Capataz Cuadrilla Volante	$ 190,00
Encargado Mecánica	$ 200,00
Oficial “E”	$ 200,00
Oficial “D”	$ 170,00
Capataz Cuadrilla Firme	$ 170,00
Medio Oficial Maestranza	$ 140,00
Medio Oficial	$ 140,00
Oficial Cuadrilla	$ 145,00
Oficial “C”	$ 150,00
Operador Equipos	$ 145,00
Oficial Maestranza	$ 150,00
Administrativo 1ra.	$ 140,00
Administrativo 2da.	$ 130,00
Ayudante Mecánica	$ 130,00
Chofer	$ 145,00
Guardabarrera	$ 135,00
Operario Cuadrilla (V. y O.)	$ 135,00
Peón General	$ 125,00
Ayudante Maestranza	$ 135,00

3.3. Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago “Cuota Gratificación Extraordinaria por única vez y Sueldo Anual Complementario apartado 3.3. del Acta del 13/12/05” (en forma completa o abreviada), que serán abonadas en fecha 15 de febrero de 2006:

Categoría	Monto
Capataz Cuadrilla Volante	$ 500,00
Encargado Mecánica	$ 500,00
Oficial “E”	$ 500,00
Oficial “D”	$ 500,00
Capataz Cuadrilla Firme	$ 400,00
Medio Oficial Maestranza	$ 400,00
Medio Oficial	$ 400,00
Oficial Cuadrilla	$ 400,00
Oficial “C”	$ 400,00

Categoría	Monto
Operador Equipos	$ 400,00
Oficial Maestranza	$ 400,00
Administrativo 1ra.	$ 300,00
Administrativo 2da.	$ 300,00
Ayudante Mecánica	$ 300,00
Chofer	$ 300,00
Guardabarrera	$ 300,00
Operario Cuadrilla (V. y O.)	$ 300,00
Peón General	$ 300,00
Ayudante Maestranza	$ 300,00

3.4. Las sumas que a continuación se indican, se liquidarán bajo la voz de pago “Cuota Gratificación Extraordinaria por única vez y Sueldo Anual Complementario apartado 3.4. del Acta del 13/12/05” (en forma completa o abreviada), que serán abonadas en fecha 15 de abril de 2006:

Categoría	Monto
Capataz Cuadrilla Volante	$ 800,00
Encargado Mecánica	$ 800,00
Oficial “E”	$ 800,00
Oficial “D”	$ 800,00
Capataz Cuadrilla Firme	$ 600 00
Medio Oficial Maestranza	$ 600,00
Medio Oficial	$ 600,00
Oficial Cuadrilla	$ 600,00
Oficial “C”	$ 600,00
Operador Equipos	$ 600 00
Oficial Maestranza	$ 600,00
Administrativo 1ra.	$ 450,00
Administrativo 2da.	$ 450,00
Ayudante Mecánica	$ 450,00
Chofer	$ 450,00
Guardabarrera	$ 450,00
Operario Cuadrilla (V. y O.)	$ 450,00
Peón General	$ 450,00
Ayudante Maestranza	$ 450,00

CUARTO: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el ámbito de representación de la Unión Ferroviaria cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.

QUINTO: Las Partes manifiestan que el presente acuerdo es comprensivo de todas sus aspiraciones, intereses, reclamos y expectativas manifestadas en el expediente referenciado en el punto PRIMERO y, en consecuencia, abarcativo del reclamo efectuado vinculado al descuento o falta de liquidación de diversos rubros y conceptos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 719/05 “E” (incluidos, haberes proporcionales, viáticos, adicional art. 15 CCT, premio presentismo y puntualidad; etc), y cualquier otro que pudiera haberse considerado no devengado como consecuencia de las medidas adoptadas por el personal comprendido en el ámbito de representación de la Unión Ferroviaria.

SEXTO: Queda entendido que las sumas indicadas absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

6.1. cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento; y

6.2. cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos como consecuencia de las medidas adoptadas por el personal.

SEPTIMO: La Empresa, como consecuencia de un pedido expreso de la Unión Ferroviaria manifiesta, en relación a las medidas disciplinarias aplicadas y las restantes que analiza aplicar, manifiesta que:

7.1. no adoptará medidas disciplinarias respecto del personal que participó en las medidas de fuerza ocurridas en fechas 25 de noviembre de 2005 y los días 29 y 30 de noviembre de 2005; y

7.2. dejará sin efecto los despidos notificados al personal que se desempeñaba como guardabarreras que abandonó sus puestos de trabajo durante el transcurso de su turno de trabajo el día 25 de noviembre de 2005.

OCTAVO: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

JUAN CARLOS ROSSI. — JOSE A. PEDRAZA. — JULIO CESAR GONZALEZ. — JUAN CARLOS FERNANDEZ. — NESTOR PAIS. — JOSE GUTIERREZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 619/2006

Registro 607/06

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.143.352/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 292/294 del Expediente N° 1.143.352/05 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y MAXIMA SOCIEDAD ANONIMA AFJP, que luce agregado a fojas 292/294 del Expediente N° 1.143.352/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 292/294 del Expediente N° 1.143.352/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes firmantes.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.143.352/05

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 619/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 292/294 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 607/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1143352/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas del 5 de julio de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Sarmiento 337, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por Gustavo Eduardo DIAZ DNI N° 12.243.729 en su carácter de Secretario Gremial Nacional, con el patrocinio del Dr. Francisco ROJAS por una parte y por la otra HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y MAXIMA S.A. AFJP ambas con domicilio en Av. de Mayo 701, Ciudad de Buenos Aires y representadas en este acto por Alejandro F. ORTIZ QUINTERO, DNI N° 14.020.126, en su carácter de apoderado.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN las siguientes cláusulas que dan continuidad al acuerdo que venció el 30 de abril de 2006 y que tramitó en este mismo expediente:

PRIMERA: Las partes señalan que en oportunidad de reiniciarse, por vencimiento del plazo establecido por el decreto 1375/04, el derecho previsto por el art. 44 de la Ley 24.241 se hizo necesario prorrogar —por las razones expuestas en ese momento—, el acuerdo firmado entre las partes el día 14 de diciembre de 2004 y fue prorrogado en distintas oportunidades. Se aclara que dicho Acuerdo había sido homologado el día 10 de enero de 2005. Agregan que el Acuerdo se celebró con el objeto de preservar la fuente de trabajo y evitar una significativa baja remuneratoria de los promotores de Máxima.

SEGUNDA: Las partes convienen en acordar una nueva prórroga hasta el 30 de abril de 2007, pues la operatoria —luego de aquella situación de emergencia— no se encuentra debidamente regularizada. Asimismo están contestes en que el mercado muestra retracción en traspasos y afiliaciones y que esto se reflejará en merma salarial en la dotación de promotores. Por tal causa y por el tiempo de prórroga solicitado, los mismos continuarán con su actividad en las distintas empresas que se mencionan en el primer párrafo con las modalidades y condiciones establecidas en el acuerdo original firmado entre la entidad gremial y las empresas mencionadas oportunamente, dando a los empleados la oportunidad de mantener el nivel de productividad y de ingresos actuales.

Lo expuesto implica que el trabajador podrá también realizar las tareas de traspasos en la medida que se cumpla con los nuevos requisitos establecidos para ello.

TERCERA: Por consiguiente y hasta el 30 de abril de 2007 los trabajadores mantendrán los mismos beneficios que tienen en su relación de dependencia en MAXIMA S.A. AFJP y HSBC Bank Argentina S.A. para las cuales desempeñan tareas al día de la fecha.

CUARTA: En atención a las razones expuestas y en consideración que se procura el mantenimiento de las fuentes de trabajo y de los niveles de remuneración de los empleados comprendidos en este acuerdo es que la entidad sindical no tiene objeciones a la propuesta formulada prestando conformidad.

QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

SEXTA: Ambas partes pactan que el presente acuerdo es de carácter excepcional y tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2007 sin que exista posibilidad de renovación automática, salvo acuerdo de partes.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en prueba de plena conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto ante mí que certifico.

ASOCIACION BANCARIA

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

MAXIMA S.A. AFJP

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 620/2006

Registro N° 608/06

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.146.939/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 37/89, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que al respecto es dable destacar que el convenio traído a estudio modifica los salarios básicos de la Convención Colectiva precitada.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, glosado a fojas 2/4 del Expediente N° 1.146.939/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.146.939/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.146.939/05

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 620/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 608/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 37/89

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de noviembre de 2005, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor O. Laplace, Martín J. Angel y Humberto N. Araya, Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero respectivamente, y por la otra, la Cámara Argentina de Molienda de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA) representada por los Señores Enrique Wolfenson, Gustavo Marinoni y Héctor Abruzky, la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, representada por el Sr. Roberto A. Chirico y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Víctor Di Meglio, Gustavo Marinoni, Raúl Lantella y Héctor Abruzky, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio, de la siguiente forma:

a) Conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1295/2005, en ejercicio de la voluntad colectiva, se incorporan a los salarios básicos, a partir del 1° de diciembre de 2005, los montos establecidos por los decretos 1347/2003 ($ 60.-) y 2005/2004 ($ 120.-).

b) Acuerdan también la fijación los salarios básicos del convenio, conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2005, 1° de marzo de 2006 y 1° de mayo de 2006. Aclaran que las sumas mencionadas en el inciso anterior han sido incluidas en los valores del Anexo 1.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que pueda disponerse mediante normas emanadas del Gobierno Nacional, entre el 1° de diciembre de 2005 y el 30 de junio de 2006.

3. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar esta acta en tantos ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ANEXO I

RAMA MOLIENDA DE MINERALES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 37/89
JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos por día)

	nov-05	dic-05	mar-06	may-06
Jornalizados				
1. Operador I	23,99	32,44	34,06	35,77
2. Operador II	24,70	33,18	34,84	36,58
3. Operador III	25,12	33,61	35,29	37,06
4. Operador IV	25,69	34,21	35,92	37,72
5. Operador V	26,53	35,08	36,83	38,68
6. Ayudante	25,12	33,61	35,29	37,06
7. Medio Oficial A	25,69	34,21	35,92	37,72
8. Medio Oficial B	25,97	34,50	36,23	38,04
9. Oficial A	26,53	35,08	36,83	38,68
10. Oficial B	27,10	35,67	37,45	39,33
Escalafón por antigüedad (por jornal)	0,20	0,26	0,27	0,29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 621/2006

Registro N° 606/06

Bs. As., 7/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.170.303/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/33 del Expediente N° 1.170.303/06, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (SAT), ratificado a foja 39, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las precitadas partes convienen un aumento salarial escalonado, a ser abonado a partir del 1 de mayo de 2006.

Que asimismo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren representados en el ámbito del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y en todo el territorio nacional.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el 1 de mayo de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007.

Que a su vez, a fojas 34/36, obra el acta de constitución de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, celebrada por las mismas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Asociación signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y el acta de constitución de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75 celebrados por la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, que lucen a fojas 25/33 y 34/36, respectivamente, del Expediente N° 1.170.303/06, conforme lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y el acta de constitución de la Comisión Paritaria de Interpretación, obrantes a fojas 25/33 y 34/36, respectivamente, del Expediente N° 1.170.303/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.170.303/06

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 621/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/33 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 606/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días de junio de 2006, se reúnen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, los Sres. Agustín PULIZZI (DNI 6.045.435), Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571), Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018) en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (SAT), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853), y Julio KESSLER (DNI 12.061.690) quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.

Primera: Aumentos Acordados.

Las partes acuerdan que, a partir del 1° de Mayo de 2006, se abonará, acumulativamente, un aumento escalonado, conforme la siguiente secuencia:

a) Un 6% a partir del 1° de mayo de 2006, sobre todos los rubros convencionales.

b) Un 6% más, por sobre el aumento ya producido, a partir del 1° de agosto de 2006, sobre todos los rubros convencionales.

c) Un 6% más, por sobre el aumento ya producido, a partir del 1° de Diciembre de 2006, sobre todos los rubros convencionales. Sin perjuicio de ello, las empresas que se detallan en el Anexo II, que conforman la Red Intercable, podrán implementar esta última etapa a partir del 1° de Enero de 2007.

A tales efectos se adjuntan escalas de referencia (Anexo III).

Segunda: Forma de Liquidación.

El incremento acordado, en la cláusula anterior para cada una de las distintas etapas, tendrá carácter de asignación no remunerativa, hasta el 31 de marzo de 2007. En el caso de la Red Intercable el carácter de asignación no remunerativa continuará hasta el 30 de Junio de 2007, y se liquidará conforme a los términos y condiciones que definirá la Comisión Paritaria de Interpretación.

Tercera: Vigencia Básicos de Convenio.

A partir del 1° de Abril de 2007 los salarios básicos de convenio y la escala salarial de la actividad, quedarán conformados, en un todo de acuerdo con el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo. En el caso de las empresas que conforman la Red Intercable tal situación será operativa a partir del 1° de Julio de 2007.

Cuarta: Vales Alimentarios.

Las partes, asimismo, acuerdan otorgar, a partir del 1° de junio de 2006, a todos los trabajadores de la actividad el equivalente de pesos cien ($ 100,00) en vales alimentarios del Decreto N° 815/2001, de conformidad con la normativa vigente. Para ello, se habilita expresamente la posibilidad en los términos y alcances del Art. 2 del Dto. 519/05, acordando el otorgamiento de los vales multiuso a los trabajadores no alcanzados por la prórroga dentro del período que dure la misma. En el caso que la posibilidad de entrega de estos vales pierda vigencia o no corresponda, la obligación de pago se transformará automáticamente, en vales alimentarios establecidos en el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, las empresas que se detallan en el Anexo II, que conforman la Red Intercable, podrán implementar este beneficio, conforme la siguiente secuencia:

Una suma mensual de pesos cincuenta ($ 50,00) durante Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2006.

A partir de octubre de 2006, se adicionará la suma de pesos cincuenta ($ 50) pasando dicho monto a ser de pesos cien ($ 100,00).

El presente beneficio será abonado, de conformidad con las modalidades descriptas, por todas las empresas de la actividad y será acumulativo con cualquier otro parecido o similar que se estuviere otorgando.

Quinta: Conformación Comisión Paritaria.

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75 que se encuentra conformada en el acta de fecha 22 de octubre de 2003 por Horacio ARRECEYGOR; Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI, en representación del SAT, y como miembros designados por ATVC Agustín PULIZZI, Guillermo CARLINI, Guillermo GOLDSTEIN y Guillermo DAVIN, será la que haga el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo.

Sexta: Aumentos Poder Ejecutivo.

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para definir el impacto que pudiere producir en la aplicación del presente acuerdo.

Séptima: No absorción.

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido, ni parcial, ni totalmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1 de abril de 2006, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Por lo tanto, aquellas empresas que hubiesen otorgado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los del presente acuerdo.

Octava: Renovación Convencional.

Sin perjuicio de lo expuesto y dentro del plazo de sesenta días las partes iniciarán las tratativas a los efectos de la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 223/75.

Novena: Ambito de aplicación.

El presente acuerdo comprenderá a todos los trabajadores de la actividad comprendidos en el ámbito de representación del Sindicato Argentino de Televisión, en todo el territorio de la República Argentina.

Décima: Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de Mayo de 2006 al 31 de Marzo de 2007.

Décima primera: Homologación.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmándose 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I
CONDICIONES SALARIALES GENERALES
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 223/75

ABRIL 2007				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 100,00	**$ 2.003,01**
2	$ 1.637,88	$ 163,79	$ 100,00	**$ 1.901,66**
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 100,00	**$ 1.794,47**
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 100,00	**$ 1.699,47**
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 100,00	**$ 1.608,63**
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 100,00	**$ 1.524,08**
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 100,00	**$ 1.443,62**
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 100,00	**$ 1.367,21**
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 100,00	**$ 1.294,92**
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 100,00	**$ 1.208,14**
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 100,00	**$ 1.146,21**
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 100,00	**$ 1.087,36**
Antigüedad		**$ 16,38**		
Titulo Secundario		**$ 81,89**		
Titulo Terciario		**$ 163,79**		

RED INTERCABLE					
JULIO 2007					
Grupo Salarial	Básico		Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$	1.730,01	$ 173,00	$ 100,00	$ 2.003,01
2	$	1.637,88	$ 163,79	$ 100,00	$ 1.901,66
3	$	1.540,43	$ 154,04	$ 100,00	$ 1.794,47
4	$	1.454,06	$ 145,41	$ 100,00	$ 1.699,47
5	$	1.371,48	$ 137,15	$ 100,00	$ 1.608,63
6	$	1.294,62	$ 129,46	$ 100,00	$ 1.524,08
7	$	1.221,48	$ 122,15	$ 100,00	$ 1.443,62
8	$	1.152,01	$ 115,20	$ 100,00	$ 1.367,21
9	$	1.086,29	$ 108,63	$ 100,00	$ 1.294,92
10	$	1.007,40	$ 100,74	$ 100,00	$ 1.208,14
11	$	951,10	$ 95,11	$ 100,00	$ 1.146,21
12	$	897,60	$ 89,76	$ 100,00	$ 1.087,36
Antigüedad			$ 16,38		
Título Secundario			$ 81,89		
Título Terciario			$ 163,79		

Anexo 2

Empresas representadas por Red Intercable S.A. -Mayo 2006-

RazonSocial	Plaza	Provincia	CUIT
Hector Benito Sole	Arroyo Dulce (Salto)	BS. AS.	20049598328
CCTV Salto SAR	Salto	BS. AS.	30621579939
Cable Vision CV SA	Coronel Pringles	BS. AS.	30619052036
Orlando Jose Borrego	Salliquelo	BS. AS.	20054976020
Difusora Pellegrini SRL	Pellegrini	BS. AS.	30650244415
Fortin Mulitas Canal 3	25 De Mayo	BS. AS.	30614630007
Luis Alberto Orazi	Guamini	BS. AS.	20083974738
Canal 3 - Las Flores Color Vision SA	Las Flores	BS. AS.	33609462499
Montevision CV SA	Monte Hermoso	BS. AS.	30664194801
Marcelo Degiovanagelo	Juan Jose Paso (Pehuajo)	BS. AS.	20168476273
Riestra Cable Vision SA	Norberto De La Riestra	BS. AS.	30647077907
Sistema Televisivo Canal 4	Pergamino	BS. AS.	30606202624
Semper Julio	Mayor Buratovich	BS. AS.	30681188114
Television Alvear SA	General Alvear	BS. AS.	30644640864
Villa Gesell Television Comunitaria SA	Villa Gesell	BS. AS.	30645640906
Treinta De Agosto TV Color SRL	30 De Agosto	BS. AS.	30655883149
Arruvito Eduardo Alberto	Alberti	BS. AS.	23049779089
TV Cable Castelli SA	Castelli	BS. AS.	20013826804
Telesat SA	General Lamadrid	BS. AS.	30625372964
Ernesto Raul Macchi	Pirovano	BS. AS.	20143458726
Salteve SRL	Salazar	BS. AS.	30664347845
Atcco SRL	San Clemente Del Tuyu	BS. AS.	30636537809
Circuito Television Puan SA	Puan	BS. AS.	30612335776
Algarrobo Video Cable	Juan Couste (Est.Algarrobo)	BS. AS.	20055073008
Cuburu Jorge Leopoldo	Chillar	BS. AS.	20077293133
Ricasoli RO Y Nestor Oscar	Saavedra	BS. AS.	33615978979
America TV SRL	Rivadavia (Est. America)	BS. AS.	30611671179
Medanos Video Cable SRL	Medanos	BS. AS.	30681135029
Mastandrea Jose Emilio	Hilario Ascasubi	BS. AS.	20055167118
Porte Daniel Eduardo	Cabildo	BS. AS.	20111525340
Atlantica Video Cable SA	Santa Teresita	BS. AS.	30633316682
Cable Vision Indart SRL	Ines Indart	BS. AS.	30654119208
TVC 5 SA	Mar De Ajo	BS. AS.	30686585758
Conesa Cablevision Satelital SRL	Conesa	BS. AS.	30648565603
Difusora Carlos Tejedor SRL	Carlos Tejedor	BS. AS.	30-67168381-8
Vision SA	Maipu	BS. AS.	30609712615
Gramigna Hugo Pablo	Coronel Brandsen	BS. AS.	20041339404
Hatrick Luis Alberto	Manuel J. Cobo	BS. AS.	20106635642
Video Cable Ameghino SRL	Florentino Ameghino	BS. AS.	30656779973
Cable Servicio SRL	Capilla Del Señor	BS. AS.	30691621452
Gran Difusora SA	Tres Lomas	BS. AS.	30667365909
Television Por Cable O`Higgins	O`Higgins	BS. AS.	20118967942
LEVATO, CESAR ARIEL	Cernadas (Est. Gral. Rojo)	BS. AS.	23141156969
Canal 4 Pasteur	Pasteur	BS. AS.	20134097125
Telecable Rosiblock SRL	Pila	BS. AS.	33665235659
Bellocq TV Color SA	Bellocq	BS. AS.	30666439151
Red Satelital Moquehua SRL	Moquehua	BS. AS.	30665146118
Video Cable Magdalena SRL	Magdalena	BS. AS.	33658402639
Angel Manuel Lespade	Veronica	BS. AS.	20076975435
CCTV De San Cayetano SA	San Cayetano	BS. AS.	30599910189
Cablevision Bavio SRL	Gral. Mansilla (Est. Gral. Bavio)	BS. AS.	30665640740
Canal 2 De TV Circuito Cerrado SA	Coronel Pringles	BS. AS.	30635422080
Super Canal SA	Castelar	BS. AS.	30651324676
FACUNDO VALENTINI	Sierra de la Ventana	BS. AS.	
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30707344624
TV Cable Andalgala SRL	Andalgala	CATAM.	30651045211
Ruben Orlando Lasa	Belen	CATAM.	20-11149090-3
Empresa De Servicios Calchaqui SRL	Santa Maria	CATAM.	30-66809852-1
Hector Carlos Angel Lucangeli	Inriville	CBA.	20065452465
Eduardo Luis Torre	General Baldissera	CBA.	20065485770
Raar SRL	Cruz Alta	CBA.	30-63249505-2
Marino Carlos Papini	General Roca	CBA.	20065584310
Porteña Televisora Color SRL	Porteña	CBA.	30-64117058-1
Cable TV SRL	Noetinger	CBA.	30-62155317-4
Villosio Beatriz Pabla	Morteros	CBA.	27051465216
Corral De Bustos Television SRL	Corral De Bustos	CBA.	30-63509533-0
Oliva Teledifusora Color SRL	Oliva	CBA.	30-66865146-8
Possetto Raul Alberto	Brinkmann	CBA.	20-11370094-8
Imagen Oncativo SRL	Oncativo	CBA.	30-63696400-6
Huinca Cable Vision SA	Huinca Renanco	CBA.	33655600359
Video Cable Los Surgentes	Los Surgentes	CBA.	30-61552249-6
TV Cable Color SRL	Villa Del Rosario	CBA.	30-64239527-7
Asoc Coop Pablo A Pizzurno	Sampacho	CBA.	30-63438857-1
Mundo Vision SRL	Malagueño	CBA.	30-64896250-5
Trasvision SA	Mina Clavero	CBA.	30-66590273-7
Ballesteros Televisora Color SRL	Ballesteros	CBA.	30-65422450-8
Ordoñez Vision SRL	Ordoñez	CBA.	30-64912394-9
Sistesat SRL	Morrison	CBA.	30-65069617-0
Cablesat Pilar TV SRL	Pilar	CBA.	30-64206334-7
Redtel SA	Isla Verde	CBA.	30-70714616-4
Rombo Rojo TV Canals SRL	Canals	CBA.	30-59501530-4
Canal 6 Cablevision Freyre SRL	Freyre	CBA.	30-66919447-8
Telecat SRL	Etruria	CBA.	30-70024197-8
Moldes Cable Color SRL	Cnel Moldes	CBA.	30669061400
Miguel Angel Tarquino	Luque	CBA.	20078432331
TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A.. (UHF)	Marcos Juárez	CBA.	30633520212
Cable TV San Marcos Sud SRL	San Marcos Sud	CBA.	30545823388
FERREYRA, LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23059952994
MCM S.A.	BALNEARIA	CBA.	20145503486
Radiodifusora Virgen Del Carmen SRL	BellaVista	CORR.	30669839037
Luis Alberto Avellaneda	Esquina	CORR.	20162921712
Cavicu SRL	Curuzu Cuatia	CORR.	30622472720
ICV	Ita Ibate	CORR.	20075293314
Durante Oscar Eduardo	Santa Lucia	CORR.	20104695567
Balocco, Juan Bautista	Esquina	CORR.	20063074404
Oscar Mauricio Galvez	Gobernador Virasoro	CORR.	20113362163
Coaxil SRL	San Bernardo	CHACO	30648472966
Quitilipi Televisora Color SRL	Quitilipi	CHACO	30654248903
Eduardo Raul Aiquel	Presidencia R. Saenz Peña	CHACO	20121695155
Breñas Cable Color SRL	Las Breñas	CHACO	33670041579
Ricardo Roberto Schelover	Presidencia Roca	CHACO	20122423140
Polachini Nilson Paulino	La Leonesa	CHACO	20103346380
Video Cable Güemes	Pampa Del Indio	CHACO	20202233954
TPO SA	Lib.Gral.SanMartin	CHACO	30679241210
Red Television SRL	Charata	CHACO	30707305890
VIDEO CABLE CASTELLI SRL	Juan Jose Castelli	CHACO	30696744137
Esquel Televisora Color SRL	Esquel	CHUBUT	34506539880
Cable Hogar Del Valle SRL	Gaiman	CHUBUT	30621478008
Borghelo Jorge Y Menghi Jose	Cerrito	E.RIOS	30671140563
Delco Imagen SA	Villaguay	E.RIOS	30643706519
Marozzini Armando Rafael	Mansilla	E.RIOS	20058609367
Radiodifusora Chajari SA	Chajari	E.RIOS	30598605277
Ramirez Cable Vision SRL	General Ramirez	E.RIOS	30653211844
Cable Video Urdinarrain SRL	Urdinarrain	E.RIOS	30645826147
María Norberta González	Santa Elena	E.RIOS	27146489872
Mendez Nestor Omar	Ibicuy	E.RIOS	20084886999
Telema SH	Macia	E.RIOS	33707728529
Zumino Yulanda Magdalena	Rosario Del Tala	E.RIOS	27045866985
Cable Television SRL	Colon	E.RIOS	30670813548
Paranacito Cable SA	Villa Paranacito	E.RIOS	30681442320
TV Cable Hogar SA	Diamante	E.RIOS	30632798438
Cable Vision Larroque SRL	Larroque	E.RIOS	30648857069
Eloy Salvador Novau	San Jaime De La Frontera	E.RIOS	20169579785
Televisa Feliciano	San Jose De Feliciano	E.RIOS	20172138609
SERGIO ISE	Federal	E.RIOS	20057798352
Emilio Eliseo Lanzi	Bovril	E.RIOS	20059417356
Victoria Te Ve S.A.	Victoria	E.RIOS	30651360877
Oscar Antonio Silva	San Jose	E.RIOS	20076651672
El Líder S.A.	El Colorado	FORMOSA	20122597785
Miguel Angel Cardozo	Mayor V. Villafañe	FORMOSA	20108559544
RTV SA	San Pedro	JUJUY	30633479190
Cable Audio Vision SRL	San Pedro	JUJUY	30634487669
Tecnovision SA	Perico	JUJUY	30639638509
Teleaudio SA	Lib.Gral.San Martin	JUJUY	30633957963
Gordillo David Clemente	Tilcara	JUJUY	20055373109
Montesinos Vicente Oscar	Humahuaca	JUJUY	20120073320
Quiroz Hugo Alberto	Palma Sola	JUJUY	20083525348
Cable Imagen SRL	Quemu Quemu	LA PAMPA	30671604861
Difusora Norte SRL	Rancul	LA PAMPA	30671674940
Circuito Cerrado Intendente Alvear SRL	Intendente Alvear	LA PAMPA	30644263238
Difusora Castex SRL	Eduardo Castex	LA PAMPA	33632001229
Red Difusora SA	Carhue	BS. AS.	30693572289
Servicio Integral De TV SRL	Gonzalez Moreno	BS. AS.	30639887894
Telega SRL	General Acha	LA PAMPA	30616479748
Vc 2F Video Cable SRL	Catrilo	LA PAMPA	30671693155
Video Cable El Alamo SRL	Colonia 25 De Mayo	LA PAMPA	33671658189
Sistema De Video Comunicaciones	Lonquimay	LA PAMPA	30693547551
Oscar Adolfo Jakob	Jardin America	MISIONES	20128394274
Juan Hilario Luna	Candelaria	MISIONES	30687836177
Cable Vision Puerto Piray SRL	Puerto Piray	MISIONES	30672508262
Sgs Vallevision SRL	Aristobulo Del Valle	MISIONES	30698065156
Cable Norte Television S.A	San Javier	STA. FE	30678116749
Eduardo Oscar Radzion	San Vicente	MISIONES	23111528969
Hedi SA	Junin De Los Andes	NEUQUEN	30697860599
Cosmovision SRL	Fray Luis Beltran	RIO NEGRO	30644961229
Pime SRL	El Bolson	RIO NEGRO	3063937507[illegible]
Cabledifusora Sur SRL	General Conesa	RIO NEGRO	30695841899
SAO TV	San Antonio Oeste	RIO NEGRO	30635049894
Ernesto Colombo Benini	Rio Colorado	RIO NEGRO	30707259554
Coop De Servicios Telefonicos Y OS Los Menucos Ltd	Los Menucos	RIO NEGRO	30634650594
Cable Vision Aguaray	Aguaray	SALTA	
Universal Video Cable SRL	Embarcacion	SALTA	30658601667
Video Tar SRL	Tartagal	SALTA	33622489789
Daniel Jesus Quintana	Hipolito Yrigoyen	SALTA	20143041264
Cablevision Clara Victoria TV	Las Lajitas	SALTA	20179054567
Iris Waldelich	Apolinario Saravia	SALTA	20160004003
Hector Bruno	Oran	SALTA	20072373511
Elade SRL	Joaquin V. Gonzalez	SALTA	30673115949
Canal Señora Del Rosario SA	Cafayate	SALTA	30690717197
Galvan Raul Enzo	Vaqueros	SALTA	20201248257
GUEMES TELEVISION S.A.	General Güemes	SALTA	30700082969
Telecable Regional Salta SRL	Metan	SALTA	30681323100
Caleta Video Cable SRL	Caleta Olivia	STA.CRUZ	30628057628
Via Patagónica SA	Puerto Deseado	STA.CRUZ	30709060615
Antonio Tomasso	Puerto San Julian	STA.CRUZ	20123637624
Video Vision SRL	Rio Turbio	STA.CRUZ	30631726093
Universal Video Cable SRL	Co. Luis Piedrabuena	STA.CRUZ	30643208098
TV 5 Calafate Videocable SA	El Calafate	STA.CRUZ	
Antena Comunitaria TV SRL	Maria Susana	STA. FE	30674644279
Las Rosas Cable Vision SRL	Las Rosas	STA. FE	30674874975
Cable Imagen San Cristobal SRL	San Cristobal	STA. FE	30627754414
Imagen Televisora SA	Piamonte	STA. FE	30643470930
Cable Norte Video SRL	Ceres	STA. FE	30615372974
Cable Video Color SRL	San Jeronimo Norte	STA. FE	30638892428
Canal 2 Cablevision SA	El Trebol	STA. FE	33674838919
Del-ta SRL	Humberto Primo	STA. FE	30655882688
Suarez, Leurino Y Morini SRL	San Guillermo	STA. FE	30646288971
Canal 4 Carlos Pellegrini SRL	Carlos Pellegrini	STA. FE	30644122146
Tejera Graciela Esther	Gobernador Crespo	STA. FE	27123319643
Hersilia Televisora Color SRL	Hersilia	STA. FE	30626793548
Pigazzi Eduardo Antonio	Maria Teresa	STA. FE	20054002638
Meridiano 83 TV SRL	Sunchales	STA. FE	30612437382
Telear SA	Arequito	STA. FE	30708897805
STV SA	Sastre	STA. FE	30615354755
Salinas TV SRL	Arroyo Seco	STA. FE	30642960128
Alessandria Maria Beatriz	San Jose De La Esquina	STA. FE	27109890141
San Vicente Cable y Telecomunicaciones SRL	San Vicente	STA. FE	30643549960
Telesat SRL	Salto Grande	STA. FE	30651614747
Alberto Oscar Genovese	Tostado	STA. FE	20082812572
Video Cable Color SRL	Franck	STA. FE	30674590632
Correa Radio Vision SRL	Correa	STA. FE	30643209159
Cable Video San Javier SRL	San Javier	STA. FE	30630504062
Pinetti Oswaldo Juan	Suardi	STA. FE	20062897644
Alvarez Cable Hogar SA	Alvarez	STA. FE	33648609219
Rafael Arca	Santa Teresa	STA. FE	20061314084
Televisora Regional Santafesina	Moises Ville	STA. FE	
Telecable Color Rincon SRL	San Jose Del Rincon	STA. FE	33681952239
Cable Imagen Helvecia SRL	Helvecia	STA. FE	30646911458
Riovision SA	Coronda	STA. FE	30674148115
Bidone Raul Gregorio	San Gregorio	STA. FE	20100599792
Impulso Televisora SRL	SanJorge	STA. FE	30615423927
Raul Jose Bertani	Cañada Rosquin	STA. FE	20062952602
MM Comunicaciones S.A.	Plaza Clucellas	STA. FE	30708685905
Cañas Vision Color SRL	Villa Cañas	STA. FE	30626473489
Walter Carlos D Mercol	ColoniaCastelar	STA. FE	23062895039
Cable Club Santa Clara SA	Santa Clara De Saguier	STA. FE	30657048751
Imágenes & Servicios SRL	San Jeronimo Sud	STA. FE	30707669523
Eliberto NS Biglia	Montes De Oca	STA. FE	23078916214
Osvaldo A Egurza	Carcaraña	STA. FE	20082627910
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	Villa Ocampo	STA. FE	30622412817
ZAMAR MARTIN ALBERTO	Las Toscas	STA. FE	23063298689
REDTELFE SA	Tortugas	STA. FE	
Norte Televisora Cable Color SRL	Quimili	S.DEL EST.	30675057288
Caviter SRL	Termas De Rio Hondo	S.DEL EST.	30642795143
Casmuz Victor Abel	Simoca	TUCUMAN	20123924992
Hilda Del Carmen Tropiano	Trancas	TUCUMAN	27122958693
Oscar Armando Carrizo	Villa Burruyaco	TUCUMAN	20206921952
Telered Amaicha SRL	Amaicha Del Valle	TUCUMAN	30680015844
TV Fuego SA	Rio Grande	T. FUEGO	30610004101

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VALERIA ANDREA VALETTI

ANEXO III

ESCALAS DE REFERENCIA
CCT 223/75 - ACTIVIDAD

MAYO 2006			
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Total
1	$ 1.539,71	$ 153,97	$ 1.693,68
2	$ 1.457,70	$ 145,77	$ 1.603,47
3	$ 1.370,97	$ 137,10	$ 1.508,07
4	$ 1.294,11	$ 129,41	$ 1.423,52
5	$ 1.220,61	$ 122,06	$ 1.342,67
6	$ 1.152,20	$ 115,22	$ 1.267,42
7	$ 1.087,11	$ 108,71	$ 1.195,82
8	$ 1.025,28	$ 102,53	$ 1.127,81
9	$ 966,79	$ 96,68	$ 1.063,47
10	$ 896,58	$ 89,66	$ 986,24
11	$ 846,47	$ 84,65	$ 931,12
12	$ 798,86	$ 79,89	$ 878,74
Antigüedad		$ 14,58	
Titulo Secundario		$ 72,89	
Titulo Terciario		$ 145,77	

JUNIO - JULIO 2006				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.539,71	$ 153,97	$ 100,00	$ 1.793,68
2	$ 1.457,70	$ 145,77	$ 100,00	$ 1.703,47
3	$ 1.370,97	$ 137,10	$ 100,00	$ 1.608,07
4	$ 1.294,11	$ 129,41	$ 100,00	$ 1.523,52
5	$ 1.220,61	$ 122,06	$ 100,00	$ 1.442,67
6	$ 1.152,20	$ 115,22	$ 100,00	$ 1.367,42
7	$ 1.087,11	$ 108,71	$ 100,00	$ 1.295,82
8	$ 1.025,28	$ 102,53	$ 100,00	$ 1.227,81
9	$ 966,79	$ 96,68	$ 100,00	$ 1.163,47
10	$ 896,58	$ 89,66	$ 100,00	$ 1.086,24
11	$ 846,47	$ 84,65	$ 100,00	$ 1.031,12
12	$ 798,86	$ 79,89	$ 100,00	$ 978,74
Antigüedad		$ 14,58		
Titulo Secundario		$ 72,89		
Titulo Terciario		$ 145,77		

AGOSTO - SEPTIEMBRE - OCTUBRE y NOVIEMBRE 2006				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.632,09	$ 163,21	$ 100,00	$ 1.895,30
2	$ 1.545,17	$ 154,52	$ 100,00	$ 1.799,68
3	$ 1.453,23	$ 145,32	$ 100,00	$ 1.698,55
4	$ 1.371,76	$ 137,18	$ 100,00	$ 1.608,93
5	$ 1.293,85	$ 129,38	$ 100,00	$ 1.523,23
6	$ 1.221,34	$ 122,13	$ 100,00	$ 1.443,47
7	$ 1.152,34	$ 115,23	$ 100,00	$ 1.367,57
8	$ 1.086,80	$ 108,68	$ 100,00	$ 1.295,48
9	$ 1.024,80	$ 102,48	$ 100,00	$ 1.227,28
10	$ 950,37	$ 95,04	$ 100,00	$ 1.145,41
11	$ 897,26	$ 89,73	$ 100,00	$ 1.086,99
12	$ 846,79	$ 84,68	$ 100,00	$ 1.031,47
Antigüedad		$ 15,45		
Titulo Secundario		$ 77,26		
Titulo Terciario		$ 154,52		

DICIEMBRE 2006 - ENERO - FEBRERO - MARZO 2007				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 100,00	$ 2.003,01
2	$ 1.637,88	$ 163,79	$ 100,00	$ 1.901,66
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 100,00	$ 1.794,47
4	$ 1.454,06	$ 145,40	$ 100,00	$ 1.699,47
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 100,00	$ 1.608,62
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 100,00	$ 1.524,08
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 100,00	$ 1.443,62
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 100,00	$ 1.367,21
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 100,00	$ 1.294,91
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 100,00	$ 1.208,13
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 100,00	$ 1.146,21
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 100,00	$ 1.087,36
Antigüedad		$ 16,38		
Titulo Secundario		$ 81,89		
Titulo Terciario		$ 163,79		

ESCALAS DE REFERENCIA
CCT 223/75 - RED INTERCABLE

MAYO 2006			
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Total
1	$ 1.539,71	$ 153,97	$ 1.693,68
2	$ 1.457,70	$ 145,77	$ 1.603,47
3	$ 1.370,97	$ 137,10	$ 1.508,07
4	$ 1.294,11	$ 129,41	$ 1.423,52
5	$ 1.220,61	$ 122,06	$ 1.342,67
6	$ 1.152,20	$ 115,22	$ 1.267,42
7	$ 1.087,11	$ 108,71	$ 1.196,82
8	$ 1.025,28	$ 102,53	$ 1.127,81
9	$ 966,79	$ 96,68	$ 1.063,47
10	$ 896,58	$ 89,66	$ 986,24
11	$ 846,47	$ 84,65	$ 931,12
12	$ 798,86	$ 79,89	$ 878,74
Antigüedad		$ 14,58	
Titulo Secundario		$ 72,89	
Titulo Terciario		$ 145,77	

JUNIO - JULIO 2006				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.539,71	$ 153,97	$ 50,00	$ 1.743,68
2	$ 1.457,70	$ 145,77	$ 50,00	$ 1.653,47
3	$ 1.370,97	$ 137,10	$ 50,00	$ 1.558,07
4	$ 1.294,11	$ 129,41	$ 50,00	$ 1.473,52
5	$ 1.220,61	$ 122,06	$ 50,00	$ 1.392,67
6	$ 1.152,20	$ 115,22	$ 50,00	$ 1.317,42
7	$ 1.087,11	$ 108,71	$ 50,00	$ 1.245,82
8	$ 1.025,28	$ 102,53	$ 50,00	$ 1.177,81
9	$ 966,79	$ 96,68	$ 50,00	$ 1.113,47
10	$ 896,58	$ 89,66	$ 50,00	$ 1.036,24
11	$ 846,47	$ 84,65	$ 50,00	$ 981,12
12	$ 798,86	$ 79,89	$ 50,00	$ 928,74
Antigüedad		$ 14,58		
Titulo Secundario		$ 72,89		
Titulo Terciario		$ 145,77		

AGOSTO - SEPTIEMBRE 2006				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.632,09	$ 163,21	$ 50,00	$ 1.845,30
2	$ 1.545,17	$ 154,52	$ 50,00	$ 1.749,68
3	$ 1.453,23	$ 145,32	$ 50,00	$ 1.648,55
4	$ 1.371,76	$ 137,18	$ 50,00	$ 1.558,93
5	$ 1.293,85	$ 129,38	$ 50,00	$ 1.473,23
6	$ 1.221,34	$ 122,13	$ 50,00	$ 1.393,47
7	$ 1.152,34	$ 115,23	$ 50,00	$ 1.317,57
8	$ 1.086,80	$ 108,68	$ 50,00	$ 1.245,48
9	$ 1.024,80	$ 102,48	$ 50,00	$ 1.177,28
10	$ 950,37	$ 95,04	$ 50,00	$ 1.095,41
11	$ 897,26	$ 89,73	$ 50,00	$ 1.036,99
12	$ 846,79	$ 84,68	$ 50,00	$ 981,47
Antigüedad		$ 15,45		
Titulo Secundario		$ 77,26		
Titulo Terciario		$ 154,52		

OCTUBRE - NOVIEMBRE y DICIEMBRE 2006				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.632,09	$ 163,21	$ 100,00	$ 1.895,30
2	$ 1.545,17	$ 154,52	$ 100,00	$ 1.799,68
3	$ 1.453,23	$ 145,32	$ 100,00	$ 1.698,55
4	$ 1.371,76	$ 137,18	$ 100,00	$ 1.608,93
5	$ 1.293,85	$ 129,38	$ 100,00	$ 1.523,23
6	$ 1.221,34	$ 122,13	$ 100,00	$ 1.443,47
7	$ 1.152,34	$ 115,23	$ 100,00	$ 1.367,57
8	$ 1.086,80	$ 108,68	$ 100,00	$ 1.295,48
9	$ 1.024,80	$ 102,48	$ 100,00	$ 1.227,28
10	$ 950,37	$ 95,04	$ 100,00	$ 1.145,41
11	$ 897,26	$ 89,73	$ 100,00	$ 1.086,99
12	$ 846,79	$ 84,68	$ 100,00	$ 1.031,47
Antigüedad		$ 15,45		
Titulo Secundario		$ 77,26		
Titulo Terciario		$ 154,52		

ENERO - FEBRERO - MARZO - ABRIL - MAYO y JUNIO 2007				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 100,00	$ 2.003,01
2	$ 1.637,88	$ 163,79	$ 100,00	$ 1.901,66
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 100,00	$ 1.794,47
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 100,00	$ 1.699,47
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 100,00	$ 1.608,63
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 100,00	$ 1.524,08
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 100,00	$ 1.443,62
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 100,00	$ 1.367,21
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 100,00	$ 1.294,92
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 100,00	$ 1.208,14
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 100,00	$ 1.146,21
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 100,00	$ 1.087,36
Antigüedad		$ 16,38		
Titulo Secundario		$ 81,89		
Titulo Terciario		$ 163,79		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 630/2006

Registro 612/06

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.165.810/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 9 del Expediente N° 1.165.810/06, obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un aumento para los trabajadores alcanzados por los Convenios Colectivos de Trabajo N° 196/92 y 197/92.

Que al respecto corresponde indicar que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron los convenios colectivos antes mencionados.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el 1 de noviembre de 2005.

Que asimismo en acta de foja 50 los firmantes efectúan una aclaración al Acuerdo la cual formará parte integrante del mismo.

Que a su vez dicha acta se complementa con la presentación de foja 74 que efectuara la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES corrigiendo un error material involuntario.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) que luce a fojas 6 y 9, conjuntamente con las aclaraciones de foja 50 del Expediente N° 1.165.810/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 6 y 9, conjuntamente con las aclaraciones de fojas 50 del Expediente N° 1.165.810/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 196/92 y 197/92.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.165.810/06

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 630/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 y 9 y aclaraciones de fojas 50 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 612/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ANEXO - ACTA ACUERDO - UTEDYC - AFA (196/92 y 197/92) 25/04/06

INCREMENTO DEL 14 % EN LOS BÁSICOS (Agregando previamente los $180 al básico)							
Escala 197/92							
Personal Jerárquico	Básico	Punt. 10%	Asist. 15%	Maq. Comp. 10%	Título	Adicional Fijo	Total
1º Categoría	975,08	97,51	146,26	97,51	68,26	200	1584,62
2º Categoría	953,88	95,39	143,08	95,39	66,77	200	1554,51
3º Categoría	939,95	94	140,99	94	65,8	200	1534,74
Personal Administrativo							
1º Categoría	931,49	93,15	139,72	93,15	65,2	200	1522,71
2º Categoría	916,43	91,64	137,47	91,64	64,15	200	1501,33
3º Categoría	906,96	90,7	136,04	90,7	63,49	200	1487,89
4º Cat. Aux. 1era	897,93	89,79	134,69	89,79	62,86	200	1475,06
4º Cat. Aux. 2nda	889,27	88,93	133,39	88,93	62,25	200	1462,77
5º Cat. Telef. + de 50 int.	881,05	88,1	132,16	88,1	61,67	200	1451,08
5º Cat. Telef. Hasta 50 int.	873,1	87,31	130,97	87,31	61,12	200	1439,81
6º Cat. Mayor 18 años	865,56	86,56	129,83	86,56	60,59	200	1429,1
6º Cat. Menor 18 años	858,17	85,82	128,73	85,82	60,07	200	1418,61
Personal de Maestranza y Servicios							
1º Categoría	927,79	92,78	139,17			200	1359,74
2º Categoría	912,84	91,28	136,93			200	1341,05
3º Categoría	905,59	90,56	135,84			200	1331,99
4º Categoría	896,82	89,68	134,52			200	1321,02
5º Categoría	888,38	88,84	133,26			200	1310,48
6º Categoría	884,48	88,45	132,67			200	1305,6
7º Categoría	872,61	87,26	130,89			200	1290,76
8º Categoría	865,56	86,56	129,83			200	1281,95

Escala 196/92	basico hora	adicional fijo
Profesores	7,44	1,15
Instructores	6,73	1,15
Bañero natatorio	6,73	1,15
jefe medico, jefe odontologo	11,04	1,15
medico, odontologo, kinesio	9,84	1,15
practicantes	8,53	1,15

* A cada categoría debe sumarse el adicional por antigüedad (2% por cada año trabajado sobre el basico de categoria).

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2006, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representado en este acto por su Secretario General Carlos Orlando Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos y por el Sub Secretario Gremial Nacional Gustavo Padin y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (A.F.A) representada por el Sr. Juan José Muñoz en su condición de miembro paritario designado y el Sr. Rubén Manuel Raposo en su carácter de apoderado, convienen lo siguiente:

1. A partir del 1/11/05, la totalidad de los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos 196/92 y 195/92, percibirán una suma fija de $ 200.00 (pesos doscientos) mensuales, conforme a lo pactado entre las partes en Acta Acuerdo de fecha 8/11/05. Este importe será considerado a cuenta futuros aumentos que surjan de la convención colectiva en discusión. Dicha suma no estará sujeta a ningún adicional, resultando la misma, una suma bruta total por todo concepto por jornada completa, debiendo calcularse en forma proporcional en los casos de jornadas menores y de trabajadores remunerados por hora.

2. A partir del 1/05/06, las partes acuerdan la incorporación de los aumentos de $ 60.00 y $ 120.00 otorgados por los decretos 2005/04 y 1295/05 del P.E.N al sueldo básico establecido en la escala salarial de los CCT 196 y 197/92. A su vez y desde dicha fecha se acuerda un incremento en los nuevos básicos de cada categoría, en un 14% (catorce por ciento). El importe a cuenta futuros aumentos de $ 200 se seguirá liquidando en forma separada, en las condiciones establecidas en el punto 1 del presente. Para el personal de jornadas menores y remunerados por hora, se aplicará el incremento en la misma modalidad y en forma proporcional.

3. Las partes acompañan en Anexo la nueva escala salarial a tener en cuenta para los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo Salarial, en la que se reflejan los incrementos a los sueldos básicos acordados.

4. Las partes establecen que aquellos trabajadores que perciban en concepto de sueldo básico de convenio, una suma superior a la acordada para la categoría que revista, según lo explicitado en el Anexo, el incremento se absoberá, y si perciben una suma inferior, se aplicará hasta su concurrencia.

5. Las partes asumen el compromiso de continuar la renegociación integral de los convenios colectivos 196 y 197/92 a partir del 1/09/06.

6. El presente Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, comprometiéndose a ratificar personalmente el Acuerdo ante dicha Autoridad, con la acreditación de las personerías invocadas por cada una de las partes.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

EXPEDIENTE N°: 1.165.810/06

En la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de Julio de 2006, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento n° 3, los señores, Dr. Rubén Manuel RAPOSO con LE n° 7.730.241 en su carácter de Apoderado de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, conjuntamente con el Sr. Juan Jose MUÑOZ como miembro paritario designado por la A.F.A., por una parte y por la otra el Sr. Carlos BONJOUR y el Sr. Jorge RAMOS, quienes lo hacen en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial Nacional de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.

Declarado abierto el acto por el Funcionaria Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto, en su carácter de Signatarios de las Convenciones Colectivas de Trabajo nros. 196/92 y 197/92, a fin de ratificar en un todo contenido y firmas, el acuerdo celebrado en forma directa, obrante a fojas 1/9, haciendo la expresa aclaración que, en el ANEXO de fojas 9, en la columna" **donde dice** "ADICIONAL FIJO" **debe decir** "ADICIONAL A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS" solicitando en consecuencia su pronta homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 636/2006

Registro N° 611/06

Bs. As., 14/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.172.952/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (APCECH) y la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA (FAPSEE), por la parte gremial, y, por la parte empleadora, la EMPRESA SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mencionado acuerdo está referido, esencialmente, al pago mensual de una suma No Remunerativa y No Bonificable a cuenta de lo establecido con ese concepto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, que se tramita por Expediente N° 1.106.521/05, a partir del 1 de Marzo de 2006.

Que el plexo convencional al que aluden las partes fue homologado por Resolución S.T. N° 22, de fecha 22 de Agosto de 2006, y registrado bajo el N° 794/06 "E".

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es dable señalar que el ámbito territorial y personal de aplicación, del presente acuerdo, queda circunscripto a la coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de las entidades sindicales firmantes, emergente de las respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (APCECH) y la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA (FAPSEE), por la parte gremial, y, por la parte empleadora, la EMPRESA SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) obrante a foja 2 del Expediente N° 1.172.952/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.172.952/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.172.952/06

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 636/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 611/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de Junio de 2006, se reúmen por una parte la Empresa S.E.CH.E.E.P. (Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial) representada en este acto por los Sres. Secretario de Transporte, Obras y Servicios Públicos del Chaco Arquitecto Néstor Dellamea, su Presidente Lic. Carlos Roberto LOMONACO, Vocales Ing. Víctor Hugo PASTORE, Ing. Carlos Enrique CAMARGO en su carácter de Directores y por la otra parte la F.A.P.S.E.E. FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, Personería Gremial N° 1336 representada en este acto por el CPN Argentino Quirino MATOFF, y la A.P.C.E.CH. ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO Personería Gremial N° 1657 representada en este acto por el Secretario Ing. José Cristian ECHAVARRIA y el Presidente Dr. Eduardo Roberto VERDOIA a los efectos de acordar lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: las partes acuerdan otorgar un pago mensual de $ 500.- (Pesos quinientos) retroactivo al 01 de marzo de 2006, con carácter No Remunerativo y No Bonificable a cuenta del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentran negociando entre las mismas, en el Expediente N° 1106521/05 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, monto este que será abonado a cada trabajador comprendido en el encuadre laboral asignado a la APCECH, conforme a lo establecido en los parámetros de actuación definidos en su personería gremial.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el pago a cuenta señalado en el artículo anterior será debidamente reajustado, en más o en menos; en lo que convengan abonar bajo la modalidad No Remunerativa y No Bonificable en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO TERCERO: Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Organismo nacional competente, a partir del cual se hará efectivo el pago mensual a cuenta.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 637/2006

Registro N° 613/06

Bs. As., 14/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.182.744/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 369/03, en trámite por el expediente N° 1.168.248/06, e incrementa los salarios básicos actuales de las distintas categorías de la precitada Convención Colectiva.

Que al respecto es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 369/03, fue celebrado entre las mismas signatarias del acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación que invocan las partes se encuentra acreditada en esta Cartera de Estado.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, que luce a fojas 25/26 del Expediente N° 1.182.744/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 25/26 del Expediente N° 1.182.744/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.182.744/06

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 637/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 613/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

COMISION NEGOCIADORA RENOVACION CCT 369/03
MINUTA DE REUNION 13.07.2006

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2006, se reúnen en la sede de la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado las representaciones gremiales y empresarias y manifiestan:

1. Que es intención de las Partes dejar plasmado el entendimiento al que, respecto de la estructura salarial, han arribado respecto de la renovación del CCT 369/03.

2. Que a tales efectos las Partes acuerdan:

2.1. Incrementar en $ 150 los sueldos básicos actuales de las distintas categorías del CCT vigente, suba que se hará efectiva con el pago de los salarios del mes de agosto de 2006. A modo de ejemplo se señala que la Categoría B pasará de un básico de $ 918 a uno de $ 1.068

2.2. Incrementar los sueldos básicos en un 19%, suba que se hará efectiva del siguiente modo: i) el 10% conjuntamente con el pago de los salarios del mes de septiembre próximo y ii) el 9% con el pago de los salarios del mes de enero de 2007. Siguiendo con el ejemplo dado en 2.1 la suba aquí acordada implicará que durante los meses de septiembre de 2006 a diciembre de 2006, ambos inclusive, el salario básico de la categoría B será de $ 1.175 y a partir de enero de $ 1.271. Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de la efectivización parcial del incremento en el mes de enero de 2007, el presente aumento salarial corresponde íntegramente al ejercicio 2006.

2.3. Asimismo las partes acuerdan sustituir los beneficios sociales instituidos en los incisos 4, y 11 del Art. 29 del CCT 369/03 por el pago de la suma fija de $ 200. Se suprime el inciso 5 del referido Artículo. Se deja constancia que dicha suma revestirá el carácter de no remunerativa, durante los meses de septiembre a diciembre de 2006, ambos inclusive, siendo que a partir del mes de enero de 2007, quedará incorporada a los básicos de cada categoría. Volviendo al ejemplo utilizado en 2.1. durante los meses de septiembre a diciembre los básicos de la Categoría B serán de $ 1.175 remunerativos más $ 200 no remunerativos y a partir del mes de enero de 2007 el sueldo básico de los empleados Categoría B será de $ 1.471 íntegramente remunerativo, que incluye el incremento del 19% con más la incorporación a los básicos de los $ 200.

2.4. Respecto del beneficio instituido en el inciso 9 del Artículo 29 del CCT, las Partes analizarán el mismo en las conversaciones futuras.

2.5. Las Partes acuerdan, con efectos a partir del mes de enero de 2007, modificar las categorías contempladas en el CCT 369/03, suprimiéndose las actualmente denominadas A; C y E; señalando que los empleados que a dicha fecha revistan en esas categorías serán incorporados a la inmediata superior.

2.6. Respecto de la cantidad de delegados se mantiene la redacción actual del CCT vigente.

2.7. Respecto del crédito horario para los delegados gremiales, se acuerda que el mismo podrá ser utilizado por delegados y/o integrantes de la comisión directiva; aclarándose que en conjunto no podrán superar la cantidad de 16 horas mensuales por delegado electo instituidas por el CCT vigente.

2.8. Se incorporará el aporte solidario de los trabajadores que no estén adheridos al Sindicato que será equivalente al 2% de las remuneraciones. No deberán efectuar tal aporte aquellos empleados que ya abonen el 2% por cuota sindical (Art. 9° Ley 14.250).

2.9. La vigencia del CCT será de 3 años en general, pero de 1 año a los efectos salariales.

2.10. El estibado de garrafas se hará conforme lo dispuesto por la Resolución 709/2004 de la Secretaría de Energía o la que en el futuro la reemplace.

3. Las Partes manifiestan que, tal cual ha sucedido hasta el presente, las negociaciones respecto de la redacción final de los puntos acordados, estarán enmarcadas dentro de la buena fe negocial exigida por la normativa vigente, ello hasta la total culminación de dichos asuntos.

En prueba de conformidad con los términos expuestos, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiendo las Partes su asistencia a las reuniones antes referidas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 639/2006

Registro N° 614/06

Bs. As., 14/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.041.294/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 327/330 del Expediente N° 1.041.294/01 obra el Acuerdo celebrado por SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis resulta complementario del pactado el 29 de noviembre de 2005 que fuera homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 14/06 y establece un incremento del 4% sobre la escala salarial a marzo de 2006 y el pago de una suma extraordinaria no remunerativa de $ 300 a abonarse antes del 20 de diciembre del corriente, según el cronograma de pagos acordado con cada Cámara.

Que en cuanto a la fecha de vigencia será hasta el 31 de marzo de 2007.

Que al respecto corresponde indicar que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, a fojas 327/330 del Expediente N° 1.041.294/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 327/330 del Expediente N° 1.041.294/01.

ARTICULO 3° — Posteriormente gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 408/05. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

EXPEDIENTE. 1.041.294/01

En la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de julio de 2006, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento No. 3, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial N° 169, representada en este acto por los señores José Mammana (Secretario General), Miguel L. Aranibar (Secretario Gremial), y Carlos A. García (Sec. De Organización e interior), en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores, Eduardo Arrugarena, Silvio Ces y Claudio Fazio, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Miguel A. López, Ricardo Trento y Jorge Davies, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por David Rusansky, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por el señor José Bonina, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo No. 408/2005.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, acuerdan en establecer los valores del Salario Profesional Mínimo Conformado, previstos en los artículos 29 y 92 (PYMES), para las distintas Ramas de Actividad, y los distintos adicionales, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I y para las fechas allí indicadas. El presente acuerdo es complementario, del que las partes arribaran con fecha 29 de noviembre de 2005, que estableció los valores del SPMC para los meses de enero y marzo del 2006. De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa que el acuerdo total, con vigencia hasta el 31/03/07, llega al 19%.

Tercero: Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los diversos convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes establecen por UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6°, ley 24.241), de pesos trescientos ($ 300), a ser abonada al personal encuadrado en el CCT408/2005, antes del 20/12/06, de acuerdo al cronograma de pago, acordado con cada Rama de actividad, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Se deja expresa constancia que aquellos trabajadores que no se encontraren en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas, tendrán derecho a percibir sólo el saldo que hubiere a posteriori de su ingreso en tal condición.

No obstante el carácter enunciado, el sector empresario realizará las contribuciones a su cargo, destinadas a obra social, de manera de colaborar con el financiamiento del sistema.

La asignación aquí acordada, absorberá hasta su concurrencia, cualquier asignación a gratificación, cualquiere que fuere su origen o denominación, que hubiere sido otorgada por las empresas desde el 1 de marzo de 2006.

Cuarto: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiere fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/07.

Quinto: De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, superándose significativamente, las pautas previstas en el Presupuesto Nacional, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores.

No obstante lo antedicho, las partes se comprometen a iniciar sus conversaciones a fin de analizar la evolución económica, a partir del mes de febrero de 2007.

Sexto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que termino el acto, firmando de conformidad, por ante mí para constancia.

ANEXO I

SEIVARA
CAFAVI/CAVIPLAN/CAMIV

CATEG.	VIGENCIA 01/06/2006
A	893,24
B	921,29
C	991,88
D	1021,10
E	1052,20
F	1113,66

ANEXO II

CAFAVI: Asignación No Remunerativa por Unica vez de $ 300 a abonar antes del 20/12/06, $ 150 el 20/08/06 y $ 150 el 20/12/06.

CAVIPLAN/CAMIV: Asignación No Remunerativa por Unica vez de $ 300 a abonar antes del 20/12/06, $ 100 20/08/06 $ 100 el 20/10/06 y $ 100 el 20/12/06.

PYMES

CATEG,	VIGENCIA 01/06/2006
A	813,28
B	840,19
C	902,98
D	929,89
E	956, 80

ANEXO II

PYMES: Asignación No Remunerativa por Unica vez de $ 300 a abonar antes del 20/12/06. $ 50 en 6 cuotas desde junio a diciembre de 2006

CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES

CATEG	VIGENCIA 01/06/2006
A	798,81
B	820,01
C	882,72
D	907,26
E	933,02

ANEXO II

Asignación No Remunerativa por Unica vez de $ 300 a abonar antes del 20/12/06. $ 100 20/08/06 $ 100 el 20/10/06 y 100 el 20/12/06.

Artículo 42° - Compensación
Gastos de comida

DENOMINACION	Vigencia 01/06/2006
Art. 106 de la L.C.T.	8,37
Concepto pago de Comida	7,17

Para el personal dentro del ámbito de representación de CAFAVI

PERIODO		Vigencia 01/06/06
Inicial	$	109,73
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$	123,44
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$	128,20
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$	132,67
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$	137,40
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$	141,91
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$	146,63
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$	151,13
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$	155,68
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$	160,35
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$	164,80
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$	178,77
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$	197,14
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$	220,12
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$	234,08
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$	247,60
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$	259,99
Al cumplir 40 años en adelante	$	273,02

Para el personal dentro del ámbito de representación de CADIOA.

PERIODO		Vigencia 01/06/06
Inicial	$	81,34
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$	91,51
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$	95,01
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$	98,34
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$	101,84
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$	105,18
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$	108,67
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$	112,02
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$	115,38
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$	118,85
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$	122,17
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$	132,50
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$	146,12
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$	163,15
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$	173,42
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$	183,54
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$	192,74
Al cumplir 40 años en adelante	$	202,36

Para el personal dentro del ámbito de representación de CAVIPLAN/CAMIV/PYMES

PERIODO		Vigencia 01/06/06
Inicial	$	97 04
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$	109,16
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$	113,37
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$	117,30
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$	121,50
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$	125,48
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$	129,66
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$	133,64
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$	137,67
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$	141,80
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$	145,73
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$	158,09
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$	174,32
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$	194,66
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$	206,99
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$	218,95
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$	229,90
Al cumplir 40 años en adelante	$	241,44

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 117/2006

Registro N° 615/06

Bs. As., 14/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.132.704/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 162 del Expediente N° 1.132.704/05, obra el Acta Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA en representación del sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto, oportuno es indicar como antecedente al citado Acta Acuerdo, aquellos realizados por las mismas partes con fecha 9 de Septiembre de 2005, 6 de Octubre de 2005, 9 de noviembre de 2005, 7 de Diciembre de 2005, 19 de Enero de 2006, y 15 de febrero de 2006, (v. fs. 1/2, 45/46, 59/60, 74/75, 85/86 y 137/138 respectivamente).

Que en el Acta Acuerdo, cuya homologación se ha peticionado, los agentes negociales acordaron pagar sumas no remunerativas a los trabajadores representados por las mentadas entidades gremiales.

Que sin perjuicio de ello, se ha hecho saber nuevamente a las partes que deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a foja 163 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 162 del Expediente N° 1.132.704/05.

ARTPCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo obrante a foja 162 del Expediente N° 1.132.704/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.132.704/05

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 117/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 162 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 615/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año 2006, siendo las 11,00 hs., se reúnen en la Sede de la Empresa Belgrano Cargas S.A., sita en Padre Mujica N° 426, el Sindicato Unión Ferroviaria representado por su Secretario General José Angel Pedraza, D.N.I. N° 6.394.100, el Sindicato La Fraternidad representado por su Secretario General Omar Maturano D.N.I. N° 13.031.615 y la Empresa Belgrano Cargas S.A. en su carácter de Empleadora representada en este acto por su Presidente Dra. Graciela Isabel Coria DNI N° 11.024.790 para considerar:

a) el Expediente N° 1132704/05 en trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social iniciado por los gremios mencionados.

b) que en el marco del mismo y según se haya acordado por actas anteriores refrendadas ante la Autoridad de Aplicación se estableció que se realizarían reuniones mensuales a efectos de delinear los pasos a seguir sobre las cuestiones de autos,

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

1. Que la Empresa continuará abonando la bonificación mensual no remunerativa de $ 1000,00 para cada trabajador representado por el Sindicato La Fraternidad y de $ 600,00 para los trabajadores representados por el Sindicato La Unión Ferroviaria.

2. Que dicha suma ha sido incorporada como “bonificación no remunerativa” en los recibos de haberes que emite la Empresa y por ello en el contrato de trabajo de cada uno de los trabajadores mencionados.

3. Que al respecto se acordó que dichos importes serán incorporados como piso a los salarios básicos de cada uno de los trabajadores convencionados, para las futuras negociaciones que realicen con la Empresa, las comisiones paritarias de cada uno de los Sindicatos aludidos, habida cuenta que los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes de ambas entidades, a la fecha se encuentran vencidos.

Del presente y no habiendo para más, las partes involucradas suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, elevándose una copia de la misma al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para que proceda a incorporarlo al citado expediente.

UNION FERROVIARIA LA FRATERNIDAD BELGRANO CARGAS S.A.